



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 26 de febrero de 2021

Año CXXIX Número 34.595

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Decisión Administrativa 148/2021</b> . DECAD-2021-148-APN-JGM - Designación. ....	3
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Decisión Administrativa 147/2021</b> . DECAD-2021-147-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Gestión de Planes y Programas. ....	4
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Decisión Administrativa 146/2021</b> . DECAD-2021-146-APN-JGM - Designase Directora General de Comunicación, Prensa y Ceremonial. ....	5

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 49/2021</b> . RESOL-2021-49-ANSES-ANSES. ....	7
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 92/2021</b> . RESOL-2021-92-APN-MT. ....	7
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 95/2021</b> . RESOL-2021-95-APN-MT. ....	8
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. <b>Resolución 190/2021</b> . RESOL-2021-190-APN-SCI#MDP. ....	9
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. <b>Resolución 42/2021</b> . RESOL-2021-42-APN-SIECYGCE#MDP. ....	11
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. <b>Resolución 43/2021</b> . RESOL-2021-43-APN-SIECYGCE#MDP. ....	15
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. <b>Resolución 44/2021</b> . RESOL-2021-44-APN-SIECYGCE#MDP. ....	19
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. <b>Resolución 45/2021</b> . RESOL-2021-45-APN-SIECYGCE#MDP. ....	22
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. <b>Resolución 46/2021</b> . RESOL-2021-46-APN-SIECYGCE#MDP. ....	25
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. <b>Resolución 47/2021</b> . RESOL-2021-47-APN-SIECYGCE#MDP. ....	29
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. <b>Resolución 48/2021</b> . RESOL-2021-48-APN-SIECYGCE#MDP. ....	33
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. <b>Resolución 27/2021</b> . RESOL-2021-27-APN-AGP#MTR. ....	35
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 145/2021</b> . RESOL-2021-145-APN-JGM. ....	36
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 40/2021</b> . RESOL-2021-40-APN-MAD. ....	36
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 42/2021</b> . RESOL-2021-42-APN-MAD. ....	38
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 695/2021</b> . RESOL-2021-695-APN-MS. ....	40
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 701/2021</b> . RESOL-2021-701-APN-MS. ....	42
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 702/2021</b> . RESOL-2021-702-APN-MS. ....	43

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución General 4935/2021</b> . RESOG-2021-4935-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 25/21 al 30/21.....	46
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 883/2021</b> . RESGC-2021-883-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	47

## Resoluciones Sintetizadas

.....	48
-------	----

## Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 174/2021</b> . DI-2021-174-APN-ANSV#MTR.....	51
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN. <b>Disposición 4/2021</b> . DI-2021-4-APN-SSCTYA#CNCPS.....	52
FUERZA AÉREA ARGENTINA. DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA. <b>Disposición 35/2021</b> . DI-2021-35-APN-DGIN#FAA.....	55
FUERZA AÉREA ARGENTINA. DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA. <b>Disposición 40/2021</b> . DI-2021-40-APN-DGIN#FAA.....	57
MINISTERIO DE CULTURA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES. <b>Disposición 30/2021</b> . DI-2021-30-APN-SSGEYPE#MC.....	60
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. <b>Disposición 15/2021</b> . DI-2021-15-APN-SMN#MD.....	61

## Avisos Oficiales

.....	63
-------	----

## Asociaciones Sindicales

.....	98
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	100
-------	-----



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

#### Decisión Administrativa 148/2021

#### DECAD-2021-148-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-88557225-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a Regional Norte de la DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y LOGÍSTICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DE MANEJO DEL FUEGO de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 4 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Natalia Paola VELAZQUEZ (D.N.I. N° 27.489.203) en el cargo de Coordinadora Regional Norte de la DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y LOGÍSTICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DE MANEJO DEL FUEGO de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos

III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 4 de enero de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 26/02/2021 N° 10587/21 v. 26/02/2021

## MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

### Decisión Administrativa 147/2021

#### DECAD-2021-147-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Gestión de Planes y Programas.

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-09387190-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Gestión de Planes y Programas de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al arquitecto Damián Enrique SANMIGUEL (D.N.I. N° 17.393.763) en el cargo de Director Nacional de Gestión de Planes y Programas de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo

Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto SANMIGUEL los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Jorge Horacio Ferraresi

e. 26/02/2021 N° 10586/21 v. 26/02/2021

## **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

### **Decisión Administrativa 146/2021**

#### **DECAD-2021-146-APN-JGM - Desígnase Directora General de Comunicación, Prensa y Ceremonial.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-06824389-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Comunicación, Prensa y Ceremonial del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Nuria PEDREGAL (D.N.I. N° 16.496.097) en el cargo de Directora

General de Comunicación, Prensa y Ceremonial del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada PEDREGAL los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 26/02/2021 N° 10581/21 v. 26/02/2021

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

**PRIMERA SECCIÓN**  
*Legislación y avisos oficiales*

**SEGUNDA SECCIÓN**  
*Sociedades*

**TERCERA SECCIÓN**  
*Contrataciones*

**CUARTA SECCIÓN**  
*Dominios de Internet*

**MI MALETÍN**

**SEDES**

**INSTITUCIONAL**



## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 49/2021

#### RESOL-2021-49-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-12792219- -ANSES-DPB#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para las emisiones de los meses de Marzo, Abril y Mayo/2021.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la por entonces Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15541/00, según IF-2021-12801310-ANSES-DPB#ANSES.

Que la Comunicación "A" 6386 de fecha 8 de diciembre de 2017, del Banco Central de la República Argentina, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébanse los calendarios de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para las emisiones correspondientes a los meses de Marzo, Abril y Mayo/2021, que como Anexos I (IF-2021-14611856-ANSES-DPB#ANSES), II (IF-2021-14612094-ANSES-DPB#ANSES), III (IF-2021-14612200-ANSES-DPB#ANSES) respectivamente, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 6386 del Banco Central de la República Argentina de fecha 8 de diciembre de 2017.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Maria Fernanda Raverta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2021 N° 10361/21 v. 26/02/2021

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 92/2021

#### RESOL-2021-92-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2021

VISTO el EX-2021-16228669 -APN-DGD#MT, las Leyes 27.491, 27.573 y 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, y las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Nros. 2784 del 23 de diciembre de 2020, 627 del 8 de febrero de 2021 y 688 del 21 de febrero de 2021; y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley N° 27.491 entiende a la vacunación como una estrategia de salud pública preventiva y altamente efectiva y la considera como bien social, sujeta a principios de gratuidad, interés colectivo, disponibilidad y amplia participación, declarándola de interés nacional.

Que el Decreto N° 260/20 dispuso ampliar por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que por el artículo 12° del citado Decreto se facultó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a establecer condiciones de trabajo y regímenes de licencia especiales durante la emergencia sanitaria.

Que la Ley N° 27.573 declaró de interés público la investigación, desarrollo, fabricación y adquisición de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 en el marco de la emergencia sanitaria con el objetivo de asegurar la cobertura de la población con vacunas seguras y eficaces contra esta enfermedad.

Que el desarrollo y despliegue de una vacuna segura y eficaz para prevenir el COVID-19 es determinante para lograr controlar el desarrollo de la enfermedad, ya sea disminuyendo la morbimortalidad o bien la transmisión del virus.

Que el Estado Nacional fomenta la aplicación de las vacunas recomendadas por la autoridad sanitaria.

Que en función de ello, deviene necesario justificar la inasistencia laboral de las trabajadoras y los trabajadores que obtengan turno para inocularse, sin que ello produzca pérdida o disminución de sueldos y/o premios por presentismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias, en concordancia con la Emergencia Sanitaria dispuesta por Ley N° 27.541 y lo dispuesto por el artículo 12° del Decreto N° 260/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que será justificada la inasistencia del trabajador o trabajadora durante la jornada laboral que coincida con el día de aplicación de la vacuna destinada a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, sin que ello produzca la pérdida o disminución de sueldos, salarios o premios por este concepto.

**ARTÍCULO 2°.-** La constancia de la aplicación de la vacuna, previa autorización del empleador, constituirá justificación suficiente, tanto para el vacunado como para los responsables de personas a su cargo.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 26/02/2021 N° 10515/21 v. 26/02/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 95/2021****RESOL-2021-95-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-76673232- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros 24.013 y 27.264 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias y 77 del 22 de febrero de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias se creó, en el ámbito de este Ministerio, el "Programa REPRO II", que consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 77 del 22 de febrero de 2021 se estableció el plazo para la inscripción al Programa REPRO II para el periodo correspondiente a los salarios devengados durante el mes de febrero de 2021, el cual estará comprendido entre los días 22 y 26 de febrero del corriente año.

Que en atención a razones operativas, deviene necesario prorrogar el plazo de inscripción establecido, ampliando dicho plazo hasta el 28 de febrero de 2021.

Que la Dirección General De Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ampliase el plazo para la inscripción al PROGRAMA REPRO II para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de febrero de 2021 establecido por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N°77/2021, hasta el 28 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 26/02/2021 N° 10576/21 v. 26/02/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

**Resolución 190/2021**

**RESOL-2021-190-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-14155339- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.545 de Góndolas, los Decretos Nros. 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y 991 de fecha 14 de diciembre de 2020, la Resolución N° 110 de fecha 28 de enero de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 27.545 de Góndolas, publicada en el BOLETÍN OFICIAL el día 17 de marzo de 2020, entre cuyos objetivos se encuentran: "a) Contribuir a que el precio de los productos alimenticios, bebidas, de higiene y limpieza del hogar sea transparente y competitivo, en beneficio de los consumidores; b) Mantener la armonía y el equilibrio entre los operadores económicos alcanzados por la ley, con la finalidad de evitar que realicen prácticas comerciales que perjudiquen o impliquen un riesgo para la competencia u ocasionen distorsiones en el mercado; c) Ampliar la oferta de productos artesanales y/o regionales nacionales producidos por las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) y proteger su actuación; d) Fomentar a través de un régimen especial, la oferta de productos del sector de la agricultura familiar, campesina e indígena, definido por el artículo 5° de la ley 27.118, y de la economía popular, definido por el artículo 2° del anexo del Decreto N°159/2017, y los productos generados a partir de cooperativas y/o asociaciones mutuales en los términos de la ley 20.337 y la ley 20.321."

Que, por el Decreto N° 991 de fecha 14 de diciembre de 2020 se reglamentó la Ley N° 27.545 de Góndolas, a los fines de tornar operativa su aplicación y cumplimiento, en beneficio de las consumidoras y los consumidores.

Que, en tal sentido, se designó a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.545 de Góndolas, quedando facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su mejor implementación.

Que, por otro lado, se estipuló que la Autoridad de Aplicación dictara un Reglamento de Inspecciones para el seguimiento y control de la citada ley.

Que, mediante la Resolución N° 110 de fecha 28 de enero de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se establecieron las características de los establecimientos pertenecientes a los sujetos alcanzados por el Artículo 3° de la Ley N° 27.545 de Góndolas, sujetos a las obligaciones previstas en la norma; y a su vez, se definieron las categorías y los productos que las componen, alcanzados por la mencionada ley.

Que, en dicha consonancia, corresponde aprobar el instrumento de medición que deberán utilizar los inspectores que lleven a cabo las fiscalizaciones de la Ley N° 27.545 de Góndolas en todo el Territorio Nacional.

Que, además, corresponde especificar que las presentaciones que se efectúen en el marco de la Ley N° 27.545 de Góndolas se realicen mediante la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD), creada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016.

Que, asimismo, a los fines de implementar y controlar lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27.545 de Góndolas, así como facilitar las decisiones informadas del consumidor, se considera oportuno establecer los deberes de readecuación y remisión de información, con carácter de Declaración Jurada, que deberán cumplir los sujetos alcanzados por el Artículo 3° de la citada ley ante la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que, por otro lado, se dispone por la presente aprobar el Reglamento de Inspecciones previsto en el artículo 18 del Decreto N° 991/20.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 27.545 de Góndolas y el Decreto N° 991/20.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que todos los inspectores que realicen el seguimiento y control de la Ley N° 27.545 de Góndolas, deberán poseer el instrumento de medición cuyas especificaciones técnicas se describen en el Anexo I que, como IF-2021-15419217-APN-SSADYC#MDP forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos administrativos, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley N° 27.545 de Góndolas y sus normas complementarias, así como también para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza y para la presentación de informes por falta de competencia bajo las previsiones de los Artículos 13 de la mencionada ley y del Decreto N° 991 de fecha 14 de diciembre de 2020, declaraciones juradas, descargos o respuestas a inspecciones, imputaciones y/o requerimientos de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y/o alguna de sus dependencias, los sujetos alcanzados por el Artículo 3° de la citada ley y los restantes sujetos interesados deberán constituir domicilio especial electrónico, a través de su registración en la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), conforme lo previsto en el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, o la plataforma que en el futuro la reemplace.

Dicho domicilio será obligatorio y producirá, en el ámbito administrativo, los efectos del domicilio constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen de conformidad con las previsiones del inciso h) del Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los sujetos alcanzados por el Artículo 3° de la Ley N° 27.545 de Góndolas deberán readecuar la exhibición en góndolas de los productos alcanzados por dicha norma en los establecimientos determinados en el Artículo 1° de la Resolución N° 110 de fecha 28 de enero de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. A tal fin, los sujetos obligados deberán disponer la exhibición agrupada de los productos alcanzados por la Ley N° 27.545 de Góndolas, conforme las categorías establecidas en el Anexo II a la citada resolución, de forma tal que puedan ser visualizados por las y los consumidores mediante su ubicación continua y cercana en las góndolas, evitando toda dispersión de productos de una misma categoría en el salón de venta.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los sujetos alcanzados por el Artículo 3° de la Ley N° 27.545 de Góndolas deberán presentar dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de publicada la presente en el BOLETÍN OFICIAL, con carácter de Declaración Jurada, la siguiente información:

a. Plano de distribución de góndolas, islas de exhibición, líneas de cajas y exhibidores contiguos a las mismas, donde se detallen las dimensiones de los estantes que los componen respecto de cada uno de los salones de venta

presencial al público determinados en el Artículo 1° de la Resolución N° 110/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Dicho plano deberá permitir una rápida y fácil identificación de la disposición de góndolas, islas de exhibición, líneas de cajas y sus exhibidores contiguos, así como la ubicación de cada una de las categorías establecidas en el Anexo II a la mencionada resolución.

b. Listado de altas de comercialización de la totalidad de los productos alcanzados por la Ley N° 27.545 de Góndolas por cada salón de venta, agrupados por categoría y con indicación del proveedor contratante. Respecto de cada categoría deberá identificarse el proveedor contratante con mayor espacio de exhibición en góndola.

c. Incumplimiento transitorio por falta de competencia. A tal fin, deberá informarse concretamente la falta del número mínimo de proveedores o proveedoras para una determinada categoría, o la insuficiencia de provisión de las micro y pequeñas empresas nacionales, de cooperativas y/o asociaciones mutuales, de sectores de la agricultura familiar, campesina o indígena y de la economía popular, de conformidad con las disposiciones del inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 27.545 de Góndolas.

A los fines de asegurar el efectivo contralor de las disposiciones de la citada ley los datos contenidos en la Declaración Jurada deberán ser permanentemente actualizados y no podrá existir un desvío superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) de la superficie total de exhibición en góndolas del establecimiento entre la efectiva disposición en góndolas de cada categoría del salón de ventas objeto de inspección y la disposición consignada en la Declaración Jurada.

Hágase saber que la Declaración Jurada prevista en el presente artículo deberá ser presentada ante la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO mediante la Plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD). Las Declaraciones Juradas tendrán una validez de NOVENTA (90) días corridos, vencido el plazo deberán renovarse o, en su caso, ratificarse mediante simple manifestación.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el Reglamento de Inspecciones el que, como Anexo II IF-2021-15437689-APN-SSADYC#MDP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- La Autoridad de Aplicación dará inicio a las inspecciones para controlar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la Ley N° 27.545 de Góndolas cumplidos los TREINTA (30) días corridos desde la finalización del plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas establecidas en el Artículo 4° de la presente resolución, sin perjuicio de los relevamientos preventivos previos que se llevarán a cabo bajo las previsiones del Reglamento de Inspecciones aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2021 N° 10338/21 v. 26/02/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO  
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

**Resolución 42/2021**

**RESOL-2021-42-APN-SIECYGCE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-27893709- -APN-DGD#MP, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), las Resoluciones N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 194 de fecha 1 de junio de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, 701 de fecha 30 de enero de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 21 de fecha 10 de mayo de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO

DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para los productos identificados como ventiladores de mesa, de pared y turbo, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, con y sin timer, cualquiera sea el diámetro de sus aspas y cualquiera sea su potencia, y ventilador de pie, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia, y con y sin pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), 8414.51.10, 8414.51.90 y 8414.59.90.

Que por medio de la Resolución N° 194 de fecha 1 de junio de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se fijaron derechos antidumping ad valorem definitivos para las operaciones de exportación originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de ventiladores de mesa, de pared y turbo, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, con y sin timer, cualquiera sea el diámetro de sus aspas y cualquiera sea su potencia, y ventilador de pie, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia y con y sin pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa, clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.10, 8414.51.90 y 8414.59.90. Dicha medida fue revisada por medio de la Resolución N° 701 de fecha 30 de enero de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN aplicándose un derecho antidumping ad valorem definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de CIENTO SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (164 %) por el término de CINCO (5) años.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de TAIWÁN y del REINO DE TAILANDIA, por medio de la Resolución N° 21 de fecha 10 de mayo de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para los ventiladores de mesa, de pared y turbo, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, con y sin timer, cualquiera sea el diámetro de sus aspas y cualquiera sea su potencia, y ventilador de pie, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia, y con y sin pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.10, 8414.51.90 y 8414.59.90, declarados como originarios de los citados países.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 2° de la Disposición N° 21/17 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA, remitió copia autenticada de los Despachos de Importación Nros 17 001 IC04 204348 Z, 17 001 IC04 203547 Z, 17 001 IC04 204274 Y, y 17 001 IC04 203949 W, todos de fecha 5 de octubre de 2017, con la respectiva documentación aduanera y complementaria, para el producto declarado de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.90 siendo el país de Origen declarado, el REINO DE TAILANDIA.

Que de los Despachos de Importación referenciados surge que la importación ha sido realizada por la firma CENCOSUD S.A., mientras que como vendedor aparece la firma GOLDEN FEDERAL LIMITED, al tiempo que de los Certificados de Origen remitidos por la Dirección General de Aduanas Nros. THTCCCO170141716 de fecha 8 de agosto de 2017, THTCCCO170151268, THTCCCO170151614 y THTCCCO170151464 todos ellos de fecha 23 de agosto de 2017 emitidos por THE TAI CHAMBER OF COMMERCE y consularizados, consta como productora de la mercadería la firma PRO CONCEPT MANUFACTURER CO. LTD. del REINO DE TAILANDIA.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se solicitó a la firma CENCOSUD S.A., que presente el Cuestionario de Verificación de Origen mediante la Providencia de fecha 18 de junio de 2018, obrante como PV 2018-29199839-APN-DOM#MP en el expediente de la referencia, como así también que requiera y aporte del fabricante o exportador, la información incluida en el Cuestionario de Verificación de Origen, que es Anexo a la citada resolución y fue vinculado como IF-2018-29200592-APN-DOM#MP, lo cual fue reiterado por medio de las Notas agregadas como NO-2018-67822815-APN-DGD#MP y NO-2019-51877437-APN-DOM#MPYT al expediente citada en el Visto.

Que por otra parte, en función de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, mediante la Nota de fecha 26 de junio de 2018 como NO-2018-29669516- -APN-DOM#MP la que obre en el expediente de la referencia, se requirió a la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, dependiente de la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la ex SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO información adicional del fabricante a ser recabada por el Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA con jurisdicción en el REINO DE TAILANDIA, a tal fin se remitieron copia de los citados certificados de origen. La información solicitada abarcaba cuatro puntos relativos a; i) la ubicación de la planta industrial del

exportador / fabricante, ii) su inscripción oficial en el respectivo Registro Industrial del país exportador, iii) los antecedentes y documentación consideradas para la emisión de los Certificados de Origen y iv) la regla de origen tomada en cuenta en el país exportador para calificar como originarios a los productos en cuestión.

Que asimismo a través de la Nota de fecha 3 de junio de 2019 obrante como NO-2019-518877653-APN-DOM#MPYT en el expediente de la referencia, se reiteró a la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía la solicitud de información vinculada con el fabricante del producto.

Que la firma CENCOSUD S.A. efectuó presentación con fecha 6 de junio de 2019 agregada como IF-2019-53003190-APN-DGD#MPYT al expediente citado en el Visto, donde adjuntó parcialmente el Cuestionario de Verificación de Origen respecto a un modelo de ventilador.

Que la firma importadora efectuó presentación obrante como IF-2019-59006422-APN-DGD#MPYT en el expediente de la referencia donde realiza una serie de consideraciones y adjunta una "Certificación de Producción" emitida por el Bureau Veritas respecto de la productora PRO CONCEPT MANUFACTURER CO. LTD. conteniendo una breve descripción de la planta principal de la misma, su dirección sita en 88/1 Moo 12, PETCHKASEM 120 RD, OMNOI, KRATUMBAN, SAMUTSAKRON, REINO DE TAILANDIA donde consta una lista de las muestra de familias de productos inspeccionados coincidiendo los mismos con los modelos descritos en los Despachos de Importación, y agrega asimismo una serie de fotos digitales de las instalaciones.

Que posteriormente, la firma CENCOSUD S.A. por presentación agregada como IF-2019-67733677-APN-DGD#MPYT al expediente del Visto, adjunta parcialmente el Cuestionario de Verificación de Origen y Diagrama de Despiece de modelos representativos. Asimismo, por el documento obrante como IF-2019-93994101-APN-DGD#MPYT en las presentes actuaciones, la mencionada firma formula consideraciones y agrega Cuestionarios de Verificación de Origen parcialmente completos, consularizados y el diagrama de despiece de ciertos modelos de ventiladores.

Que mediante la Nota de fecha 21 enero de 2019 obrante como NO-2019-03877766-APN-DREAYO#MRE en el expediente de la referencia, la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía precisó que habiendo realizado la Representación Diplomática en el REINO DE TAILANDIA un relevamiento oficioso, obtuvo de la página oficial del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA -Departamento de Obras Industriales de dicho país, información relativa a la firma PRO CONCEPT MANUFACTURER CO. LTD. tal como el domicilio y señaló que la citada representación a través de la página web oficial del Ministerio de Comercio -Departamento de Desarrollo de Negocios- recabó información sobre el registro de la PRO CONCEPT MANUFACTURER CO. LTD., que la habilita a producir electrodomésticos domésticos, encontrándose registrada como persona jurídica bajo el número 0745550002535, desde el día 2 de octubre de 2007.

Que a través de la Nota de fecha 4 de noviembre de 2019 agregada como NO-2019-98953046-APN-DREAYO#MRE al expediente indicado en el Visto, la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía manifiesta que la Representación Diplomática recibió una nota verbal de la Cámara de Comercio de Tailandia mediante la que envían información relativa a la empresa PRO CONCEPT MANUFACTURER CO. LTD, remitiendo archivos adjuntos vinculados al proceso de manufactura, Carta de la "Thai Chamber of Commerce" donde expresa que para emitir los Certificados de Origen en cuestión ha cumplimentado dos pasos, en primer término verificar la documentación comercial, tal como facturas y guía de carga (Bill of Lading) y como segundo paso visitar la planta a los fines de verificar los procesos de manufactura, precisando la localización de la planta industrial de PRO CONCEPT MANUFACTURER CO. LTD. en el REINO DE TAILANDIA, adjuntando copia de la licencia para fabricación de la citada firma, y del "Working Progress Work Chart", esto último en idioma extranjero.

Que la citada Dirección por medio de la Nota de fecha 21 de enero de 2020 obrante como NO-2020-04684309-APN-DREAYO#MRE, en las presentes actuaciones, señaló que la representación de nuestro país en el REINO DE TAILANDIA indicó que el Ministerio de Asuntos Exteriores de dicho país, informa que la Thai Chamber of Commerce, en su calidad de Autoridad Competente en la Emisión de Certificados de Origen, ha confirmado que los Certificados de Origen del Productor PRO CONCEPT MANUFACTURER CO LTD fueron emitidos por ese organismo y que los ventiladores exportados fueron producidos en el REINO DE TAILANDIA.

Que, por la Nota mencionada en el considerando inmediato anterior, la Dirección agregó documentación tal como el permiso que habilita a operar como fábrica a la firma PRO CONCEPT MANUFACTURER CO. LTD. registrado bajo el Número de Permiso Fabril: Or. 037/2556, para la fabricación, entre otros, de equipos electrónicos y equipos eléctricos, asimismo en dicho permiso consiga la dirección sita en: 88/1, Barriada 12, Challejón Petchkasem 120, Calle Petchkasem, Sub-Distrito Omnio, Distrito Krathumban, Provincia Samutsakorn, REINO DE TAILANDIA, agregando las facturas de ventas de la firma PRO CONCEPT MANUFACTURER CO. LTD. de la mercadería amparada en los despachos de importación en cuestión, a la firma exportadora GOLDEN FEDERAL LIMITED. Dicha información es coincidente con la adjuntada en los respectivos cuestionarios.

Que por medio de la Nota de fecha 1 de julio de 2020 agregada como NO-2020-42121717-APN-SSPYGC#MDP a las actuaciones citadas en el Visto, se le requirió a la firma CENCOSUD S.A. subsanar ciertos errores y omisiones de la información por ella adjuntada.

Que posteriormente la firma CENCOSUD S.A. formuló presentación el día 21 de octubre de 2020 agregada como IF-2020-71026574-APN-DGD#MDP a las actuaciones de la referencia, a través de la cual agregó Cuestionarios de Verificación de Origen, por los modelos amparados en los Despachos de Importación, como así también Descripción del Proceso Productivo todo ello consularizado, en idioma oficial. Asimismo, por presentación agregada como IF-2020-87737658-APN-DGD#MDP al expediente citado en el Visto, la firma CENCOSUD S.A. realiza una serie de consideraciones relativas a la información por ella agregada a las actuaciones.

Que la firma CENCOSUD S.A. ha completado satisfactoriamente los Cuestionarios de Verificación de Origen, por los modelos amparados en los Despachos de Importación referenciados, ello conforme a los requerimientos del Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN texto original, conforme surge de las presentaciones vinculadas al expediente citado en el Visto.

Que, de la información suministrada en los referenciados cuestionarios, surge que, en el proceso productivo llevado a cabo para los ventiladores, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.90, por parte de la firma productora PRO CONCEPT MANUFACTURER CO., LTD se utilizan insumos originarios del REINO DE TAILANDIA, con el aporte de insumo no originario que clasifica en una partida arancelaria distinta a la del producto final.

Que el proceso productivo es llevado a cabo por la empresa PRO CONCEPT MANUFACTURER CO. LTD. Del REINO DE TAILANDIA, el cual es coherente para este tipo de productos en relación a los insumos declarados, y fue informado con las siguientes etapas: 1) Inyección de Partes y Piezas 2) Moldeo Cuerpo Motor – Terminación y calibración de aspas 3) Mecanización de Motores - Devanado de Rotores 4) Montaje de las partes 5) Test de seguridad 6) Etiquetado y colación de manuales 6) Embalaje.

Que el análisis y la evaluación de los antecedentes ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, que son fabricados por la firma PRO CONCEPT MANUFACTURER CO. LTD. del REINO DE TAILANDIA, exportados por la firma GOLDEN FEDERAL LIMITED e importados en la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma CENCOSUD S.A. reúnen las condiciones para ser considerados originarios del REINO DE TAILANDIA, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, con el aporte parcial de materia de otro para la obtención de producto final, dado que el proceso de fabricación a los que se somete los insumos produjo una transformación de las características de la mercadería de modo tal que ello implicó un cambio de la partida de la Nomenclatura aplicable en el producto final.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de los ventiladores clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.90, exportados por la empresa GOLDEN FEDERAL LIMITED, fabricados por la firma PRO CONCEPT MANUFACTURER CO. LTD. del REINO DE TAILANDIA e importados por la empresa CENCOSUD S.A. de la REPÚBLICA ARGENTINA, por cumplir con las condiciones para ser considerados originarios del REINO DE TAILANDIA en los términos de lo dispuesto en los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Procédase al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevó a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 21 de fecha 10 de mayo de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, declarados como originarios del REINO DE TAILANDIA, en los que conste como

exportadora la empresa GOLDEN FEDERAL LIMITED, y productora la firma PRO CONCEPT MANUFACTURER CO. LTD. del REINO DE TAILANDIA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde exceptuar de constituir las garantías establecidas en el Artículo 3° de la Resolución N° 21/17 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente medida en las que se declare como país de Origen al REINO DE TAILANDIA y en las que conste como exportadora la empresa GOLDEN FEDERAL LIMITED y como productora la firma PRO CONCEPT MANUFACTURER CO. LTD. del REINO DE TAILANDIA.

ARTÍCULO 5°.- Las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.90, en las que conste como exportadora la empresa GOLDEN FEDERAL LIMITED, y productora la firma PRO CONCEPT MANUFACTURER CO. LTD del REINO DE TAILANDIA, continuarán sujetas al régimen de Control de Origen No Preferencial establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 26/02/2021 N° 10367/21 v. 26/02/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO  
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

**Resolución 43/2021**

**RESOL-2021-43-APN-SIECYGCE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-11458015- -APN-DGD#MPYT, la Ley N 22.415 (Código Aduanero), las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 218 de fecha 29 de marzo de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para los productos identificados como gafas (anteojos) de sol, declarados como originarios de TAIWÁN y clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00.

Que por medio de la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se estableció una medida antidumping definitiva para las exportaciones hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que mediante la Resolución N° 218 de fecha 23 de marzo de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se procedió al cierre del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida dispuesta por la citada Resolución N° 588/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y se fijó para el producto antes detallado una medida antidumping combinada, conformada por un derecho específico para aquellas unidades cuyo valor FOB sea menor o igual a un valor FOB límite, y un derecho ad valorem para el resto.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de TAIWÁN y HONG KONG, por medio de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE

COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, declarados como originarios de TAIWÁN y HONG KONG, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 18/14 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, la Dirección Aduanera de Buenos Aires, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA, remitió a la ex SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO, dependiente de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, copias autenticadas de la documentación aduanera y comercial correspondiente al Despacho de Importación N° 19001 IC01 000081 D de fecha 31 de enero de 2019, en el que consta como exportador de gafas de sol, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, la firma CONTOUR OPTIK INC., de TAIWÁN y como importador a la REPÚBLICA ARGENTINA, la firma DELMARK S.R.L.

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los Artículos 26 y 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, la ex Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO, mediante la Nota NO-2019-17657040-APN-DOM#MPYT de fecha 22 de marzo de 2019, remitió a la empresa importadora DELMARK S.R.L., el Cuestionario de Verificación de Origen para que, dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, acompañe al mismo junto con una nota firmada por el proveedor de la mercadería en origen en la que declare haber brindado la información necesaria, para completar el cuestionario y ratifique el origen declarado, en los términos de las reglas de origen previstas en el Artículo 3° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que, posteriormente, la firma importadora DELMARK S.R.L. realizó una presentación donde manifestó que por medio de la Resolución N° 511 de fecha 29 de agosto de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha sido reconocida la firma CONTOUR OPTIK INC. de TAIWÁN como productora de las gafas de sol, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, importados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma DELMARK S.R.L., y exportadas por la empresa KERVIEW S.A. de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que, en ese contexto, la firma importadora DELMARK S.R.L. añadió que tal como surge del Despacho de Importación N° 19001 IC01 000081 D, la firma CONTOUR OPTIK INC. en el presente caso opera también como exportadora, manifestando que la citada empresa productora como así también su proveedora han sido investigadas exitosamente en el marco del Expediente N° S01:0284900/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, donde ha sido emitida la referenciada Resolución N° 511/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO. En el mismo sentido, la citada firma importadora referenció que la Resolución N° 512 de fecha 29 de agosto de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se reconoció a la firma CONTOUR OPTIK INC., respecto de las gafas (anteojos) correctoras clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.90.10 originarias de TAIWÁN.

Que atento a lo manifestado por la firma importadora, se procedió al desarchivo de la investigación de origen no preferencial llevada a cabo a través del Expediente N° S01:0274900/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que concluyó con la referenciada Resolución N° 511/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que, asimismo, se agregó copia de la Nota NO-2017-17209537-APN-DNEBAYO#MRE de la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, dependiente de la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la ex SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, donde brinda información de la ubicación de la planta fabril de la firma productora CONTOUR OPTIK INC. y su inscripción en el Registro Industrial de TAIWÁN (Industrial Development Bureau, IDB) que la habilita como manufacturera de los productos principales de los equipos y materiales médicos. En el mismo sentido, se procedió a agregar parte de los antecedentes existentes en el citado Expediente N° S01:0284900/2017, obrantes como IF-2019-38370622-APN-DOM#MPYT en el expediente de la referencia, tal como la Resolución N° 511/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, la Disposición N° 28 de fecha 20 de octubre de 2014 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS e información relativa al proceso productivo de la firma CONTOUR OPTIK INC.

Que posteriormente la firma importadora DELMARK S.R.L., adjuntó el Cuestionario de Verificación de Origen y nota de la firma CONTOUR OPTIK INC. en idioma inglés de fecha 8 de abril de 2019, agregados como IF-

2019-21900176-APN-DOM#MPYT al expediente citado en el Visto. Asimismo, a través de IF-2019-25967030-APN-DGD#MPYT la citada firma adjuntó traducción de la nota de CONTOUR OPTIK INC. la que manifiesta que toda la información respecto del fabricante, proveedor y el producto que le proporcionó a la importadora para completar el Cuestionario de Verificación de Origen es verdadera y, asimismo, la firma importadora adjuntó poder especial.

Que mediante la Nota NO-2019-69412894-APN-DOM#MPYT de fecha 2 de agosto de 2019, en los términos de lo dispuesto en los Artículos 29 y 30 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se solicitó a la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, que instruyera al Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN, a fin de obtener información referente a la empresa fabricante CONTOUR OPTIK INC.

Que en respuesta a dicho requerimiento, con fecha 23 de agosto de 2019 mediante la Nota NO-2019-76012103-APN-DREAYO#MRE, la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía informó el domicilio CONTOUR OPTIK INC., en TAIWÁN y su inscripción en el Registro Industrial de TAIWÁN.

Que con fecha 18 de julio de 2019, se emitió un Informe Técnico conforme la información agregada en el expediente de la referencia, habiéndose expedido al respecto la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a través de la Providencia D.A.L.C. y M. N° 352 de fecha 24 de septiembre de 2019.

Que conforme lo dictaminado por la citada Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, con fecha 29 de octubre de 2019 mediante el IF-2019-97313720-APN-DOM#MPYT la firma importadora adjuntó el Cuestionario de Verificación de Origen conforme la normativa de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias y Nota de fecha 8 de abril de 2019 firmada por la empresa CONTOUR OPTIK INC. donde manifiesta que toda la información respecto del fabricante, proveedor y el producto que le proporcionó a la importadora para completar el Cuestionario de Verificación de Origen es verdadera, con su traducción y legalización.

Que atento lo adjuntado por la firma importadora DELMARK S.R.L., con fecha 29 de octubre de 2019 se elaboró el Informe Técnico Ampliatorio IF-2019-84506064-APN-DOM#MPYT, expidiéndose al respecto la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería a través de la Providencia D.A.L.C. y M. N° 744 de fecha 1 de noviembre de 2019, habiendo con posterioridad tomado vista y compulsado las actuaciones la firma importadora.

Que con fecha 6 de agosto de 2020, en el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio por la pandemia COVID-19, se llevó a cabo una video reunión entre miembros del Área de Origen de Mercaderías y el representante de la firma DELMARK S.R.L., habiéndose elaborado un Acta que se encuentra agregada como IF-2020-52947810-APN-DOM#MPYT en el expediente citado en el Visto, la cual ha sido conformada por la firma DELMARK S.R.L. tal como surge del correo agregado como IF-2020-52960377-APN-DOM#MPYT.

Que en virtud de lo abordado en la video reunión mencionada precedentemente, con fecha 25 de agosto de 2020 a través de la Nota NO-2020-56102957-APN-SSPYGC#MDP se le solicitó a la firma importadora que dé cumplimiento a lo oportunamente notificado y dictaminado por Providencia D.A.L.C. y M. N° 744 de fecha 1 de noviembre de 2019, señalándose que debería adjuntar, en los términos del Artículo 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, una nueva nota firmada por el proveedor de la mercadería en origen en la que declare haber brindado la información necesaria para la presentación del último cuestionario de fecha 29 de octubre de 2019 y ratifique el origen declarado, en los términos de las reglas de origen previstas en el Artículo 3° de la citada resolución.

Que atento el requerimiento formulado, la firma DELMARK S.R.L. por medio del Expediente N° EX-2020-64439025- -APN-DGD#MDP, vinculado como IF-2020-64457376-APN-DGD#MDP en el expediente citado en el Visto, presentó nota de la firma productora CONTOUR OPTIK INC. en la que declara haber brindado la información necesaria para la presentación del Cuestionario de Verificación de Origen de fecha 29 de octubre 2019, ratificando el origen ya declarado, en los términos de las reglas de origen previstas en el Artículo 3° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, con su debida traducción y legalización. A través del mismo expediente, la firma importadora adjuntó nuevo poder especial vigente, a los fines de acreditar personería.

Que la firma importadora DELMARK S.R.L. ha completado satisfactoriamente el Cuestionario de Verificación de Origen, ello conforme a los requerimientos de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, tal como surge de la presentación vinculada como IF-2019-97313720-APN-DOM#MPYT, y ha sido acompañado por la nota del proveedor CONTOUR OPTIK INC como IF-2020-64457376-APN-DGD#MDP, en los términos del Artículo 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que de la información suministrada, surge que en el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de las gafas (anteojos) de sol, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR

(N.C.M.) 9004.10.00, por parte de la firma CONTOUR OPTIK INC., de TAIWÁN, se utilizan insumos originarios de TAIWÁN, tales como: Policarbonato en formas primarias, Lentes de policarbonato, Bisagras, Inserto para monturas y Tornillos.

Que el proceso productivo es llevado a cabo por la empresa CONTOUR OPTIK INC. de TAIWÁN el cual es coherente para este tipo de productos en relación a los insumos declarados y fue informado con las siguientes etapas: 1) Moldeo por inyección de policarbonato en molde de marco y patillas, 2) Pintura del marco y las patillas, 3) Embalaje de los artículos (rotulado de las lentes y etiquetas).

Que, en adición, cabe indicar que la información vertida en el Cuestionario de Verificación por la firma importadora DELMARK S.R.L. se condice con la contemplada en el marco del referido Expediente N° S01:0274900/2017, que concluyó con la mencionada Resolución N° 511/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, mediante la cual se reconoció el origen declarado de las gafas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, producidas por la firma CONTOUR OPTIK INC.

Que, asimismo, la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, dependiente de la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la ex SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, remitió mediante la Nota NO-2019-76012103-APN-DREAYO#MRE de fecha 23 de agosto de 2019 información, la cual es consistente con la agregada por la Nota NO-2017-17209537-APN-DNEBAYO#MRE, donde surge la dirección de la firma CONTOUR OPTIK INC. cita en 6 Industrial Fifth Road, Tou Chiau Industrial Park, Chiayi 62155, TAIWÁN, la Inscripción en el Registro Industrial de TAIWÁN bajo el Número 99655102, el CUIT de la firma N° 34276884, la aprobación de la inscripción como manufactura de equipos y materiales médicos, como así también informó respecto al detalle de la totalidad de insumos utilizados en la fabricación para los productos de gafas de sol, que todas las piezas están hechas en TAIWÁN.

Que la Autoridad de Aplicación ha hecho uso de la prórroga conforme lo previsto por el Artículo 31 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que el análisis y la evaluación de los antecedentes, ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, que son exportados y fabricados por la firma CONTOUR OPTIK INC., de TAIWÁN, reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de las gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, exportadas y fabricadas por la firma CONTOUR OPTIK INC., de TAIWÁN, e importadas por la firma DELMARK S.R.L. de la REPÚBLICA ARGENTINA, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de TAIWÁN en los términos de lo dispuesto en los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde exceptuar de constituir las garantías establecidas en el Artículo 3° de la Resolución N° 18/14 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución en las que

se declare como país de origen TAIWÁN, en los que conste como exportadora y productora la firma CONTOUR OPTIK INC., de TAIWÁN, e importadas por la firma DELMARK S.R.L.

ARTÍCULO 5°.- Las operaciones de importación de gafas pregraduadas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, en las que conste como exportadora y productora la empresa CONTOUR OPTIK INC., de TAIWÁN, continuarán sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 26/02/2021 N° 10358/21 v. 26/02/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO  
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

**Resolución 44/2021**

**RESOL-2021-44-APN-SIECYGCE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-97764736- -APN-DOM#MPYT, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 244 de fecha 15 de abril de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y la Disposición N° 8 de fecha 18 de marzo de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para los productos identificados como planchas eléctricas a vapor, declaradas como originarias de la REPÚBLICA DE INDONESIA y clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.40.00.

Que por medio de la Resolución N° 244 de fecha 15 de abril de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de planchas eléctricas excluyéndose a las planchas que se conectan mediante tuberías a un generador de vapor externo originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.40.00., una medida antidumping bajo la forma de un derecho específico equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECE COMA VEINTIDÓS (U\$S 13,22) por unidad a las planchas eléctricas secas y de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE COMA CUARENTA Y UNO (U\$S 15,41) por unidad a las planchas eléctricas a vapor.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de la REPÚBLICA DE INDONESIA, por medio de la Disposición N° 8 de fecha 18 de marzo de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se resolvió el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para las planchas eléctricas excluyéndose a las planchas que se conectan mediante tuberías a un generador de vapor externo, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.40.00 declaradas originarias del citado país.

Que en el contexto del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial la empresa importadora NEWSAN S.A. se presentó espontáneamente bajo el expediente citado en el visto y solicitó la investigación de origen sobre el Despacho de Importación N° 19 001 IC04 153590U de fecha 30 de agosto de 2019, donde figura como vendedor la empresa PT STAR COMGISTIC de la REPÚBLICA DE INDONESIA.

Que, asimismo, la firma importadora adjuntó documentación legal vinculada a las actuaciones relativas al proceso de fusión, dado que la firma NEWSAN S.A. absorbió a las firmas NOBLEX S.A. y a ELECTRONIC SYSTEM S.A. desde el día 1 de octubre de 2019.

Que conforme lo establecido por los Artículos 26 y 27 de la Resolución N° 437/07 ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN texto actualizado, se solicitó a la firma importadora NEWSAN S.A. a través de la Nota de fecha 27 de julio de 2020 obrante como NO-2020-48500574-APN-SSPYGC#MDP en el expediente de la referencia que presente el Cuestionario de Verificación de Origen, información sobre el proceso productivo de las mercaderías, documentación complementaria y además se solicitó que adjunte una nota firmada por el proveedor de la mercadería en origen donde declare haber brindado la información necesaria para completar el citado Cuestionario.

Que, posteriormente, se solicitó a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA mediante la Nota de fecha 7 de noviembre de 2019 agregada como NO-2029-99968457-APN-DOM#MPYT, en las actuaciones de la referencia, copia autenticada del Despacho de Importación N° 19 001 IC04 153590U de día 30 de agosto de 2019 y la respectiva documentación complementaria.

Que, en respuesta a la citada nota, la Dirección General de Aduanas remitió mediante el Expediente Asociado N° EX-2019-91293629-APN-DGD#MPYT agregado al expediente de la referencia; copia autenticada del Despacho de Importación N° 19 001 IC04 153590U de fecha 30 de agosto de 2019 obrante como IF-2019-91394826-APNDGD#MPYT, como así también la documentación comercial, en la que figura como exportador PT STAR COMGISTIC de la REPÚBLICA INDONESIA.

Que, del referenciado Despacho de Importación N° 19 001 IC04 153590U surge que la operación comercial consistió en la importación de planchas eléctricas a vapor clasificadas arancelariamente en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.40.00.

Que la operación de importación a consumo de la presente investigación de Origen No Preferencial se enmarca dentro del texto actualizado de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que mediante la Nota NO-2020- 55256027-APN-SSPYGC#MDP de fecha 21 de agosto de 2020, se solicitó, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 29 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, a la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, dependiente de la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS MULTILATERALES y BILATERALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO información adicional del fabricante a ser recabada por el Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA con jurisdicción en la REPÚBLICA DE INDONESIA, referente a la ubicación de la planta industrial del fabricante, inscripción en el respectivo Registro Industrial del país exportador, descripción detallada del proceso productivo utilizado para la elaboración de los bienes involucrados en la investigación, y demás documentación que se considere relevante a efectos de poder corroborar el origen declarado de las planchas eléctricas a vapor exportadas a nuestro país.

Que, asimismo, a través de la Nota de fecha 26 de octubre de 2020, agregada como NO-2020-72438264-APN-SSPYGC#MDP al expediente citado en el Visto, se solicitó al importador, que tenga a bien ratificar o rectificar una determinada información presentada en el Cuestionario y adjuntar copia de la documentación comercial de la compra de materias primas, insumos, partes, piezas y componentes utilizados en la elaboración de la misma.

Que la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, en el marco de una investigación específica de Origen No Preferencial que involucra al mismo productor y posición arancelaria a través de la Nota de fecha 27 de octubre de 2020 obrante como NO-2020-72614333-APN-DREAYO#MRE informó el domicilio de la empresa exportadora y productora PT STAR COMGISTIC en la REPÚBLICA DE INDONESIA, como así también el Registro industrial de la citada empresa y de la documentación acompañada surge que el domicilio de la empresa PT STAR COMGISTIC es Jl. Panas Bumi, Kp. Angkrong, Kel. Sundawenang, Kec. Parungkuda, Kab.Sukabumi, Provincia Java Occidental.

Que, asimismo, se informó que la empresa PT STAR COMGISTIC se encuentra inscripta oficialmente en el Registro Comercial de la REPÚBLICA DE INDONESIA con los siguientes datos: número de Registro Comercial: (NIB) 8120107940946 indicando que ese número de registro es válido, entre otros, para la "Industria de equipos eléctricos domésticos" , así como el Número de Certificado de Registro de la Sociedad: 10211200908, dicha información es consistente con la documentación incorporada junto con el Cuestionario adjuntado por la firma importadora.

Que de la documentación remitida por parte de la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía surge que la firma la firma PT STAR COMGISTIC posee en la REPÚBLICA DE INDONESIA, instalaciones para la fabricación y comercialización de planchas eléctricas, lo cual es coincidente con lo informado en el Cuestionario de Verificación de Origen por la firma NEWSAN S.A.

Que, la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía incluyó en su nota información adicional como archivos embebidos material fotográfico de la planta de producción de la firma PT STAR COMGISTIC INDONESIA, así como el detalle del proceso productivo de las planchas investigadas.

Que, la firma importadora NEWSAN S.A. dio respuesta a las Notas como NO-2020-48500574-APN-SSPYGC#MDP y NO-2020-72438264-APN-SSPYGC#MDP, agregando información y la documentación solicitada prevista por el Artículo 27, de la Resolución N° 437/07 ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, adjuntando Catálogo Comercial, Certificado de Inscripción de Sociedad, procedimiento operativo estandarizado del proceso productivo de la plancha, Manual de instrucciones con la identificación de las partes de la plancha, y copia de la documentación comercial de compra de las materias primas utilizadas en la elaboración de las partes y piezas del bien final, con su respectiva traducción pública y legalizadas.

Que la Nota emitida por el proveedor de la mercadería requerida se agregó satisfactoriamente obrante como IF-2020-81325053-APN-DGD#MDP en el Expediente Asociado N° EX-2020-81323453- -APN-DGD#MDP agregado en el expediente indicado en el Visto.

Que la firma NEWSAN S.A. ha completado satisfactoriamente el Cuestionario de Verificación de Origen, de acuerdo a los requerimientos de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, texto actualizado conforme surge de la presentación del IF-2020-88528367-APN-DGD#MDP; del Expediente Asociado N° EX-2020-88512974-APN-DGD#MDP al expediente de la referencia.

Que de la información suministrada en el cuestionario, surge que en el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de las planchas eléctricas a vapor, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.40.00, por parte de la firma productora PT STAR COMGISTIC, las piezas son producidas con base en materias primas, originarios de INDONESIA, con el aporte parcial de insumos no originarios los que clasifican en una partida arancelaria distinta a la del producto final.

Que, asimismo, la firma NEWSAN S.A. adjuntó copias de facturas de compras de insumos utilizados en la producción del producto final, conforme lo prevé el Artículo 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que el proceso productivo, es llevado a cabo por la empresa PT STAR COMGISTIC en la REPÚBLICA DE INDONESIA y básicamente consiste en las siguientes etapas: fabricación de las partes plásticas; a partir de la obtención de la materia prima plástica "ABS", el cual se la inyecta, moldea, rebaba, pule, lava y pinta; fabricación de la placa calefactora y fabricación de los cables a partir de la materia prima "aluminio", el cual se funde, corta, refila, comprime y prensa quedando listo para su moldeo, luego se arma la plancha, se ensamblan los distintos componentes, más el cable y las partes plásticas, se prueba el correcto funcionamiento y por último el embalaje se coloca la plancha en una caja de cartón.

Que el análisis y la evaluación de los antecedentes ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, que son fabricados y exportados por la firma PT STAR COMGISTIC de la REPÚBLICA DE INDONESIA e importados en la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma NEWSAN S.A. reúnen las condiciones para ser considerados originarios de la REPÚBLICA DE INDONESIA, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, con el aporte parcial de materia de otro para la obtención de producto final, dado que el proceso de fabricación a los que se someten los mismos produjo una transformación de las características de la mercadería de modo tal que ello implicó un cambio de la partida de la Nomenclatura aplicable en el producto final.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificaciones, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de las planchas eléctricas a vapor clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.40.00, fabricadas y exportadas por la empresa PT STAR COMGISTIC de la REPÚBLICA DE INDONESIA e importadas por la empresa NEWSAN S.A. de la REPÚBLICA ARGENTINA, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de la REPÚBLICA DE INDONESIA en los términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y el artículo 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Procédase al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevó a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Disposición N° 8 de fecha de fecha 18 de marzo de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, declarados como originarios de la REPÚBLICA DE INDONESIA, en los que conste como exportadora y productora la firma PT STAR COMGISTIC de la REPÚBLICA DE INDONESIA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA que corresponde exceptuar de constituir las garantías establecidas en el Artículo 3° de la Disposición N° 8/19 de la ex SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO, a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente medida en las que se declare como país de origen a la REPÚBLICA DE INDONESIA y en los que conste como exportadora y productora la empresa productora PT STAR COMGISTIC de ese país.

ARTÍCULO 5°.- Las operaciones de importación de planchas eléctricas a vapor clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.40.00, en las que conste como exportadora y productora la empresa PT SAR COMGISTIC de la REPÚBLICA DE INDONESIA, continuarán sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 26/02/2021 N° 10343/21 v. 26/02/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO  
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

**Resolución 45/2021**

**RESOL-2021-45-APN-SIECYGCE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-02385559- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 986 de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 510 de fecha 22 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los productos identificados como vajilla, declarados como originarios del REINO DE TAILANDIA y clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6912.00.00.

Que por medio de la Resolución N° 986 de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del conjunto de piezas que conforman la vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y de café y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador de porcelana y cerámica originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común

del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00, una medida antidumping definitiva bajo la forma de un derecho específico equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES COMA SETENTA Y UNO (U\$S 3,71) por kilogramo.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de MALASIA, REINO DE TAILANDIA, REPÚBLICA DE INDONESIA, REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH y REPÚBLICA SOCIAL DEMOCRÁTICA DE SRI LANKA, por medio de la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa, de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador, de porcelana y cerámica, clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00 declaradas originarias de los citados países.

Que a través de la Resolución N° 510 de fecha 22 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se declaró procedente la apertura de revisión de la medida fijada por la Resolución N° 986/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, manteniéndose vigentes los derechos antidumping vigentes hasta tanto concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que por medio del expediente citado en el Visto, la empresa importadora LABANIM S.R.L. solicitó mediante nota agregada como IF-2019-02421269-APN-DGD#MPYT que se proceda a la investigación de origen sobre vajilla importada desde el REINO DE TAILANDIA, comprada a la empresa KASALONG CERAMIC CO LTD e incorporó documentación necesaria para llevar a cabo el proceso de Verificación de Origen no Preferencial.

Que a partir de lo expuesto y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Disposición N° 2/17 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, se procedió a solicitar a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA, mediante la Nota NO-2019-06714089-APN-SSFC#MPYT de fecha 4 de febrero de 2019 de la ex Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, copia autenticada del despacho de importación N° 18 001 IC04 202149 Y de fecha 13 de septiembre de 2018 y la documentación comercial que lo acompaña.

Que en el marco de dicho procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, la Dirección General de Aduanas, remitió copia del Despacho de Importación N° 18 001 IC04 202149 Y de fecha 13 de septiembre de 2018 y la respectiva documentación comercial complementaria, como así también copias de otra operación de importación correspondiente al mismo producto, origen y productor investigado, la cual ha sido desafectada del expediente citado en el Visto, toda vez que no correspondió su tramitación en el marco del referenciado expediente.

Que, por otra parte, en función de lo dispuesto por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se solicitó a la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, dependiente de la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la ex SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, mediante las Notas NO-2019-21571565-APN-DOM#MPYT y NO-2019-90251932-APN-DOM#MPYT, información adicional del fabricante a ser recabada por el Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA con jurisdicción en el REINO DE TAILANDIA, relativa a la ubicación de la planta industrial del fabricante, su inscripción en el respectivo Registro Industrial del país exportador, los antecedentes y documentación consideradas para la emisión del Certificado de Origen.

Que, por su parte, en respuesta a la Nota NO-2019-13678166-APN-DOM#MPYT, la firma importadora LABANIM S.R.L. a través del IF-2019-20193927-APN-DGD#MPYT adjuntó información relativa a un "diagrama de flujo de producción", copias de facturas de insumos y comercial y certificado de origen, con la correspondiente traducción pública legalizada.

Que, por su parte, la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, mediante las Notas NO-2019-92155200-APN-DREAYO#MRE y NO-2020-26261882-APN-DREAYO#MRE de fechas 10 de octubre de 2019 y 16 de abril de 2020, respectivamente, respondió las consultas formuladas.

Que atento a lo expuesto y a la información recaba, mediante la Nota NO-2020-33787155-APN-SSPYGC#MDP de fecha 22 de mayo de 2020 se comunicó a la empresa LABANIM S.R.L. que adjunte el Cuestionario de Verificación de Origen conforme lo requiere la normativa, por lo que se solicitó que requiera al fabricante o exportador, la información incluida en el Cuestionario de Verificación de Origen referente a los insumos originarios y/o no originarios que se utilizan para la fabricación de los productos investigados y una descripción clara y completa del proceso productivo a efectos de constatar el carácter de originario de los productos sujetos a investigación.

Que mediante la Nota NO-2020-44842372-APN-SSPYGC#MDP de fecha 14 de julio de 2020 se reiteró la solicitud indicada en el considerando inmediato anterior.

Que, en ese sentido, la empresa importadora mediante el Expediente N° EX-2020-66067644-APN-DGD#MDP, asociado al expediente citado en el Visto, y bajo el IF-2020-66070268-APN-DGD#MDP incorporó documentación tal como: Constancia emitida por la Oficina de Registro de Personas Jurídicas de Bangkok, del Departamento de Desarrollo Comercial del Ministerio de Comercio del REINO DE TAILANDIA, dando cuenta que la empresa KASALONG CERAMICS COMPANY LIMITED se encuentra inscripta en el Registro de Personas Jurídicas de ese país desde el día 3 de marzo de 1988 bajo el Registro Nro. 0525531000061, debidamente traducida al idioma nacional y material fotográfico del establecimiento fabril de KASALONG, exterior e interior del mismo.

Que, por último, la empresa LABANIM S.R.L. presentó el Cuestionario de Verificación de Origen mediante el Documento RE-2020-65747600-APN-DTD#JGM, obrante en el Expediente N° EX-2020-61711798-APN-SIECYGCE#MDP asociado al expediente citado en el Visto, de acuerdo a lo solicitado.

Que, por su parte, de la lectura del Despacho de Importación señalado para la presente investigación surge que la importación ha sido realizada por la empresa LABANIM S.R.L., mientras que como vendedor figura la firma KASALONG CERAMIC CO LTD, para el producto declarado de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6912.00.00, siendo el país declarado de origen Tailandia. Esta información es coincidente con lo declarado en el certificado de origen que avaló la operación, N° CO2018-0123006, así como con el resto de la documentación acompañada.

Que el Cuestionario de Verificación de Origen fue presentado satisfactoriamente conforme a los requerimientos de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, e intervenido por el Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA con Jurisdicción en el RENINO DE TAILANDIA, redactado en idioma oficial.

Que surge del citado cuestionario que la empresa KASALONG CERAMIC CO LTD es exportador y fabricante de la vajilla exportada, y posee domicilio en el RENINO DE TAILANDIA en 107 Phaholyothin Road, Tambolchompoo, Amphur Muang, Lampang 52100.

Que, asimismo, la información y documentación suministrada refleja que en el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de la vajilla clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6912.00.00., por parte de la firma KASALONG CERAMIC CO LTD se utilizan insumos declarados como no originarios del RENINO DE TAILANDIA: carbonato de calcio, polvo de wollastonita, óxido de zinc, caolín, transparent frit, cuarzo, feldespato y cloruro de cobalto.

Que los insumos citados clasifican en una partida arancelaria distinta a la del producto final, cumpliendo de esta manera la regla de origen "salto de partida".

Que se ha declarado que el proceso productivo es llevado a cabo por la empresa KASALONG CERAMIC CO LTD en el RENINO DE TAILANDIA y las etapas de producción son las siguientes: 1) los productos no originarios se forma una pasta cerámica de gres; 2) la misma es colocada en moldes (mediante un proceso denominado formnig por aparejos) para obtener las tazas; 3) las tazas son cocidas en hornos a temperatura de 800° C durante 6 hs aproximadamente; 4) para lograr que el producto tenga una superficie brillante se someten las tazas nuevamente en horno a temperaturas de 1200° C durante 3 hs; 5) una vez retiradas son sometidas a procesos de revisión y control de calidad.

Que de acuerdo a la información y documentación enviada por el ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la empresa KASALONG CERAMIC CO LTD posee domicilio fabril y se encuentra habilitada en el RENINO DE TAILANDIA para fabricar vajilla y se encuentra registrada en aquél país como persona jurídica bajo el número 0525531000061, desde el día 3 de marzo de 1988, todo ello es concordante con el declarado en el Cuestionario de Verificación de Origen presentado.

Que, asimismo, obra agregado material fotográfico que refleja la existencia de una planta fabril de la firma KASALONG CERAMIC CO LTD en el REINO DE TAILANDIA.

Que, por lo tanto, del análisis y la evaluación de todos los antecedentes ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, fueron exportados y fabricados por la firma KASALONG CERAMIC CO LTD del REINO DE TAILANDIA e importados en la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma LABANIM S.R.L., reuniendo las condiciones para ser considerados originarios del REINO DE TAILANDIA, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN dado que el proceso de fabricación al que se someten los insumos no originarios utilizados producen una transformación sustancial de las características de la mercadería de modo tal que ello implica un cambio de la partida de la Nomenclatura aplicable en el producto final.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de la vajilla clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6912.00.00, exportada y fabricada por la empresa KASALONG CERAMIC CO LTD del REINO DE TAILANDIA e importada por la firma LABANIM S.R.L. de la REPÚBLICA ARGENTINA, por cumplir con las condiciones para ser considerada originaria del REINO DE TAILANDIA, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y el Artículo 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde exceptuar de constituir las garantías establecidas en el Artículo 3° de la Disposición N° 2/17 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución en las que se declare como país de origen al REINO DE TAILANDIA y en los que conste como exportadora y productora la empresa productora KASALONG CERAMIC CO LTD de dicho país, e importados por la firma LABANIM S.R.L.

ARTÍCULO 5°.- Las operaciones de importación de la vajilla clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6912.00.00, en las que conste como exportadora y productora la empresa KASALONG CERAMIC CO LTD del REINO DE TAILANDIA, continuarán sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 26/02/2021 N° 10354/21 v. 26/02/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO  
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

**Resolución 46/2021**

**RESOL-2021-46-APN-SIECYGCE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-87766532- -APN-DGD#MDP y la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 106 de fecha 1 de abril de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 580 de fecha 1 de octubre de 2012, 568 de fecha 30 de septiembre de 2013, 987 de fecha 24 de septiembre de 2015 todas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma SKF ARGENTINA S.A., solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA “Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de diámetro exterior superior o igual a 30 mm pero inferior o igual a 120 mm, y de más de 0,025 kg/un , excepto: los tipos como RST y los aro interior extendido”, originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8482.10.10.

Que mediante lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre del año 2008, reglamentario de la Ley N° 24.425, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a través de la Nota N° NO-2021-01845807-APN-CNCE#MDP de fecha 8 de enero de 2021, remitió Acta de Directorio N° 2324 (IF-2021-01836596-APN-CNCE#MDP) determinando que: “...Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de diámetro exterior superior o igual a 30 mm pero inferior o igual a 120 mm, y de más de 0,025 kg/un , excepto: los tipos como RST y los aro interior extendido de producción nacional se ajusta, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de REPÚBLICA DE LA INDIA. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación”.

Que asimismo, la citada Comisión Nacional expresó que: “...la empresa SKF ARGENTINA S.A. cumplen con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional”.

Que conforme lo ordenado por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL consideró, a fin de establecer un valor normal comparable, precios de venta del mercado interno de la REPÚBLICA DE LA INDIA, información aportada por la firma solicitante.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Unidad de Monitoreo del Comercio Exterior.

Que la Dirección de Competencia Desleal elaboró, con fecha 15 de enero de 2021, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación N° IF-2021-04202247-APN-DCD#MDP concluyendo que:

“Conforme a lo expuesto y sobre la base de los elementos de información aportados por la firma peticionante, y de acuerdo al análisis técnico efectuado, habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de diámetro exterior superior o igual a 30 mm pero inferior o igual a 120 mm, y de más de 0,025 kg/un , excepto: los tipos como RST y los aro interior extendido, originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, conforme a lo detallado en el apartado IX...” del citado Informe Técnico.

Que del informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación es de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO (154,78 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA.

Que en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL remitió el Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2327 (IF-2021-08478685-APN-CNCE#MDP) de fecha 29 de enero de 2021, determinando que “...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de diámetro exterior superior o igual a 30 mm pero inferior o igual a 120 mm, y de más de 0,025 kg/un , excepto: los tipificados como RST y los de aro interior extendido causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República de la India”.

Que en tal sentido, la citada Comisión Nacional determinó que: “...se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación”.

Que, para efectuar la determinación de daño y causalidad, el organismo citado precedentemente por medio de la Nota N° NO-2021-08479683-APN-CNCE#MDP de fecha 29 de enero de 2021, remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada por dicha Comisión mediante el Acta de Directorio N° 2327.

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional indicó que: “Con respecto al daño a la rama de producción nacional que, durante los dos primeros años del período considerado, las importaciones de rodamientos de India

se redujeron para aumentar significativamente en el período enero-agosto de 2020 (94%). Este comportamiento se observó tanto en términos absolutos como con relación al consumo aparente y a la producción nacional. En efecto, las importaciones pasaron de 78.2 mil kg en enero-agosto de 2019 a 151.5 mil kg en enero-agosto de 2020, incrementando su importancia relativa dentro de las importaciones totales de 29% a 32% entre puntas del período analizado. Este incremento se dio sobre la base de precios FOB considerablemente inferiores al del resto de los orígenes”.

Que asimismo, la mencionada Comisión Nacional, por el contrario, señaló que: “...la participación de la producción nacional en el consumo aparente alcanzó su mayor nivel en 2019 (55%), reduciéndose a su nivel mínimo en el período enero-agosto de 2020 (47%), perdiendo así 8 puntos porcentuales respecto de 2019. La relación entre las importaciones de India y la producción nacional registró un aumento entre puntas, al pasar del 10% en 2017 al 14% en enero-agosto de 2020”.

Que adicionalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, advirtió que: “...durante el período 2017 a 2019 los márgenes unitarios de los productos representativos cayeron hasta tornarse negativos en dos de los tres productos analizados. Asimismo, los precios de venta de los mismos mostraron variaciones negativas en términos reales respecto al IPIM sectorial en la mayoría de las comparaciones, generando así un menoscabo en el margen de rentabilidad. Pese a este comportamiento, en el período parcial 2020 se evidencia una mejora de los márgenes unitarios, sin perjuicio de la profundización del análisis que deba llevarse a cabo en futuras etapas de la presente solicitud”.

Que a continuación, la referida Comisión Nacional observó que: “...de las comparaciones de precios (...) los del producto importado de India fueron significativamente inferiores a los nacionales, tanto a nivel de primera venta como a nivel de depósito del importador, excepto para el modelo 6205 -2RSH, el cual mostró sobrevaloraciones a nivel de primera venta. Las subvaloraciones oscilaron entre el 61% y el 5% a nivel de depósito del importador y entre el 50% y el 3% a nivel de primera venta”.

Que seguidamente, la aludida Comisión Nacional expresó que: “...la producción de la solicitante cayó durante todo el período analizado. Las ventas disminuyeron en 2018, se recuperaron en 2019 para volver a caer en enero agosto de 2020. Las exportaciones también cayeron entre puntas, aunque con una dinámica diferente, tras el alza de 2018, retrocedieron en 2019 y en enero-agosto de 2020”.

Que prosiguió esgrimiendo la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que: “...el grado de utilización de la capacidad instalada decreció durante todo el período analizado, alcanzando un mínimo del 46% en enero-agosto de 2020, mientras que el nivel de empleo de la peticionante disminuyó a lo largo del período, al igual que las existencias”.

Que en tal sentido, la mencionada Comisión Nacional manifestó que: “...en base a la información recopilada en esta etapa del procedimiento y en investigaciones previas del producto similar para el origen China, se pudo constatar la importancia de las exportaciones Indias de Rodamientos hacia el mercado argentino en el mediano plazo, consolidándose como segundo exportador detrás de China. Esta dinámica se confirmó en el período parcial 2020 con un aumento importante de la participación en el consumo aparente, ganando mercado sobre la base de precios sensiblemente inferiores a los nacionales y al resto de los orígenes, generando así un daño importante a la rama de la producción nacional”.

Que así, esa Comisión Nacional entendió que: “...las importaciones objeto de solicitud han configurado una situación de daño importante en los términos del Acuerdo Antidumping, la que se refleja en el deterioro de varios indicadores de volumen de la peticionante a lo largo de prácticamente todo el período (producción, ventas, grado de utilización de la capacidad instalada y empleo)”.

Que en atención a lo expuesto, ese organismo técnico consideró que: “...existen pruebas suficientes de daño importante a la rama de producción nacional de rodamientos por causa de las importaciones originarias de India”.

Que posteriormente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló: “Con respecto a la relación causal entre las importaciones objeto de solicitud y el daño a la rama de producción nacional, que conforme surge del Informe de Viabilidad de Apertura remitido por la SSPYGC, se ha determinado la existencia de presuntas prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de rodamientos del origen objeto de solicitud, habiéndose calculado un presunto margen de dumping de 154,78%”.

Que por otro lado, la citada Comisión Nacional indicó que: “...en lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones objeto de solicitud se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el mismo deberá hacerse respecto de cualesquiera otros elementos de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias ‘conocidas’ que surjan del expediente”.

Que así, la mencionada Comisión Nacional expresó que: “...este tipo de análisis considera, entre otros, el efecto que pudieran haber tenido en el mercado nacional del producto similar las importaciones de rodamientos de orígenes distintos al objeto de solicitud”.

Que en este sentido, la referida Comisión Nacional observó que: "...las importaciones de los orígenes no objeto de solicitud se redujeron durante el período analizado y tuvieron una participación máxima en el total importado del 46% (2019) y del 22% en el consumo aparente (2017 y 2018), registrando precios medios FOB superiores a los observados para las importaciones objeto de solicitud. Así, dado este comportamiento y con la información obrante en esta etapa, no puede atribuirse a estas importaciones el daño importante a la rama de producción nacional".

Que adicionalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR advirtió que: "...otro indicador que habitualmente podría ameritar atención en este análisis es el resultado de la actividad exportadora de la peticionante, en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local. Al respecto, debe señalarse que si bien la peticionante realizó exportaciones durante todo el período, las mismas disminuyeron hacia el final del mismo. Cabe destacar que, según informó la peticionante, su actividad exportadora responde principalmente a las condiciones de competencia que se crean en el mercado interno por efecto de las importaciones objeto de solicitud y sus precios. En este contexto y conforme a la información obrante en esta etapa del procedimiento, no puede atribuirse a este factor el daño importante determinado a la rama de producción nacional".

Que, en atención a ello, esa Comisión Nacional consideró que: "...con la información disponible en esta etapa del procedimiento, que ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con presunto dumping originarias de India".

Que, de lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que: "...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de rodamientos, como así también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de India. En consecuencia, considera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación".

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 5.5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado mediante la Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación ha notificado al gobierno interviniente que se ha recibido una solicitud debidamente documentada de apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de diámetro exterior superior o igual a 30 mm pero inferior o igual a 120 mm, y demás de 0,025 kg/un, excepto: los tipificados como RST y los de aro interior extendido", originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8482.10.10.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación acerca de la apertura de investigación a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Que, conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que, respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso, anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que, sin perjuicio de ello la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA podrá solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, asimismo, se hace saber que se podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 de dicho decreto, según corresponda.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase procedente la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de diámetro exterior superior o igual a 30 mm pero inferior o igual a 120 mm, y de más de 0,025 kg/un, excepto: los tipos como RST y los aro interior extendido” originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8482.10.10.

ARTÍCULO 2°.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán descargar del expediente citado en el Visto los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista del mismo, conforme lo establecido en la Resolución N° 77 de fecha 8 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y su modificatoria.

Asimismo, la información requerida a las partes interesadas por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la citada Secretaría, estará disponible bajo la forma de cuestionarios en el siguiente sitio web: [www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios](http://www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios), dentro del plazo previsto en la normativa vigente. La toma de vista y la acreditación de las partes en dicho organismo técnico podrá realizarse conforme lo establecido en la Resolución N° 77/20 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393/08.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 26/02/2021 N° 10390/21 v. 26/02/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO  
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

**Resolución 47/2021**

**RESOL-2021-47-APN-SIECYGCE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-88195331- -APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma MURVI S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Plaquitas de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares”, originarias de la REPÚBLICA DE TURQUÍA y el REINO DE TAILANDIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7016.10.00.

Que según lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre del año 2008, reglamentario de la Ley N° 24.425, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO remitió el Acta de Directorio N° 2321 de fecha 30 de diciembre de 2020 (IF-2020-91697081-APN-CNCE#MDP), determinando que “... las Plaquitas de vidrio, incluso con soporte,

para mosaicos o decoraciones similares” de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de la República de Turquía y del Reino de Tailandia. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación”.

Que, en tal sentido, con respecto a la representatividad de la peticionante, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR por la misma acta concluyó que “...la empresa MURVI S.A. cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional.

Que conforme lo ordenado por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, consideró, a fin de establecer un valor normal comparable, información relativa al mercado interno de LA REPÚBLICA DE TURQUÍA y el REINO DE TAILANDIA, aportada por la firma solicitante.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Unidad de Monitoreo del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL elaboró con fecha 13 de enero de 2021, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación (IF-2021-03201054-APN-DGD#MDP) expresando que, “...sobre la base de los elementos de información aportados por la firma peticionante, y de acuerdo al análisis técnico efectuado, habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Plaquitas de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares”, originarias de LA REPÚBLICA DE TURQUÍA y REINO DE TAILANDIA”.

Que en el mencionado Informe se determinó la existencia de un margen de dumping para el inicio de la presente investigación de DOSCIENTOS SETENTA Y UNO COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (271,56%) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA DE TURQUÍA y de NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (981,69%) para las operaciones de exportación originarias del REINO DE TAILANDIA.

Que en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL mediante la Nota de fecha 13 de enero de 2021, remitió el Informe Técnico mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, por su parte, la mencionada Comisión Nacional se expidió respecto al daño y la causalidad por medio del Acta de Directorio N° 2326, por la cual determinó que, “...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de “Plaquitas de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares” causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República de Turquía y del Reino de Tailandia.”.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional determinó que, “...se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.”

Que, con fecha 29 de enero de 2021, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación de daño y causalidad efectuada mediante el Acta N° 2326, en la cual manifestó que “Con respecto al daño a la rama de producción nacional (...) pese a que las importaciones de plaquitas de vidrio de los orígenes objeto de solicitud de investigación disminuyeron a partir de 2019, registrando una caída del 8% entre puntas de los años completos, pasando de 273,1 mil metros cuadrados en 2017 a 250,2 metros cuadrados en 2019, las mismas incrementaron su importancia relativa dentro de las importaciones totales durante todo el período, alcanzando su máxima participación (59%) al finalizar el mismo.

Que, las importaciones objeto de solicitud de investigación también se expandieron tanto en su participación en el consumo aparente, como en su relación con la producción nacional”

Que, asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR observó que, “...en un contexto de consumo aparente en retroceso a partir de 2019, la participación de las importaciones de los orígenes objeto de solicitud de investigación aumentó a lo largo de todo el período al pasar de un 37% en 2017 a un 50% en 2019 y un 51% en enero-septiembre de 2020, obteniendo un incremento de 13 puntos porcentuales de considerar los años completos del período”

Que, en este sentido, la mencionada Comisión Nacional advirtió que, “... las importaciones de los orígenes no objeto de solicitud redujeron su cuota de mercado a lo largo de todo el período, perdiendo 12 puntos porcentuales de participación en el mercado entre puntas de los años completos (de 47% en 2017 a 36% en 2019).

Que, la industria nacional, por su parte, sufrió una leve reducción de su participación en el mercado, que pasó de 15% al inicio del período a 12% en el período parcial de 2020”

Que, en este contexto, la referida Comisión Nacional observó que, “...las importaciones de los orígenes objeto de solicitud ganaron cuota de mercado a costa de las ventas de producción nacional y de las importaciones del resto de los orígenes.”

Que, seguidamente, la mencionada Comisión Nacional señaló que, “...la relación entre las importaciones objeto de solicitud y la producción nacional aumentó a lo largo de todo el período representando porcentajes muy significativos.

Que, en ese sentido, las importaciones objeto de solicitud llegaron a representar un 203% de la producción nacional en 2017, un 357% en 2018, 348% en 2019 y un 445% en enero-septiembre de 2020”

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, indicó que “...los precios del producto importado de Turquía y Tailandia fueron significativamente inferiores a los nacionales, tanto a nivel de primera venta como a nivel de depósito del importador.

Que, las subvaloraciones a nivel de depósito del importador oscilaron entre 53% y 69% en el caso de Turquía y entre 65% y 70% en el de Tailandia, mientras que a nivel de primera venta oscilaron entre 41% y 69% para Turquía y entre 57% y 63% para Tailandia.

Que, además, en el escenario en el que se adicione al precio nacional una rentabilidad de referencia para el sector se pudo observar que dichas subvaloraciones se profundizan.”

Que continuó señalando dicho organismo técnico que, “...tanto la producción nacional como la de la empresa peticionante, las ventas al mercado interno en volumen y el grado de utilización de la capacidad instalada mostraron una tendencia declinante durante todo el período analizado.

Que, las existencias de la peticionante marcaron un fuerte aumento en los dos primeros años del período que no pudo ser compensada con la posterior baja, de modo que aún al finalizar el período seguían equivaliendo a 7 meses de venta promedio.

Que, la cantidad de personal ocupado en el área de producción del producto similar se redujo en dos empleados entre puntas de los períodos anuales, manteniéndose sin variaciones en enero-septiembre de 2020.”

Que la aludida Comisión Nacional observó que, “...la relación precio/costo fue positiva en 2017 y 2018 y negativa el resto del período, no habiendo superado el nivel considerado de referencia para el sector en los dos primeros años del período objeto de análisis.”

Que, en función de lo señalado, la citada Comisión Nacional entendió que, “... si bien las cantidades de plaquitas de vidrio importadas de Turquía y Tailandia se redujeron a partir de 2019, en un contexto de contracción del mercado desde dicho año, las mismas mostraron un incremento en términos relativos a las importaciones totales, al consumo aparente y a la producción nacional a lo largo de todo el período analizado.

Que, las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron dichas importaciones, y la repercusión que ello ha tenido en la industria nacional, manifestada en la evolución negativa de sus indicadores de volumen (producción, ventas, existencias y grado de utilización de la capacidad instalada) y en el deterioro de sus precios en términos reales que llevaron a reducir sus ingresos por debajo de sus costos a partir de 2019, evidencian un daño importante a la rama de producción nacional de plaquitas de vidrio.”

Que, asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que, “... se ha determinado la existencia de presuntas prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de plaquitas de vidrio originarias de Turquía y Tailandia, habiéndose calculado unos presuntos márgenes de dumping de 271,56% y 981,69%, respectivamente.”

Que, por otro lado, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que, “...respecto al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones objeto de solicitud (...) las importaciones de los orígenes no objeto de solicitud se redujeron en términos absolutos y en relación al consumo aparente a lo largo de todo el período.

Que, en casi todos los casos, presentaron precios medios FOB superiores a los de Turquía y Tailandia, excepto cuando se observan los precios de las plaquitas de vidrio originarias de India y Sri Lanka que presentaron precios medios FOB inferiores o bien similares. Que, así, esta CNCE considera que si bien la presencia de estas importaciones pudo haber influido en la dinámica del mercado y de la industria nacional, con la información obrante en esta etapa no puede atribuirse a estas importaciones la amenaza de daño a la rama de producción nacional.”

Que, seguidamente, la citada Comisión Nacional señaló que, “...mediante Resolución ex MEyFP N° 309/2014 de fecha 2 de julio de 2014 se aplicaron medidas definitivas a las guardas, listeles y plaquitas originarias de Brasil, España y China. Posteriormente se solicitó la revisión de las mismas únicamente para el origen China. En tal

sentido, las medidas antidumping aplicadas al producto originario de España y Brasil estuvieron vigentes desde el 2 de julio de 2014 hasta 1 de julio de 2019, y las aplicadas a las guardas, listeles y plaquitas de China se mantienen vigentes únicamente para las plaquitas de vidrio conforme Resolución MDP N° 770/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020.”

Que el citado organismo señaló que “...otro indicador que habitualmente podría ameritar atención en este análisis es el resultado de la actividad exportadora de las peticionantes, en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local.

Que, en ese sentido, la peticionante realizó exportaciones durante todo el período que mostraron una evolución creciente durante los años analizados y disminuyeron en enero-septiembre de 2020.

Que, el coeficiente de exportación mostró aumentos significativos durante el período analizado, en efecto la peticionante inició con un coeficiente de exportación del 5% a 17% en 2019.”

Que, de lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró “...con la información disponible en esta etapa del procedimiento, que ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con presunto dumping originarias de Turquía y Tailandia.”

Que finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que, “...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de plaquitas de vidrio, como así también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de Turquía y Tailandia.

Que, en consecuencia, considera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.”

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación acerca de la apertura de investigación a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Que, conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que, respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso, anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que, sin perjuicio de ello, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA podrá solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, asimismo, se hace saber que se podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase procedente la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Plaquitas de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares" originarias de la REPÚBLICA DE TURQUÍA y el REINO DE TAILANDIA., mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7016.10.00.

ARTÍCULO 2º.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán descargar del expediente citado en el Visto los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista del mismo, conforme lo establecido en la Resolución N° 77 de fecha 8 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria.

Asimismo, la información requerida a las partes interesadas por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la citada Secretaría, estará disponible bajo la forma de cuestionarios en el siguiente sitio web: [www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios](http://www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios), dentro del plazo previsto en la normativa vigente. La toma de vista y la acreditación de las partes en dicho organismo técnico podrá realizarse conforme lo establecido en la Resolución N° 77/20 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y su modificatoria.

ARTÍCULO 3º.- Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 5º.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393/08.

ARTÍCULO 6º.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 26/02/2021 N° 10443/21 v. 26/02/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO  
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

**Resolución 48/2021**

**RESOL-2021-48-APN-SIECYGCE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-90887896- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.534, los Decretos Nros. 920 de fecha 11 de septiembre de 1997 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 16 de diciembre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.534 se aprobó la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su destrucción.

Que conforme los compromisos asumidos en la Convención, a través del Decreto N° 920 de fecha 11 de septiembre de 1997 se crea en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Comisión Interministerial para la Prohibición de Armas Químicas, responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención de Armas Químicas en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 920/97 establece que la Comisión Interministerial para la Prohibición de Armas Químicas, será conformada por UN (1) Directorio y UNA (1) Secretaría Ejecutiva.

Que, asimismo, el citado Artículo 3° estipula que “El directorio estará integrado por UN (1) representante titular y otro suplente de la Subsecretaría de Política para Europa, América del Norte, África, Asia, Oceanía, Organizaciones Internacionales y temas especiales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; de la Secretaría De Industria, Comercio y Minería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; de la Dirección General de Planeamiento de la Secretaría de Planeamiento y Reconversión del MINISTERIO DE DEFENSA: así como UN (1) representante titular y otro suplente del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS (CITEFA), o de las dependencias que determine cada ministerio”.

Que la Ley N° 26.247 tiene como objeto la implementación dentro del régimen legal de la REPÚBLICA ARGENTINA de la Convención.

Que, asimismo, establece que la Comisión Interministerial para la Prohibición de Armas Químicas creada por el Decreto N° 920/97 será la Autoridad de Aplicación de ley (Autoridad Nacional) y tendrá competencia exclusiva en la implementación de todas las obligaciones derivadas de la Convención.

Que, en consecuencia, resulta necesario realizar la designación del representante titular y otro suplente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO en su carácter de miembro integrante de la Comisión Interministerial para la Prohibición de Armas Químicas.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, creando la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, y estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 920/97, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 16 de diciembre de 2020 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al titular de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial como representante titular de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ante la Comisión Interministerial para la Prohibición de Armas Químicas creada por el Decreto N° 920 de fecha 11 de septiembre de 1997.

ARTÍCULO 2°.- Designase al titular de la Dirección de Evaluación y Promoción Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial, como representante suplente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ante la Comisión Interministerial para la Prohibición de Armas Químicas creada por el Decreto N° 920/97.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida a los demás miembros integrantes de la Comisión Interministerial para la Prohibición de Armas Químicas creada por el Decreto N° 920/97.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

**ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS****Resolución 27/2021****RESOL-2021-27-APN-AGP#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-10051451-APN-MEG#AGP originado en esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución AGPSE N° 34/13 de fecha 28 de mayo de 2013 se aprobó el REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, el cual estableció en su artículo 21 el valor del módulo aplicable en PESOS UN MIL CON 00/100 (\$ 1.000,00).

Que mediante Resolución AGPSE N°121/15, de fecha 2 de diciembre de 2015, se modificó el valor del módulo en PESOS MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$ 1.800,00)

Que a través de Resolución AGPSE N° 73/16, de fecha 22 de agosto de 2016, bajo el mismo mecanismo, se modificó el valor del módulo en PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500,00).

Que en igual sentido, a través de Resolución AGPSE N°169/18, de fecha 16 de noviembre de 2018, se modificó el valor del módulo en PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$3.500,00).

Que como consecuencia del incremento generalizado de precios y atento a que el INDICE DEL COSTO DE LA CONSTRUCCION (ICC), a nivel nacional publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS (INDEC) presento entre el periodo comprendido entre Setiembre 2018 y Diciembre 2020 una variación del CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 96/100 POR CIENTO (151,96%), y que por proyección podemos inferir que el dicho índice continuará reflejando incrementos durante todo el corriente año, resulta oportuno actualizar el monto de cada una de las tipologías de contratación vigentes.

Que sobre la base de tales antecedentes y a los fines de ajustar el valor para el año 2021 y simplificar el encuadre de los procedimientos de las contrataciones que realiza esta Sociedad del Estado en el marco de las previsiones de su Estatuto y con arreglo las normas que dicta, resulta conveniente fijar el valor del módulo en PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 10.000,00).

Que la GERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES; la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; LA GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, tomaron la intervención de sus respectivas competencias.

Que el suscripto, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 2° y 3° de la Ley N° 23.696, el Estatuto Social de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por Decreto N° 1456/87 y los Decretos Nros. 19/03 y 501/20, está facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

**EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1° Sustitúyase el artículo 21 del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por Resolución AGPSE N° 34/13, de fecha 28 de mayo de 2013, por el siguiente texto, siendo de aplicación a todo trámite que se inicia a partir del dictado de la presente: "A los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, el valor del módulo (M) se establece en PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (10.000,00). La máxima autoridad de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO podrá modificar y/o actualizar el valor del módulo."

ARTÍCULO 2° La modificación del valor del módulo fijada en el artículo 1° será de aplicación a los procedimientos selectivos de ofertas que a partir del dictado de esta Resolución se autoricen.

ARTÍCULO 3°.- Deróguese el artículo N° 2 de la Resolución AGPSE N° 169/18.

ARTÍCULO 4°.- Por la GERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES actualícese la información relativa al valor del módulo en la página web de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Por la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA de la GERENCIA GENERAL, regístrese, comuníquese a todas las dependencias. Publíquese por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Oportunamente remítase a la guarda temporal.

José Beni

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****Resolución 145/2021****RESOL-2021-145-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2021

VISTO el N° Expediente N° EX-2021-11721828-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018 y la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 9 del 29 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431, y a designar a sus titulares, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 9 del 29 de enero de 2020, se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "EL ESTADO EN TU BARRIO" en el ámbito de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 3° de la mencionada resolución se estableció que la misma estará a cargo de un funcionario fuera de nivel con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que el señor D. Juan Manuel VILA (D.N.I. N° 30.712.747), reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cumplir eficientemente con las responsabilidades y funciones de la Unidad.

Que mediante IF-2021-15416743-APN-DNDO#JGM, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2021-15125316-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 1° del Decreto N° 167/18.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 8 de febrero de 2021, en el cargo de Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "EL ESTADO EN TU BARRIO", al señor D. Juan Manuel VILA (D.N.I. N° 30.712.747).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

e. 26/02/2021 N° 10255/21 v. 26/02/2021

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****Resolución 40/2021****RESOL-2021-40-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2021

VISTO: El expediente N° EX-2018-08615707-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 25.675, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Nros 1398 de fecha 08 de septiembre de 2008 y 177 de fecha 27 de febrero de 2013 y la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° RESOL-2017-275-APN-MAD de fecha 05 de junio de 2017 y la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° RESOL-2018-204-APN-MAD de fecha 28 de marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO: Que la Constitución Nacional establece en su artículo 41 que: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo (...)”.

Que asimismo, prevé que el daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley y las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Que por su parte mediante la Ley de Ministerios N° 22.520, se asignó al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, las responsabilidades primarias de asegurar la adopción y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos respectivos, en función de garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el ambiente y el patrimonio natural de la Nación.

Que la Ley General del Ambiente es una ley marco en materia de presupuestos mínimos de protección ambiental que el Congreso de la Nación ha sancionado en virtud del mandato del tercer párrafo del art. 41 CN y que reúne en su texto aspectos básicos de la política ambiental nacional, en consonancia con diversas contribuciones de la comunidad jurídica y de la sociedad en general.

Que el artículo 22 de la Ley General del Ambiente, prescribe que: “...toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, la obligación de contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir ...”.

Que la Resolución de la EX - SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 1398/2008 estableció que la determinación del Monto Mínimo de Entidad Suficiente (MMES) es el resultado de una fórmula y como así también se fijó que la ecuación de estimación del MMES, será constituido por: un monto básico que considera únicamente el Nivel de Complejidad Ambiental (NCA) del establecimiento, un factor de correlación en moneda nacional (FC) y un valor de ajuste; y por factores que representan la vulnerabilidad de los medios restaurables y de existencia de materiales peligrosos.

Que a los fines de determinar el factor de Correlación en moneda nacional, se dictaron diversas resoluciones, a saber: Resolución SAYDS N° 1398/2008 -FC de \$ 400-; Resolución SAYDS N° 177/2013 -FC de \$ 800.-, Resolución MAYDS N° 275/2017 - FC de \$1200.- y Resolución MAYDS 204/2018, hoy vigente, la cual establece que las actualizaciones del FC se realizarán de manera anual y automática el 1° de marzo de cada año, tomando como variables de ajuste el promedio del Costo de la Construcción (ICC) y el índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), ambos publicados por el INDEC. Que el Factor de Correlación al 1 de marzo de 2020 arrojó la suma de \$4.794,33 (PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/33) conforme al promedio de los índices mencionados ut supra.

Que atento a las medidas establecidas por el Sr. Presidente de la Nación en relación a la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como consecuencia de la propagación del virus SARS - CoV-2 y en línea con las acciones de profilaxis y preventivas adoptadas desde el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, en el marco de la estrategia de contención epidemiológica, se produjo como resultante un desequilibrio macroeconómico tanto en el sector privado como público.

Que en virtud de los considerandos precedentes y en concordancia con los esfuerzos que realiza el Gobierno Nacional en aras de brindar asistencia a los diferentes sectores que se encuentran obligados a la contratación del seguro ambiental obligatorio y teniendo en cuenta que ha afectado gravemente la situación económica de las pequeñas y medianas empresas principalmente, resulta necesario evaluar nuevos cambios en la forma del cálculo del Factor de Correlación.

Que la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 204 de fecha 28 de marzo de 2018, establece que el Factor de Correlación debe actualizarse el próximo 01 de marzo de 2021.

Que las Compañías de Seguros que comercializan el Seguro Ambiental Obligatorio, realizan la actualización del Factor de Correlación, conforme al promedio del Índice del costo de la Construcción (ICC) e Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC), tomando como base el mes de diciembre del año 2020.

Que la nueva actualización del Factor de Correlación, la cual cobrará vigencia a partir del 1ero de marzo del año 2021, resultaría un impacto económico perjudicial para las actividades productivas y de servicio, agravando su situación, al tornar más onerosa la ejecución de dicha actividad.

Que los datos arrojados históricos de siniestralidad, ejecución de pólizas a lo largo de los años, la falta de descripciones de escenarios de riesgo y sus consecuencias, como así, los costos de tecnologías de remediación aplicables, es menester revisar la metodología del cálculo actual del MMAES.

Que en el presente no se tienen datos que puedan orientar a obtener un Factor de Correlación adecuado, por lo cual es una cuestión medular reducir esa incertidumbre con el objeto de poder evaluar con precisión los costos probables de los riesgos ambientales que puedan causar un daño ambiental de incidencia colectiva.

Que por lo expuesto en los considerandos que anteceden, resulta conveniente mantener el Factor de Correlación actual de \$4.794,33 (PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/33) por el plazo de treinta (30) días.

Que la presente medida se toma en virtud de lo encuadrado dentro del artículo 3 de la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 204 del 28 de Marzo de 2018, el cual establece que: "... cuando las circunstancias de hecho y derecho lo ameriten este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, se reserva la facultad de suspender y/o modificar los alcances de los términos del Artículo 2° de la presente Resolución".

Que deberá evaluarse dentro del plazo estipulado, nuevos parámetros para el cálculo del Factor de Correlación vigente. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de la de la Ley N° 25.675 y del artículo 3° de la Resolución MAYS N° 204/18, y del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N°438/92) y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — Prorróguese por el plazo de 30 (treinta) días el valor actual del Factor de Correlación vigente que asciende a la suma de \$ 4794,33 (PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS). La presente medida se toma en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Resolución MAYDS N 204/2018 y de las circunstancias socioeconómicas que generó el COVID-19 en el sector productivo y de servicio de la República Argentina.

ARTÍCULO 2° — Convóquese a la formación de una Mesa de Trabajo la cual estará integrada entre MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y las Compañías de Seguros que obtuvieron la respectiva conformidad ambiental según lo prescripto Resolución SGAYDS N° 388/2018, a los efectos de establecer nuevos parámetros para el cálculo del Factor de Correlación vigente.

ARTÍCULO 3° — La presente norma comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese  
Juan Cabandie

e. 26/02/2021 N° 10401/21 v. 26/02/2021

## **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

### **Resolución 42/2021**

#### **RESOL-2021-42-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2021

VISTO el Expediente EX-2021-07061123-APN-DRI#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos N° 26.331 de fecha 19 de diciembre de 2007, Ley de Presupuesto Nacional N° 27.431 de fecha 27 de diciembre de 2017, Ley Acuerdo de París N° 27.270 de fecha 1 de septiembre de 2016, Ley de Presupuesto Nacional N° 27.591, Ley de Ministerios N° 22.520 de fecha 12 de marzo de 1992, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 91 de fecha 13 de febrero de 2009, la Decisión Administrativa N° 04 de fecha 15 de enero de 2021, , Decreto reglamentario N° 91 de fecha 13 de febrero de 2009, Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, Decreto N° 50

de fecha 11 de diciembre de 2019 la Resolución N° 69 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de fecha 13 de marzo de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 26.331 y su Decreto Reglamentario N° 91/2009 establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos.

Que el artículo 36 del Decreto Reglamentario N° 91/2009 establece que el FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS podrá ser instrumentado mediante un Fideicomiso para su administración.

Que la Ley de Presupuesto Nacional N° 27.431, creó el Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos en el ámbito de la AUTORIDAD NACIONAL DE APLICACIÓN, que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de administrar el FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS creado por la Ley N° 26.331, promover los objetivos de la citada ley e implementar las medidas relacionadas con la protección de los bosques en el marco de la contribución nacional presentada ante el Acuerdo de París aprobado por ley N° 27.270 y que se integrará con los recursos previstos por el artículo 31 de la ley N° 26.331 y su normativa reglamentaria y complementaria, y con los fondos captados en el marco de la ley N° 27.270, para su aplicación a la reducción de gases de efecto invernadero en cumplimiento del objeto de la ley N° 26.331.

Que con fecha 18 de septiembre de 2018 se suscribió el Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero “Fondo Fiduciario para la protección de los Bosques Nativos” (FOBOSQUE) entre el entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Que con fecha 13 de marzo de 2020, mediante la RESOL- 2020-69 APN-DRI#MAD, se aprobó una modificación del reglamento del FOBOSQUE, incorporando específicamente la Cuenta Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos – Ley N° 26.331.

Que con fecha 02 de julio de 2020 el Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero “Fondo Fiduciario para la protección de los Bosques Nativos” (FOBOSQUE) fue modificado, resultando un nuevo texto ordenado.

Que la Ley de Presupuesto Nacional N° 27.591 asignó al FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL (\$ 1.212.415.000) y la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000) al PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS.

Que mediante decisión administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, se distribuyen las partidas presupuestarias correspondientes.

Que conforme las normas mencionadas corresponden para el ejercicio 2021, la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL (\$ 1.212.415.000) al FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS y la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000) al PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE certificó la existencia de crédito presupuestario disponible en el presente ejercicio para atender el gasto generado por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o Decreto N° 438/1992) y la Ley N° 26.331 de fecha 19 de diciembre de 2007 y el Decreto N° 50 de fecha 11 de diciembre de 2019.

**POR ELLO,**

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°** – Apruébase el gasto de PESOS MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL (\$ 1.212.415.000) correspondientes al FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS, a la cuenta Fondo Nacional para el enriquecimiento y la Conservación de Bosques Nativos–Ley N°26.331 correspondiente al Fondo Fiduciario para la protección de los Bosques Nativos (FOBOSQUE).

**ARTICULO 2°** - Apruébase el gasto de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000) correspondientes al PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS a la cuenta Programa Nacional de

Protección de los Bosques Nativos – Ley N° 26.331, correspondiente al Fondo Fiduciario para la Protección de los Bosques Nativos (FOBOSQUE).

ARTICULO 3° – Establécese que la efectiva transferencia de los fondos previstos en el Artículo 1° estará supeditada a la presentación del Informe Anual del año 2020 a la Autoridad Nacional de Aplicación.

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la Jurisdicción 81 -MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Fuente 11 - Tesoro Nacional, Programa 60 – Política Ambiental en Recursos Naturales – Subprograma 5 - Protección Ambiental de los Bosques Nativos, Actividad 8 - Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos y Actividad 7 –Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos - Inciso 5 - Transferencias, Partida Principal 5 – Transferencias a otras Entidades del Sector Público Nacional, Partida Parcial 4 - Transferencias a Fondos Fiduciarios y otros Entes del Sector Público Nacional No Financiero para financiar gastos corrientes, Partida Subparcial 987, del presupuesto vigente.

ARTICULO 5° – Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 26/02/2021 N° 10428/21 v. 26/02/2021

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 695/2021

#### RESOL-2021-695-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-29673690-APN-DD#MS, la Ley N° 26.588 y su modificatoria N° 27.196, los Decretos N° 528 de fecha 4 de mayo de 2011 y N° 754 del 5 de mayo de 2015, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD N° 757 del 3 de mayo de 2019 y N° 775 del 7 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.588, modificada por su similar N° 27.196, declara de interés nacional la acción médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos y medicamentos libres de gluten.

Que las personas que padecen celiaquía tienen necesidades diferentes en cuanto a la dieta que ingieren, siendo esta más costosa en relación a la de las otras personas. Para evitar los síntomas y complicaciones de esta enfermedad se debe seguir una dieta estricta, libre de proteínas tóxicas procedentes del trigo, avena, cebada y centeno, de por vida.

Que el artículo 9° de la Ley N° 26.588, en su redacción actual, establece que “Las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la obra social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar cobertura asistencial a las personas con celiaquía, que comprende la detección, el diagnóstico, el seguimiento y el tratamiento de la misma, incluyendo las harinas, premezclas u otros alimentos industrializados que requieren ser certificados en su condición de libres de gluten, cuya cobertura determinará la autoridad de aplicación, según requerimientos nutricionales y actualizando su monto periódicamente conforme al índice de precios al consumidor oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos -INDEC-”.

Que un avance significativo de la Ley N° 27.196 es el establecimiento de una actualización permanente de la prestación dineraria derivada de la cobertura asistencial para las personas con celiaquía.

Que mediante el artículo 9° del Anexo al Decreto N° 528/11, reglamentario de la Ley N° 26.588, se obligó a las entidades mencionadas a brindar a sus afiliados una cobertura mensual del SETENTA POR CIENTO (70 %) de la diferencia del costo de harinas y premezclas libres de gluten respecto de aquellas que poseen gluten, por tratarse de una enfermedad crónica, disponiéndose asimismo que el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL) establecerá las cantidades de harinas y premezclas que deben consumir las personas celíacas en base a criterios nutricionales.

Que a través del dictado del Decreto N° 754/15 se modificó el artículo 9° del Anexo al Decreto N° 528/11 en cuanto al modo en que se fija el monto de la cobertura, estableciéndose una suma fija que será actualizada periódicamente por la Autoridad de Aplicación, en concepto de harinas, premezclas, sus derivados y/o productos elaborados con las mismas.

Que con el propósito de dotar de operatividad al sistema de actualizaciones y estandarizar la metodología para el cálculo de la actualización de la prestación dineraria, el MINISTERIO DE SALUD solicitó al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC) que desarrolle el cálculo de valorización de una Canasta Básica Alimentaria (CBA) para celíacos (CBA-Sin TACC) en el mes de junio de 2018.

Que a tal fin, el INDEC amplió el relevamiento de precios mediante la inclusión de productos libres de gluten, considerando para ello una lista de productos sugeridos por este Ministerio, los cuales se encuentran en el listado integrado de Alimentos Libres de Gluten (ALG) que publica la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT).

Que posteriormente se comparó el costo de la Canasta Básica de Alimentos con el de la canasta sin TACC, aplicándose sobre la diferencia entre ambas el SETENTA POR CIENTO (70 %) ya que por tratarse de una enfermedad crónica es el porcentaje a cubrir.

Que la operación mencionada arrojó como resultado un porcentaje a considerar de VEINTISIETE CON CINCUENTA POR CIENTO (27.5 %) de la Canasta Básica de Alimentos.

Que bajo este criterio, por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD N° 757/2019, con su rectificatoria N° 775/2019, se dispuso la última actualización, fijándose el monto de la cobertura en la suma de PESOS NOVECIENTOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 900,90).

Que en consecuencia, teniendo en cuenta la Canasta Básica de Alimentos publicada por el INDEC para el mes de octubre de 2020 y aplicando sobre la misma el porcentaje antes referido de VEINTISIETE CON CINCUENTA POR CIENTO (27,5 %), surge que las entidades alcanzadas deberán brindar una cobertura dineraria mensual de PESOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCO CENTAVOS (\$ 1.843,05).

Que el Programa Nacional de Detección y Control de Enfermedad Celíaca, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS y SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han prestado su conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias y por la Ley N° 26.588 y su modificatoria N° 27.196.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinase la actualización del valor mensual que las entidades alcanzadas por el artículo 9° de la Ley N° 26.588 deberán brindar a cada persona con celiaquía, cobertura en concepto de harinas, premezclas u otros alimentos industrializados que requieren ser certificados en su condición de libres de gluten, de acuerdo al porcentaje de valorización de una Canasta Básica Alimentaria (CBA) para celíacos (CBA-Sin TACC) dispuesto en la Resolución Ministerial N° 757/19 de fecha 3 de Mayo de 2019 y su rectificatoria, Resolución Ministerial N° 775/19 de fecha 7 de Mayo de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Establécese el nuevo monto actualizado, el cual asciende a la suma mensual de PESOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCO CENTAVOS (\$ 1.843,05), conforme a lo establecido por el Decreto N° 528/11 y su modificatorio, importe que deberá ser actualizado periódicamente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

**MINISTERIO DE SALUD****Resolución 701/2021****RESOL-2021-701-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2021

VISTO el EX-2021-00743491-APN-DNTHYC#MS y las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD N° 1993 de fecha 2 de noviembre de 2015 y N° 1396 de fecha 24 de agosto de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (SNARES) funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, a través de la coordinación operativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO, conformando un sistema de formación de especialistas de salud en el posgrado y ofreciendo la posibilidad de profundizar en un área de conocimientos al tiempo que se realiza una práctica intensiva en escenarios de trabajo.

Que el objetivo del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud es complementar la formación integral del profesional, ejercitándolo en el desempeño responsable, eficiente y ético de las disciplinas correspondientes, mediante la adjudicación y ejecución personal supervisada de actos de progresiva complejidad y responsabilidad.

Que la planificación, capacitación y la distribución equitativa de los equipos de salud son un componente central en la política sanitaria de este Ministerio.

Que por Resolución Ministerial N° 1993/15 se estableció que los programas de formación iniciarían el 1° de junio de cada año, cerrando el ciclo académico el 31 de mayo del siguiente año, con la consiguiente promoción de las/los residentes al año inmediato superior o la finalización del programa en el caso que corresponda.

Que en virtud de la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria con motivo de la pandemia por COVID-19, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio, situación que obligó a suspender el Examen Único y el cronograma oportunamente fijado.

Que debido a la postergación de la toma del Examen Único, mediante la Resolución Ministerial N° 718/20 se prorrogó la promoción y egreso de todos los/las residentes, jefes/as que se encontraban cumpliendo con el programa de formación del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud hasta el 30 de septiembre de 2020.

Que es necesario fijar un nuevo Ciclo Lectivo para este último grupo el cual dará inicio el 1° de octubre del corriente y finalizará el 30 de septiembre del año que corresponda según la duración de la residencia.

Que por la Resolución Ministerial N° 1396/20, se implementó una nueva modalidad para la toma del Examen Único -digital y ubicuo (EUDyU)-, que se llevó a cabo el 2 de septiembre de 2020, y asimismo se aprobó la implementación de un Segundo Examen Médico Básico, que se desarrolló el 18 de noviembre de 2020.

Que como consecuencia de la postergación del EUDyU y del ingreso a las residencias de las/los profesionales resulta necesario modificar las fechas de ingreso, promoción y egreso de todos los niveles de formación.

Que con el fin de asegurar que todas y todos las/los postulantes accedan de manera segura y con las mismas condiciones, así como de garantizar la transparencia de todo el proceso de evaluación, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO, junto al COMITÉ TÉCNICO DEL EXAMEN ÚNICO propusieron modificar la fecha de inicio y finalización de las residencias considerando que una mayor cantidad de profesionales contarán con el título de grado expedido por la universidad.

Que, a fin de cumplir con el SETENTA Y CINCO PORCIENTO (75 %) del presentismo requerido en las actividades asistenciales y académicas, conforme lo establecido en cada programa de formación, la citada Dirección con el acuerdo del COMITÉ TÉCNICO DE EXAMEN ÚNICO propician modificar la fecha de ingreso para el 1 de septiembre de cada año y de promoción y egreso de las/los profesionales para el 31 de agosto del año que corresponda según la duración de la residencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han prestado conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Sustitúyese el artículo 8° del ANEXO I de la Resolución N° 1993/15 por el siguiente:

“ARTICULO 8.- INICIO Y FINALIZACIÓN DEL AÑO LECTIVO: Los programas de formación iniciarán el 1° de septiembre de cada año y deberán prever el cumplimiento de objetivos académicos anuales al 31 de agosto del siguiente año, lo que implicará la promoción del residente al año inmediato superior o la finalización del programa en el caso que corresponda. La no promoción implicara la rescisión automática del contrato de formación”.

ARTÍCULO 2°: Establécese el 1° de octubre como fecha de ingreso para las/los profesionales del equipo de salud que iniciaron su programa de formación el año 2020, el cual finalizará el 30 de septiembre del año que corresponda según la duración de la residencia.

ARTÍCULO 3°: Aplícase para todas/todos las/los profesionales del equipo de salud que hayan ingresado a su programa de formación con anterioridad al año 2020 el artículo 1° de la presente medida respecto a la promoción y finalización del año lectivo.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 26/02/2021 N° 10528/21 v. 26/02/2021

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 702/2021

#### RESOL-2021-702-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2021

VISTO el Expediente EX-2021-09868182-APN-DNTHYC#MS, la Ley N° 22.127, sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, sus modificatorias y complementarias, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 3 de fecha 13 de marzo de 2020, las Resoluciones de esta cartera ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006, N° 1993 de fecha 2 de noviembre de 2015, N° 1054 de fecha 18 de Junio de 2020 y las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD N° 900 de fecha 30 de mayo de 2019 y N° 2710 de fecha 23 de octubre de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 22.127 se estableció el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud, fundado en la necesidad de establecer las bases para la integración de un equipo que permitiera, de manera interdisciplinaria, asistir los problemas de salud de la comunidad, atendiendo a la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación para la solución de aquellos.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1993/ 2015 se aprobó el Reglamento Básico General para el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que el citado sistema importa un modelo de formación profesional en servicio, establecido sobre la base de la adjudicación y ejecución personal de tareas de progresiva complejidad y responsabilidad, en forma supervisada.

Que las residencias del equipo de salud configuran el mejor sistema de formación de especialistas de salud en el posgrado, ofreciendo la posibilidad de profundizar en un área de conocimientos al tiempo que se realiza una práctica intensiva en los escenarios de servicio.

Que las residencias acreditadas por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN contemplan, en sus respectivos reglamentos jurisdiccionales y programas específicos, la necesidad de la población de la incorporación de diversos profesionales del equipo de salud.

Que con fecha 12 de marzo de 2020, mediante el Decreto N° 260, se amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que por el artículo 7 de la Resolución N° 3/2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se faculta a los titulares de cada jurisdicción, entidad u organismo a determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura.

Que este Ministerio considera la permanencia de los/as residentes, dentro de los servicios de salud, como esencial e indispensable para su capacitación en la atención de la emergencia sanitaria y social producida por el COVID-19.

Que en el contexto descripto, la formación en servicio de la residencia de los equipos de salud debe ser revisada y actualizada, adecuándose a las actuales necesidades sanitarias del país.

Que la capacitación permitirá al profesional profundizar los conocimientos académicos, desarrollando las capacidades necesarias para integrarse a los equipos de salud pública que se encuentran afectados a brindar respuestas en el marco de la pandemia, incluyendo en el perfil de los egresados las competencias necesarias para afrontar el escenario epidemiológico actual y futuro.

Que asimismo, la capacitación tiene por objeto brindar las herramientas necesarias que permitan mejorar y optimizar la atención al paciente, constituyendo un elemento imprescindible para obtener mejoras en la atención de la salud.

Que la formación en servicio de la residencia de los equipos de salud en el contexto actual ha dejado expuesto el compromiso y la dedicación que desarrollan los servicios de las residencias, por lo que se propicia otorgar un incentivo de capacitación no remunerativo en el marco de la pandemia COVID-19.

Que en particular las/os residentes nacionales de Epidemiología cuentan con capacidades para integrarse a los equipos de salud pública y se encuentran afectados a brindar respuestas a la pandemia y robustecer la masa crítica de profesionales de la salud.

Que por ello resulta necesario fomentar la capacitación de los profesionales de Epidemiología a efectos de profundizar los conocimientos y contenidos que les permitan alcanzar una mejor formación en el ámbito de su especialidad.

Que en el marco del Sistema Nacional de Residencias, resulta preciso, durante los años de formación, la incorporación de todos los conocimientos y aprendizajes que le permitan a los residentes brindar una mejor calidad prestacional, siendo ello un aspecto que impactará positivamente en el ámbito de la salud.

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD N° 900/2019, modificada por su similar N° 2710/2019, se otorgó un incentivo para la capacitación de residentes de la especialidad de Medicina General y/o Familiar, a fin de fomentar la formación de dichos profesionales.

Que mediante Resolución de este Ministerio N° 1054/2020, se otorgó un incentivo de capacitación de carácter no remunerativo a los/as residentes de las especialidades Básicas, jefes/as y los/as residentes de las especialidades Post-Básicas de Neonatología y Terapia Intensiva Infantil y sus respectivos jefes/as que se encuentren cumpliendo con un programa de formación en el marco del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud y a los/as residentes nacionales de Epidemiología y a sus respectivos jefes/as.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria actual, resulta imperioso fomentar, a través de un incentivo, la capacitación de los profesionales residentes enunciados en la presente medida, a fin de otorgarles las herramientas necesarias para hacer frente al nuevo escenario de aprendizaje impuesto por la pandemia COVID-19.

Que en particular en lo que respecta a los/as residentes nacionales de Epidemiología, el actual contexto sanitario con la emergencia de la epidemia COVID-19, sumado al brote de dengue, zika y chikungunya, colocaron en máxima alerta a todo el sistema de salud, obligando a la redefinición del esquema de trabajo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA.

Que específicamente se ha organizado un esquema de guardias de 24 horas, los siete días de la semana, además de equipos de trabajo semanales para poder dar cuenta de las necesidades que requiere la producción de información en la pandemia, llevada adelante por los/as residentes de la mencionada especialidad.

Que asimismo, los/as residentes nacionales de la especialidad de Epidemiología y sus respectivos jefes/as, que se encuentren cumpliendo con un programa de formación en el marco del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud, corresponde que perciban un incentivo de capacitación de carácter no remunerativo, adicional a la beca de formación que asigna el Gobierno nacional a través de las actas acuerdos emanadas por la Comisión Negociadora del Convenio de Trabajo General para la Administración Pública a los residentes nacionales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD, han prestado su conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y por el artículo 2, inciso 16 del Decreto N° 260/2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase un incentivo de capacitación mensual de carácter no remunerativo de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), a partir del 1° de enero de 2021 y hasta el 30 de junio de 2021, para los/as residentes de las especialidades Básicas y sus respectivos jefes/as y para las especialidades Post-Básicas de Neonatología y Terapia Intensiva Infantil y sus respectivos jefes/as, que se encuentran cumpliendo con un programa de formación en el marco del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud reglamentado por la Resolución Ministerial N° 1993/ 2015, y que presten servicios en jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 2°- Otórgase un incentivo de capacitación mensual de carácter no remunerativo, a partir del 1° de enero de 2021 y hasta el 30 de junio de 2021 de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 12.500), para todos/as los/as residentes de las especialidades Básicas de primer y segundo año de formación, y de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) para todos/as los/as residentes de las especialidades Básicas de los restantes años de formación, y Post-Básicas de las especialidades de Neonatología y Terapia Intensiva Infantil, y sus respectivos jefes/as, que se encuentran cumpliendo con un programa de formación en hospitales nacionales, Hospital "Prof. Dr. Juan P. Garrahan", Hospital Alta Complejidad en Red "El Cruce, Dr. Néstor C. Kirchner", los organismos descentralizados y en la residencia de Epidemiología en el marco del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud reglamentado por la Resolución del Ministerio de Salud N° 1993/2015.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase un incentivo de capacitación mensual de carácter no remunerativo, a partir del 1° de enero de 2021 y hasta el 30 de junio de 2021 para todos/as las/os residentes nacionales de la especialidad de Epidemiología de PESOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 26.760) para los residentes de primer año, de PESOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 30.735) para los residentes de segundo año, de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE (\$ 37.119) para los residentes de tercer y cuarto año, y de PESOS CUARENTA Y UN MIL (\$ 41.000) a las/os profesionales nacionales que se desempeñen como jefas/es de residentes de dicha especialidad que se encuentren cumpliendo con un programa de formación en el marco del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud reglamentado por la Resolución del Ministerio de Salud N° 1993/2015.

ARTÍCULO 4°.- El incentivo de capacitación de carácter no remunerativo, dispuesto en los artículos precedentes, no reemplazará y/o suspenderá los suplementos, incentivos, estipendios, adicionales y/o compensaciones otorgados en los hospitales de jurisdicción provincial o nacional.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, Programa 18 - Inciso 5.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 26/02/2021 N° 10544/21 v. 26/02/2021

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**  
**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL** **+ MODERNA** **+ SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### Resolución General 4935/2021

**RESOG-2021-4935-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 25/21 al 30/21.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2021

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2021-00110674- -AFIP-DETNCA#SDGTLA del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-3717-2017, 13289-6166-2017, 13289-17808-2017, 13289-20881-2018, 13289-937-2019 y 19144-13966-2019 y el Expediente Electrónico Nro. EX-2021-00110674- -AFIP-DETNCA#SDGTLA, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 25/21 al 30/21.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo (IF-2021-00164046-AFIP-DVDAAD#DGADUA) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES****Resolución General 883/2021****RESGC-2021-883-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-76514682- -APN-GAL#CNV caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN NORMATIVA - AGENTES DE COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN INTEGRAL DE FCI" del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto N° 174/1993 (B.O. 11-2-1993), mediante la Resolución General N° 578 (B.O. 28-7-2010) se incorporó la figura del "Agente Colocador Integral" en el marco de la normativa aplicable a los Fondos Comunes de Inversión, asignando a las Sociedades Gerentes el deber de implementar procedimientos de auditorías trimestrales, destinados al contralor periódico de la actividad de los Agentes Colocadores Integrales que coloquen cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión bajo su administración.

Que, tal exigencia de control, encontraba su fundamento en el carácter de sujeto obligado de la Sociedad Gerente, asignado en los términos de la Ley N° 25.246 (B.O. 10-5-2000).

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 (B.O. 11-5-2018), a través de lo dispuesto en su Título IV, introdujo modificaciones a la Ley de Fondos de Comunes de Inversión N° 24.083 (B.O.18-6-1992), actualizando el régimen legal aplicable.

Que, entre las modificaciones introducidas, se sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.083, ampliando las facultades de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) en materia de fiscalización, supervisión y registro de la Sociedad Gerente y de la Sociedad Depositaria, como, así también, de las demás personas que se vinculen con los Fondos Comunes de Inversión y de todas las operaciones, transacciones y relaciones de cualquier naturaleza referidas a los mismos.

Que, asimismo, la Ley N° 27.440, modificó los incisos 4 y 5 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y, en consecuencia, la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), a través de la Resolución N° 21/2018 (B.O. 5-3-2018), determinó como sujetos obligados a informar a dicha Unidad a "las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho Organismo".

Que, en virtud de lo expuesto, se deroga el Régimen de Auditorías Trimestrales de los Agentes de Colocación y Distribución Integral, establecido en el artículo 30 de la Sección VI del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), en vistas a la modificación del régimen legal vigente que instituye como sujeto obligado a los Agentes de Colocación y Distribución Integral.

Que la presente registra como precedente la Resolución General N° 812, mediante la cual se sometió el anteproyecto de Resolución General al procedimiento de Elaboración Participativa de Normas (EPN), en los términos del Decreto N° 1172/2003, donde se receptaron opiniones y/o propuestas cuyas constancias obran en el expediente N° 1899/2019, caratulado "PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN SECCIONES I Y VI DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO V DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.)".

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h) y u), de la Ley N° 26.831 y 32 de la Ley N° 24.083.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derogar el artículo 30 de la Sección VI del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martin Alberto Breinlinger - Sebastián Negri - Adrián Esteban Cosentino

e. 26/02/2021 N° 10549/21 v. 26/02/2021



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 45/2021

ACTA N° 1657

Expediente ENRE N° EX-2021-11308070-APN-UOAP#ENRE.

Buenos Aires, 24 DE FEBRERO DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.), conforme lo dispuesto en los puntos 5.5.5. y 6.3. del Subanexo IV del Contrato de Concesión, con una multa de DOS MIL KILOVATIOS HORA (2.000 kWh), con destino a cada una de las personas usuarias comprendidas en el listado que como Anexo I (IF-2021-11461666-APN-DAU#ENRE) forma parte integrante de la presente resolución, equivalente a la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 8.686.-), por incumplimiento al artículo 4, inciso j), apartado I del Reglamento de Suministro. 2.- Instruir a EDENOR S.A. a que: a) Analice cada uno de los reclamos que integran el Anexo I (IF-2021-11461666-APN-DAU#ENRE) de este acto y, de ser el caso, realice las refacturaciones y reintegros pertinentes, ajustando dicho análisis a las pautas indicadas en los considerandos de la presente; b) Anule todos los intereses y recargos generados por los pagos parciales realizados por las personas usuarias desde la fecha de la emisión de la facturación y hasta tanto cumpla con la acreditación dispuesta, en el modo en que se indica en el artículo 7; c) Reintegre los importes que hubieran percibido en exceso en un todo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 inciso f) del Reglamento de Suministro y; d) Normalice las instalaciones en aquellos casos en que, a la fecha de la presente, no lo hubiera efectuado. 3.- Ordenar a EDENOR S.A. que, en los casos que exista un saldo deudor, luego de la refacturación instruida en el artículo precedente, otorgue a las personas usuarias alcanzadas para su cancelación, un plan de pagos de como mínimo SEIS (6) cuotas sin recargos ni intereses. 4.- Intimar a EDENOR S.A. a que efectúe la acreditación del cumplimiento de la presente, del siguiente modo: a) Lo dispuesto en el artículo 1, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos computados a partir de notificada la presente resolución; b) Lo dispuesto en el artículo 2, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos computados a partir de notificada la presente resolución y; c) dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a los plazos estipulados precedentemente, la distribuidora deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de: i) Las anulaciones, re facturaciones y reintegros realizados en las cuentas de las personas usuarias, acompañando detalle pormenorizado de cada una de las refacturaciones efectuadas, el historial de facturaciones y el historial de pagos de la cuenta, desde la fecha del hecho que originó el reclamo; ii) De las multas aplicadas en las cuentas de las personas usuarias, todo ello mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente, cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo y; iii) Para los casos de las personas usuarias dadas de baja al momento de la acreditación, la distribuidora deberá proceder en acuerdo a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 15 de fecha 19 de enero de 2021 y, en igual plazo al mencionado precedentemente, deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado, de la documentación respaldatoria de los depósitos, por el acumulado de la sanción pertinente en cada caso; bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25, inciso y) del Contrato de Concesión. 5.- Hacer saber a EDENOR S.A. que de conformidad con lo establecido en la Nota ENRE N° 125.248 punto 7.1 y su aclaratoria, la Nota ENRE N° 129.061, la mora se producirá de pleno derecho ante la falta de pago en tiempo y forma, correspondiendo la aplicación de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, calculados desde el momento en que las penalidades y los reintegros deben satisfacerse conforme la presente resolución y hasta la fecha de su efectiva acreditación o pago, monto al cual deberá adicionársele un incremento del CINCUENTA POR CIENTO (50%). 6.- EDENOR S.A. deberá cumplir con el procedimiento de notificación y acreditación a las personas usuarias y al ENRE especificado en el Anexo II (IF-2021-11659333-APN-DAU#ENRE) que forma parte integrante de la presente resolución. 7.- Ordenar a EDENOR S.A. que los créditos de las refacturaciones y la multa correspondiente a cada persona usuaria deberán ser acreditados en la próxima factura a emitirse transcurrido el plazo de acreditación indicado, consignando en la misma, en forma desagregada -con mención expresa de la presente resolución-, el crédito determinado, debiendo hacerse constar en ella también, cuando el crédito exceda su importe y, en caso de que dicho crédito superase el valor final correspondiente a la próxima factura, el saldo insoluto deberá necesariamente ser acreditado en las subsiguientes facturas hasta la concurrencia de los créditos y débitos a ser compensados. 8.- Hacer saber que lo dispuesto en este acto, de ningún modo obstará a los reclamos que, por cualquier otro concepto, las personas usuarias estimen conducente realizar en virtud de los derechos vulnerados

por la distribuidora, no implicando la presente renuncia de ningún tipo y quedando habilitados a interponer nuevos reclamos por los derechos que consideren no han sido satisfechos en el marco de la presente. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 26/02/2021 N° 10552/21 v. 26/02/2021

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución Sintetizada 46/2021

ACTA N° 1657

Expediente ENRE N° EX-2021-11306954-APN-UOAP#ENRE

Buenos Aires, 24 DE FEBRERO DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), conforme lo dispuesto en los puntos 5.5.5. y 6.3. del Subanexo IV del Contrato de Concesión, con una multa de DOS MIL KILOVATIOS HORA (2.000 kWh), con destino a cada una de las personas usuarias comprendidas en el listado que como Anexo I (IF-2021-11462657-APN-DAU#ENRE) forma parte integrante de la presente resolución, equivalente a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 8.286.-), por incumplimiento al artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro. 2.- Instruir a EMPRESA DISTRIBUIDORASUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) a que: a) Analice cada uno de los reclamos que integran el Anexo I (IF-2021-11462657-APN-DAU#ENRE) de este acto y, de ser el caso, realice las refacturaciones y reintegros pertinentes, ajustando dicho análisis a las indicadas en los considerandos de la presente; b) Anule todos los intereses y recargos generados por los pagos parciales realizados por las personas usuarias desde la fecha de la emisión de la facturación y hasta tanto cumpla con la acreditación dispuesta, en el modo en que se indica en el artículo 7; c) Reintegre los importes que hubieran percibido en exceso en un todo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 inciso f) del Reglamento de Suministro y; d) Normalice las instalaciones en aquellos casos en que, a la fecha de la presente, no lo hubiera efectuado. 3.- Ordenar a EDESUR S.A. que, en los casos que exista un saldo deudor, luego de la refacturación instruida en el artículo precedente, otorgue a las personas usuarias alcanzadas para su cancelación, un plan de pagos de como mínimo SEIS (6) cuotas sin recargos ni intereses. 4.- Intimar a EDESUR S.A. a que efectúe la acreditación del cumplimiento de la presente, del siguiente modo: a) Lo dispuesto en el artículo 1, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos computados a partir de notificada la presente resolución; b) Lo dispuesto en el artículo 2, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos computados a partir de notificada la presente resolución y; c) Dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a los plazos estipulados precedentemente, la distribuidora deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de: i) Las anulaciones, refacturaciones y reintegros realizados en las cuentas de las personas usuarias, acompañando detalle pormenorizado de cada una de las refacturaciones efectuadas, el historial de facturaciones y el historial de pagos de la cuenta, desde la fecha del hecho que originó el reclamo; ii) De las multas aplicadas en las cuentas de las personas usuarias, todo ello mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente, cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo y; iii) Para los casos de las personas usuarias dadas de baja al momento de la acreditación, la distribuidora deberá proceder en acuerdo a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 15 de fecha 19 de enero de 2021 y, en igual plazo al mencionado precedentemente, deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado, de la documentación respaldatoria de los depósitos, por el acumulado de la sanción pertinente en cada caso; bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25, inciso y) del Contrato de Concesión. 5.- Hacer saber a EDESUR S.A. que de conformidad con lo establecido en la Nota ENRE N° 125.248 punto 7.1 y su aclaratoria, la Nota ENRE N° 129.062, la mora se producirá de pleno derecho ante la falta de pago en tiempo y forma, correspondiendo la aplicación de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, calculados desde el momento en que las penalidades y los reintegros deben satisfacerse conforme la presente resolución y hasta la fecha de su efectiva acreditación o pago, monto al cual deberá adicionársele un incremento del CINCUENTA POR CIENTO (50%). 6.- Instar a EDESUR S.A. a que cumpla con el procedimiento de notificación y acreditación a las personas usuarias y al ENRE especificado en el Anexo II (IF-2021-11677119-APN-DAU#ENRE) que forma parte integrante de la presente resolución. 7.- Ordenar a EDESUR S.A. que los créditos de las refacturaciones y la multa correspondiente a cada persona usuaria deberán ser acreditados en la próxima factura a emitirse transcurrido el plazo de acreditación indicado, consignando en la misma, en forma desagregada -con mención expresa de la presente resolución-, el crédito determinado, debiendo

hacerse constar en ella también, cuando el crédito exceda su importe y, en caso de que dicho crédito superase el valor final correspondiente a la próxima factura, el saldo insoluto deberá necesariamente ser acreditado en las subsiguientes facturas hasta la concurrencia de los créditos y débitos a ser compensados. 8.- Hacer saber que lo dispuesto en este acto, de ningún modo obstará a los reclamos que, por cualquier otro concepto, las personas usuarias estimen conducente realizar en virtud de los derechos vulnerados por la distribuidora, no implicando la presente renuncia de ningún tipo; quedando habilitados a interponer nuevos reclamos por los derechos que consideren no han sido satisfechos en el marco de la presente. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 26/02/2021 N° 10553/21 v. 26/02/2021

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Disposiciones

### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

#### Disposición 174/2021

#### DI-2021-174-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2021

VISTO el EX-2021-09552955-APN-DGA#ANSV, del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, el Decreto 8 del 4 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación – Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que la Provincia de San Luis, en el marco de las acciones que desarrollan en materia de Seguridad Vial, tendiente a reducir la siniestralidad vial dentro de su territorio, entiende necesario avanzar fuertemente en la implementación coordinada del Sistema de REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA en su ámbito jurisdiccional, tendiente a fortalecer los controles sobre las condiciones de seguridad de los vehículos radicados en su jurisdicción que circulan por las rutas y caminos del país.

Asimismo, por el inciso 5° del artículo 34 del Anexo I del Decreto No 779/95, modificado por el artículo 39 del Anexo I del Decreto 171 6/08, se establece que tanto la caducidad como la revalidación de los Certificados de Revisión Técnica, deberán ser comunicados en forma inmediata a la ANSV para su registro y control.

Que en ese sentido, y a los efectos de garantizar una aplicación homogénea, bajo criterios uniformes en todo el país para la implementación de un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para Vehículos de Uso Particular, en conformidad con el Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria, regulado por las Leyes N° 24.449 y N°26.363 y los Decretos N° 779/95 y 1716/08, cuya autoridad nacional competente resulta ser la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que resulta indispensable avanzar en la coordinación de los sistemas de revisión técnica obligatoria a nivel nacional con las jurisdicciones que individualmente lo han implementado, a fin de, asegurar el intercambio de información que facilite el acceso a estadísticas sobre las cuales se trazan las políticas públicas de seguridad vial, fortalecer la transparencia de las obleas emitidas facilitando el control y fiscalización por parte de los agentes de tránsito municipales, provinciales y nacionales mediante un diseño unívoco de las mismas, y auditando los talleres de revisión técnica por parte de la autoridad nacional competente en forma complementaria con la jurisdicción local.

Que atento a ello, y a los efectos de aunar y coordinar esfuerzos en la persecución de dichos objetivos, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE SAN LUIS, representada por el Secretario de Estado de Seguridad, suscribieron un convenio para la realización de acciones cooperación, asistencia técnica y coordinación.

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar el Convenio suscripto, a fin de afianzar la instrumentación de medidas efectivas necesaria en relación al sistema de RTO de jurisdicción local y de acuerdo a la legislación vigente que rige a la ANSV y a la PROVINCIA DE SAN LUIS.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la Dirección General de Administración, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° incisos a) y b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el CONVENIO DE COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y COORDINACION PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA PROVINCIA DE SAN LUIS; que forma parte de la presente Disposición como Anexo (DI-2021-16414144-APN-ANSV#MTR).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2021 N° 10348/21 v. 26/02/2021

**CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES  
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA  
Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

**Disposición 4/2021**

**DI-2021-4-APN-SSCTYAI#CNCPS**

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2021

VISTO el expediente EX-2020-74874258-APN-DPYS#CNCPS, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 409 de fecha 18 de marzo de 2020 y 472 de fecha 7 de abril de 2020, las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES Nros. 48 de fecha 19 de marzo, 53 de fecha 8 de abril y 55 de fecha 22 de abril todas ellas del año 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones mencionadas en el visto tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 Nro. 1/20, gestionada bajo el proceso de compra Nro. 380-0006-CDI20 que tiene por objeto la "adquisición de notebooks" para el desempeño remoto de los agentes pertenecientes al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a "efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional."

Que con fecha 17 de marzo de 2020, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287, por el cual se intensificaron las medidas implementadas por su similar N° 260/20, atento a la evolución de la pandemia, y en su artículo 3° incorporó como artículo 15 ter al Decreto N° 260/20, el siguiente texto: "ARTÍCULO 15 TER: Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la

Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial.”

Que, asimismo, por el artículo citado en el considerando precedente se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a establecer los principios y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada.

Que en el marco de dicha competencia se emitió la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, por la cual se estableció el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, limitándose su utilización –exclusivamente– a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la pandemia COVID-19.

Que, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en ejercicio de facultades conferidas por el artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 409/20, emitió la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020, complementando el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia establecido oportunamente.

Que, con posterioridad, fue emitida la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM, de fecha 7 de abril de 2020, cuyo artículo 1° dispone que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios, establecido por la Decisión Administrativa N° 409/20, no podrá en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que, en sintonía con ello, con fecha 13 de abril de 2020 entraron en vigencia los cambios introducidos a la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM por su similar N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM, de fecha 8 de abril de 2020, con el objeto de aumentar el control sobre las contrataciones de emergencia en las compras de suministros realizadas por el Estado Nacional, mediante el establecimiento de precios máximos, así como también criterios para la inelegibilidad frente a supuestos de simulación de competencia.

Que, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, a fin de poder facilitar a las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL y lograr una mayor concurrencia de oferentes, dictó la Disposición ONC N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM de fecha 22 de abril del 2020 a fin de regular con mayor especificidad los pasos a seguir en aquellos casos en que los organismos opten por utilizar el mentado sistema electrónico de contrataciones -COMPR.AR- para convocar a interesados en participar de Procedimientos de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia aprobado por la Decisión Administrativa N° 409/20.

Que en el marco de la normativa precedentemente señalada, y en virtud del relevamiento realizado por la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA mediante expediente Ex-2020-67450099-APN-DDYME#CNCPS, se procedió a gestionar el procedimiento mediante nota NO-2020-73121789-APN-DPYS#CNCPS, la PRESIDENTA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN autorizó la prosecución del trámite bajo Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia COVID-19 conforme lo establecido por la DECAD-2020-409- APN-JGM, mediante NO-2020-73552741-APN-CNCPS#PTE.

Que conforme lo expuesto bajo el EX-2020-74874258-APN-DPYS#CNCPS se generó - a través de la plataforma COMPR.AR-el proceso de compra Nro. 380-0006-CDI20- COMPULSA COVID 19- N°1/2020 cuyo procedimiento de selección fue el de Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia COVID-19, suscribiéndose el Pliego de Bases y Condiciones Particulares ingresado bajo PLIEG-2020-75529081-APNDPYS#CNCPS el cual rigió dicho procedimiento.

Que se procedió a enviar invitación general a través de la plataforma COMPR.AR a los proveedores inscriptos en el Sistema de Proveedores del Estado (SIPRO) en los rubros y/o clases de que se trataba la contratación conforme surge del IF-2020-76426582-APN-DPYS#CNCPS, estableciéndose la fecha de apertura de ofertas en dicha plataforma para el día 20 de Noviembre del corriente año a las 13:00 horas.

Que se recibieron consultas al proceso de compras las cuales fueron respondidas a través de Circular Aclaratoria N° 1 IF-2020-79617453-APN-DPYS#CNCPS y Circular Aclaratoria Nro. 2 IF-2020-79617321-APNDPYS#CNCPS.

Que conforme el acta de apertura de ofertas generada en forma electrónica y automática a través de la plataforma COMPR.AR, e ingresada a las actuaciones mediante IF-2020-85861091-APN-DPYS#CNCPS, se recibieron TRES (3) ofertas correspondientes a las siguientes firmas: 1) EXO S.A. (CUIT 30-57960755-2), 2) RIO INFORMATICA S.A (CUIT 30-70781324-1) y 3) MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L. (CUIT 30-70708853- 9).

Que mediante IF-2020-86887930-APN-DPYS#CNCPS se solicitó documentación complementaria a los oferentes.

Que conforme lo previsto en el artículo 3 apartado d) de la DECAD-2020-409-APN-JGM, se suscribió conjuntamente entre la DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA ambas del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN el acta de constatación de lo actuado bajo IF-2020-86100860-APNDPYS#CNCPS.

Que la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA emitió su opinión técnica a través de la NO-2020-86097850-APNDI#CNCPS.

Que, la DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y SUMINISTRO procedió a efectuar el correspondiente análisis y ponderación de las ofertas presentadas respecto de las características técnicas-administrativas y económicas de las mismas y con fundamento en lo informado por la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, en observancia de las normas vigentes y lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, emitió el informe de recomendación de ofertas mediante IF-2020-86227313-APN-DPYS#CNCPS.

Que en el informe de recomendación de ofertas se aconsejó la adjudicación del renglón Nro. 1 en orden de mérito número 1 a la Firma RIO INFORMATICA S.A (CUIT 30-70781324-1), en orden de mérito número 2 a la Firma EXO S.A. (CUIT 30-57960755-2) alternativa número UNO (1); el renglón Nro. 2 a la Firma EXO S.A. (CUIT 30-57960755-2); por resultar sus ofertas admisibles, ajustarse técnicamente a lo requerido, cumplir con la documentación prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus precios resultar los más convenientes.

Asimismo se recomendó la desestimación de las ofertas de las firmas EXO S.A. (CUIT 30-57960755-2) alternativa número DOS (2) del renglón 1; y MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L. (CUIT 30-70708853-9) renglones 1 y 2; por no cumplir técnicamente con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS ha verificado la existencia de crédito presupuestario suficiente para atender el gasto.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo N° 35 inciso b) y su anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios, aprobados por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, y atento a las previsiones del Artículo N° 9, incisos d) y e) y su Anexo, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DEL CONSEJO  
NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase el procedimiento de selección mediante Contratación Directa por Compulsas Abreviadas por Emergencia COVID-19 N° 380-0006-CDI20 que tiene por objeto la adquisición de notebooks para el desempeño remoto de los agentes pertenecientes al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, en los términos del artículo 3 de la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y el artículo 1 de la Disposición de la Oficina Nacional de Contrataciones N° 48 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°. - Adjudicase en la Contratación Directa por Compulsas Abreviadas por Emergencia COVID-19 N° 380-0006-CDI20, el Renglón N° 1 a la oferta de la firma RIO INFORMATICA S.A (CUIT 30-70781324-1), por un monto de PESOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$ 3.137.920,00.-) IVA incluido; y Renglón N° 2 a la oferta de la firma EXO S.A. (CUIT 30-57960755-2), por un monto de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 1.342.575,00) IVA incluido; por resultar sus ofertas admisibles, ajustarse técnicamente a lo requerido, cumplir con la documentación prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su precio resultar conveniente.

ARTÍCULO 3°. - Desestimarse las ofertas de las firmas EXO S.A. (CUIT 30-57960755-2) alternativa número DOS (2) del renglón 1; y MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L. (CUIT 30-70708853-9) renglones 1 y 2; por no cumplir técnicamente con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 4°. - Declárase el orden de mérito número DOS (2) para el renglón número UNO (1) la alternativa número UNO (1) de la oferta de la firma EXO S.A. (CUIT 30-57960755-2).

ARTÍCULO 5°. - El gasto total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 4.480.495,00.-) IVA incluido, que demande el cumplimiento de la presente Disposición, se atenderá con cargo a los créditos de las partidas presupuestarias específicas para el correspondiente ejercicio, de la JURISDICCIÓN 20.16 – CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6°. – Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial por el término de un día y archívese.

Eduardo Hipolito Brau

e. 26/02/2021 N° 10369/21 v. 26/02/2021

**FUERZA AÉREA ARGENTINA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA**  
**Disposición 35/2021**  
**DI-2021-35-APN-DGIN#FAA**

---

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2021

VISTO, el Expediente EX-2020-74012825- -APN-DCON#FAA, el procedimiento aprobado por el Decreto DECNU-2020-260- APN-PTE, sus modificatorios y complementarios y,

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del coronavirus como una “pandemia”, dado el alcance y magnitud de personas infectadas y víctimas existentes a nivel global.

Que según lo mencionado anteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional ordeno a través del Decreto N° 297/20, de fecha 19 de marzo de 2020, el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, el cual podrá prorrogarse atento a la evolución de la situación epidemiológica.

Que de acuerdo al ARTÍCULO 6° del mencionado Decreto, quedan exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, estando detallados en el apartado 1 el personal de Salud, Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, Servicio Meteorológico Nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.

Que atento a dicha medida de excepción, las actividades generales y operativas de la Fuerza Aérea Argentina, quedaron sujetas a lo dispuesto en el Plan de Operaciones del Comandante Operacional de las FFAA N° 01/2020 “R” Apoyo a la Emergencia COVID-19, contribuyente a la Directiva del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las FFAA N° 1/2020 “R” Apoyo al Plan Operativo de Preparación y Respuesta al COVID-19.

Que mediante la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGN de fecha 19 de marzo de 2020, la Oficina Nacional de Contrataciones aprueba el procedimiento complementario al establecido en la Decisión Administrativa N° DECAD2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, para las contrataciones de bienes y servicios en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, en virtud de la pandemia COVID 19.

Que mediante Solicitud de Contratación 40/39-1338-SCO20 el señor Director del Hospital Aeronáutico Central solicitó se efectúe la “ADQUISICION DE INSUMOS BIOMEDICOS DESCARTABLES PARA EL H. A. C. - COVID19”, cuyo monto asciende a la suma preventiva de PESOS SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 709.200,00).

Que el procedimiento de selección será incluido al “Plan Anual de Contrataciones 2021”.

Que a efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo 84 del Decreto N° 1030/16 el señor Director del Hospital Aeronáutico Central propuso a los integrantes titulares de la Comisión de Recepción y a sus suplentes.

Que en virtud de lo mencionado anteriormente, se habilitó a la Unidad Operativa de Contrataciones 40/39 a realizar el procedimiento de Contratación Directa por compulsas abreviada por emergencia N° 40/39-0752-CDI20, sin modalidad, por la cual se gestiona la “COMPULSA -COVID-19 N° 17 ADQUISICION DE INSUMOS BIOMEDICOS DESCARTABLES H. A. C. - COVID19”.

Que atento el brote del coronavirus resulta fundamental e indispensable adquirir los insumos biomédicos debido al creciente y marcado número de casos, los cuales exigen un aumento de la demanda en insumos en post del seguimiento y cuidado del paciente, la dinámica epidemiológica del SARS-CoV2, la estrategia en la terapéutica para el manejo y tratamiento del paciente con COVID-19 en donde el componente respiratorio toma un rol primario y el constante monitoreo de los parámetros por medio de la determinación de gases en sangre.

Que se fijó como fecha y hora de apertura de las propuestas el día 19 de septiembre de 2020 a las 11:00 horas.

Que se difundió la Convocatoria y Pliegos de Bases y Condiciones Particulares que rigen el llamado en el PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS ELECTRÓNICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COMPR.AR).

Que mediante sistema COMPR.AR se cursó invitación parcial a CINCO (5) de los proveedores inscriptos en el rubro Químicos los cuales se detallan a continuación: PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.e I. (CUIT 30527444280), BIOARS S.A (CUIT 30689991919), Ernesto Van Rosuum y Cía S.R.L. (CUIT 30526934853), BERNARDO LEW E HIJOS S.R.L. (CUIT 30707653295) y RAUL JORGE LEON POGGI (CUIT 20083367599).

Que realizado el acto de apertura en la fecha y hora fijada presento propuesta la Razón Social Ernesto Van Rosuum y Cía S.R.L. (CUIT 30526934853).

Que mediante Nota No-2020-80063963-APN-DCON#FAA, de fecha 19 de septiembre de 2020, se elevó a la Unidad Requirente la oferta recibida, a los efectos se confecciona el "Informe Técnico" pertinente, el cual fue remitido a la UOC 40/39 mediante NO-2020-81136817-APN-HAC#FAA de fecha 24 de septiembre de 2020.

Que se corroboró que la firma Ernesto Van Rosuum y Cía S.R.L.(CUIT 30526934853) no registra sanciones en el REPSAL, no posee deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP y se encuentra inscripto con los datos actualizados.

Que conforme a lo establecido en el Anexo a la Disposición N° 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones, el Responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC 0040/039) efectuó la recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, considerando admisible y conveniente la oferta de Ernesto Van Rosuum y Cía S.R.L. (CUIT 30526934853) y adjudicar la oferta del renglón N° 01.

Que al respecto, la Disposición ONC N° 48/2020 señala en su Anexo, punto 3) d) lo siguiente: "Las invitaciones deberán contener, como mínimo, la siguiente información: (...) ix. Determinarse si se exceptúa o no de presentar garantía de mantenimiento de oferta. (...) Cuando el procedimiento se sustancie por COMPR.AR, el contenido de las invitaciones previamente aludido deberá subirse a la plataforma electrónica mencionada como un documento de la convocatoria. (...)” y que en tal sentido se adjuntó al procedimiento en cuestión el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual bajo el título GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA establece los lineamientos para presentación de la misma.

Que el Anexo a la Disposición N° 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones establece en su punto 7) que la verificación de la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable se deberá realizar previo al libramiento de la orden de pago.

Que la Asesoría Jurídica de la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA ha tomado la intervención que le compete, emitiendo el Dictamen Jurídico N° IF-2020-86209340-APN-DGIN#FAA de fecha 11 de diciembre de 2020, conforme a lo establecido en el Inciso d) del Artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, para la validez de los actos administrativos.

Que en cuanto a la autoridad competente es facultad del señor Subdirector General de Intendencia, la suscripción del pertinente acto administrativo, conforme lo establecido en el Artículo 9, incisos d) y e) del anexo al Decreto N° 1030/16, anexo IV de la RESOL-2017-169-APN-MD, modificatoria de su similar RESOL-2016-265-E-APN-MD, anexo I de la Directiva N° 2/16 de la Dirección General de Intendencia, Decreto N° 963/18, en cuanto a la modificación del valor del módulo y Mensaje N° 5280 GHO 281618 OCTUBRE 2020 del señor Subjefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea.

Por ello:

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE INTENDENCIA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°** - Apruébese el procedimiento de selección elegido, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y lo actuado en la Contratación Directa N° 40/39-0752-CDI20, para la "COMPULSA -COVID-19 N° 17 ADQUISICION DE INSUMOS BIOMEDICOS DESCARTABLES H. A. C. - COVID19".

**ARTÍCULO 2°** - Adjudíquese la Contratación Directa N° 40/39-0752-CDI20 a la firma, el renglón, por el importe total y plazo de entrega que abajo se detalla:

Razón Social	Ernesto Van Rosuum y Cía S.R.L.	
C.U.I.T. N°	30-52693485-3	
Renglón N°	1	
Importe total en PESOS	SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CON00/100 CENTAVOS.	\$709.200,00
Plazo y Forma de Entrega:	Entrega Única. La entrega se realizara en dos tandas: el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de manera inmediata y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante a los QUINCE (15) días corridos a partir del perfeccionamiento del contrato.	
Duración de Contrato:	A partir del perfeccionamiento del contrato y por el término de VEINTE (20) días corridos.	

Por ser dicha oferta admisible, oportuna y conveniente, importando la contratación la suma total de PESOS SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 709.200,00).

ARTÍCULO 3° - Designese al personal integrante de la Comisión de Recepción adjunta mediante Orden del Día N° 226 de fecha 13 de noviembre de 2019:

Titulares:

Mayor D. Martín Manuel HERMIDA (E.MED. 101.838)

Mayor D. Pablo Andrés TESTA (E. MED. 101.927)

Mayor Da. Silvana Isabel JUAREZ (E. BIOQ. 102.026)

Suplentes:

Capitán D. Juan Pablo FERNANDEZ (E. MED. 102.410)

Capitán DA. María Nieves AVALOS (E. MED. 102.574)

Capitán D. Cesar Pantaleón BENITEZ (E. MED. 102.887)

ARTÍCULO 4° - Publíquese lo aquí dispuesto en el PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS ELECTRÓNICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COMPR.AR), produciendo tal publicación la notificación de los oferentes.

ARTÍCULO 5° - Impútese el importe mencionado precedentemente en la partida que corresponda.

ARTÍCULO 6° - Emítase la Orden de Compra respectiva, en oportunidad de contar con el registro del compromiso presupuestario.

ARTÍCULO 7° - Verifíquese, previo al libramiento de la orden de pago, la inexistencia de deudas tributarias o previsionales, conforme lo establece la Disposición N° 48/2020 ONC.

ARTÍCULO 8° - Ordénese, la publicación de lo aquí dispuesto en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 9° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raul Alejandro Fasolis

e. 26/02/2021 N° 10403/21 v. 26/02/2021

**FUERZA AÉREA ARGENTINA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA**  
**Disposición 40/2021**  
**DI-2021-40-APN-DGIN#FAA**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2021

VISTO, el Expediente EX-2020-81100624- -APN-DGIN#FAA, el procedimiento aprobado por el Decreto DECNU-2020-260- APN-PTE, sus modificatorias y complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del coronavirus como una "pandemia", dado el alcance y magnitud de personas infectadas y víctimas existentes a nivel global.

Que según lo mencionado anteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional ordeno a través del Decreto N° 297/20, de fecha 19 de marzo de 2020, el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria. El mismo regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que de acuerdo al ARTÍCULO 6° del mencionado Decreto quedan exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, estando detallados en el apartado 1 el personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.

Que atento a dicha medida de excepción, las actividades generales y operativas de la Fuerza Aérea Argentina, quedaron sujetas a lo dispuesto en el Plan de Operaciones del Comandante Operacional de las FFAA N° 01/2020

“R” Apoyo a la Emergencia COVID-19, contribuyente a la Directiva del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las FFAA N° 1/2020 “R” Apoyo al Plan Operativo de Preparación y Respuesta al COVID-19.

Que mediante la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGN de fecha 19 de marzo de 2020, la Oficina Nacional de Contrataciones aprueba el procedimiento complementario al establecido en la Decisión Administrativa N° DECAD2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, para las contrataciones de bienes y servicios en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, en virtud de la pandemia COVID 19.

Que mediante Solicitud de Contratación N° 40/39-1495-SCO20 el señor Director General de Salud solicitó se efectúe la “COMPULSA - COVID-19 N° 18 – Adquisición de Medicamentos para apoyo COVID 19”, cuyo monto asciende a la suma preventiva de PESOS CATORCE MILLONES SETESIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y TRES CON 73/100 CENTAVOS (\$ 14.797.093,73).

Que a efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo 84 del Decreto N° 1030/16 el Señor Director General de Salud propuso a los integrantes titulares de la Comisión de Recepción y a sus suplentes.

Que en virtud de lo mencionado anteriormente, se habilitó a la Unidad Operativa de Contrataciones 40/39, a realizar el procedimiento de Contratación Directa por compulsas abreviada por emergencia N°40/39-0806-CDI20, con modalidad Orden de Compra Abierta, por la que se gestiona la “COMPULSA - COVID-19 N° 18 – Adquisición de Medicamentos para apoyo COVID 19”.

Que en atención que no se previó una Emergencia Sanitaria de tal magnitud, resulta imprescindible contar con los medicamentos necesarios, ya que la falta de los mismos entorpece e imposibilita las funciones asistenciales necesarias ya sea en pacientes sospechosos, que ingresan por la Guardia Médica, o en casos confirmados internados en terapia intensiva, que requieren de tratamientos específicos y urgentes.

Que se fijó como fecha y hora de apertura de las propuestas el día 02 de diciembre de 2020 a las 10:00 horas.

Que se difundió la Convocatoria y Pliegos de Bases y Condiciones Particulares que rigen el llamado en el PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS ELECTRÓNICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COMPR.AR).

Que mediante sistema COMPR.AR se cursó invitación general a todos los proveedores inscriptos en los rubros Equipos y Prod. Médico/Farmacéuticos.

Que realizado el acto de apertura dentro de la fecha y hora fijada presentaron propuestas las Razones Sociales: RAUL JORGE LEON POGGI (CUIT 20-08336759-9), ALFARMA SRL (CUIT 30-70934781-7) y DROGUERIA VIP SRL (CUIT 30-70811832-6).

Que mediante Nota NO-2020-84119688-APN-DON#FAA, de fecha 03 de diciembre de 2020, se elevó a la Unidad Requirente las ofertas (económicas y técnicas) recibidas, a los efectos se confeccione el “Informe Técnico y Económico” pertinente, el cual fue remitido a la UOC 40/39 mediante NO-2020-84468708-APN-DGS#FAA de fecha 04 de diciembre de 2020.

Que conforme a lo establecido en el Anexo a la Disposición N° 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones, el Responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC 0040/039) efectuó la recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, considerando admisible y convenientes la oferta de ALFARMA SRL (CUIT 30-70934781-7) y adjudicar los renglones N° 15 y 25 DROGUERIA VIP SRL (CUIT 30-70811832-6) los renglones N° 04, 05, 06, 8, 10, 13, 14, 17, 23, 26, 27, 29 y 33 y considerar inadmisibles los renglones N° 04 y 25 de RAUL JORGE LEON POGGI (CUIT 20-08336759-9) por no ajustarse técnicamente a lo requerido.

Que al respecto, la Disposición ONC N° 48/2020 señala en su Anexo, punto 3) d) lo siguiente: “Las invitaciones deberán contener, como mínimo, la siguiente información: (...) ix. Determinar si se exceptúa o no de presentar garantía de mantenimiento de oferta. (...) Cuando el procedimiento se sustancie por COMPR.AR, el contenido de las invitaciones previamente aludido deberá subirse a la plataforma electrónica mencionada como un documento de la convocatoria. (...)” y que en tal sentido se adjuntó al procedimiento en cuestión el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual bajo el título GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA establece los lineamientos para presentación de la misma.

Que el Anexo a la Disposición N° 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones establece en su punto 7) que la verificación de la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable se deberá realizar previo al libramiento de la orden de pago.

Que la Asesoría Jurídica de la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA ha tomado la intervención que le compete, emitiendo el Dictamen Jurídico N° IF-2020-90625445-APN-DGIN#FAA de fecha 28 de diciembre del 2020, conforme a lo establecido en el Inciso d) del Artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, para la validez de los actos administrativos.

Que en cuanto de la autoridad competente para suscribir el acto administrativo, es facultad del señor Subdirector General de Intendencia, la suscripción del pertinente acto administrativo, conforme lo establecido en el Artículo 9, incisos d) y e) del anexo al Decreto N° 1030/16, anexo IV de la RESOL-2017-169-APN-MD, modificatoria de su similar RESOL-2016-265-E-APN-MD, anexo I de la Directiva N° 2/16 de la Dirección General de Intendencia, Decreto N° 820/20, en cuanto a la modificación del valor del módulo y Mensaje N° 5280 GHO 281618 OCT 2020 del señor Subjefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina.

Por ello:

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE INTENDENCIA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°** - Apruébese el procedimiento de selección elegido, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y lo actuado en la Contratación Directa N° 40/39-0806-CDI20, para la "COMPULSA - COVID-19 N° 18 – Adquisición de Medicamentos para apoyo COVID 19".

**ARTICULO 2°** - Ratifíquese lo dispuesto en la Disposición N° DI-2021-14-APN-DCON#FAA de fecha 8 de enero del 2021, habiéndose modificado el cargo del firmante.

**ARTÍCULO 3°** - Adjudíquese la Contratación Directa N° 40/39-0806-CDI20 a las firmas, los renglones, por los importes totales y plazo de entrega que abajo se detallan:

Razón Social	DROGUERIA VIP S.R.L.	
C.U.I.T. N°	30-70811832-6	
Renglón N°	04, 05, 06, 8, 10, 13, 14, 17, 23, 26, 27, 29 y 33.	
Importe total en PESOS	TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON 00/100 CENTAVOS.	\$ 396.718,00
Plazo de Entrega:	CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato.	
Duración de Contrato:	A partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato y por el término de SEIS (6) meses.	

Razón Social	ALFARMA S.R.L.	
C.U.I.T. N°	30-70934781-7	
Renglón N°	15 y 25.	
Importe total en PESOS	SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE CON 00/100 CENTAVOS.	\$ 71.620,00
Plazo de Entrega:	CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato.	
Duración de Contrato:	A partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato y por el término de SEIS (6) meses.	

Por ser dichas ofertas admisibles, oportunas y convenientes, importando la contratación la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 CENTAVOS (\$ 468.338,00).

**ARTÍCULO 4°** - Desestímese los renglones N° 04 y 25 de la razón social RAUL JORGE LEON POGGI (CUIT 20-08336759-9) por los motivos expuestos en los considerandos anteriores.

**ARTÍCULO 5°** - Designese al personal integrante de la Comisión de Recepción adjunta mediante el Anexo I de la Solicitud de Contratación:

Titulares:

Mayor Da. Natalia Verónica PEY (E. ODT. 101.771).

Capitán Da. Aldana Ruth AMENGUAL (E. MED. 102.174).

Capitán D. Gustavo Javier LEGUIZAMON (E. COMP. 102.615).

Suplentes:

Capitán Da. Mariana Elizabeth SOBRADO (E. MED. 102.928).

Primer Teniente Da. Mariela Ángela ARGUELLO (E. COMP. 102.622).

Primer Teniente Da. Paula Alejandra GONZALEZ CAMPOS (E. MED. 102.874).

**ARTÍCULO 6°** - Publíquese lo aquí dispuesto en el PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS ELECTRÓNICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COMPR.AR), produciendo tal publicación la notificación de los oferentes.

**ARTÍCULO 7°** - Impútese los importes mencionados precedentemente, en las partidas que correspondan.

ARTÍCULO 8° - Emítase las Órdenes de Compra Abierta y Solicitudes de Provisiones respectivas, en oportunidad de contar con el registro del compromiso presupuestario.

ARTÍCULO 9° - Verifíquese, previo al libramiento de la orden de pago, la inexistencia de deudas tributarias o previsionales, conforme lo establece la Disposición N° 48/2020 ONC.

ARTICULO 10° - Ordénese la publicación de lo aquí dispuesto en el Boletín Oficial de la Nación de la República Argentina.

ARTÍCULO 11° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raul Alejandro Fasolis

e. 26/02/2021 N° 10466/21 v. 26/02/2021

**MINISTERIO DE CULTURA**  
**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES**  
**Disposición 30/2021**  
**DI-2021-30-APN-SSGEYPE#MC**

---

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-11751376- -APN-DGD#MC, el Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, y  
CONSIDERANDO:

Que por el artículo 17 del Decreto N° 335 del 4 de abril de 2020 se transfiere el organismo desconcentrado "PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE" a la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que entre los objetivos fijados para este organismo se encuentra la organización de eventos de promoción, difusión, desarrollo e innovación de la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura, como contribución y apoyo al conocimiento, en coordinación con las áreas competentes de la Administración Pública Nacional.

Que a través del artículo 19 del Decreto N° 335 del 4 de abril de 2020 (planilla Anexa punto 4 - IF-2020-20508428-APN-DNDO#JGM), se establece entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, la de "...Entender en la administración, programación y operación del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" y del "PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE".

Que con el fin de profundizar la participación de todos los actores sociales para la edición 2021 "TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE", resulta necesario efectuar una nueva convocatoria a entidades públicas y privadas para ampliar dicha participación y colaboración en este nuevo periodo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 335 del 4 de abril de 2020.

Por ello

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Apruébese la CONVOCATORIA ABIERTA 2021 PARA EXPOSITORES Y/U ORGANIZADORES, COLABORADORES Y PRESTADORES DE BIENES Y/O SERVICIOS PARA LA MUESTRA EN EL "PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE" 2021, que como ANEXO (IF-2021-11900032-APN-PTBCTCA#MC) forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Martin Bonavetti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2021 N° 10495/21 v. 26/02/2021

**SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL****Disposición 15/2021****DI-2021-15-APN-SMN#MD**

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO el expediente electrónico EX-2021-11260803-APN-DGAD#SMN, los Decretos N° 1432 de fecha 10 de octubre de 2007 y N° 328 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 696 del 14 de agosto de 2019, y las Disposiciones de este SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 69 del 12 de mayo de 2020, N° 75 del 22 de mayo de 2020, N° 79 del 04 de junio de 2020, y N° 148 del 02 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1432/07, se estableció que el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL desarrollará su acción como organismo descentralizado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO –actual SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA- del MINISTERIO DE DEFENSA, con autarquía económico financiera, personalidad jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 696/19 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, y se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al mencionado Organismo.

Que por conducto de las Disposiciones de este Organismo detalladas en el Anexo DI-2021-11291140-APN-GA#SMN que forma parte integrante de la presente, se prorrogaron las designaciones oportunamente aprobadas por el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, de los funcionarios y funcionarias detallados en el citado Anexo, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, operándose en consecuencia sus vencimientos los días 4, 5 y 23 de febrero de 2021, según se indica en cada caso.

Que a los fines de no afectar el normal desenvolvimiento del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, resulta necesario volver a prorrogar las designaciones de los funcionarios y funcionarias que se detallan en el Anexo DI-2021-11291140-APNGA#SMN en los cargos que allí se consignan, en idénticas condiciones, y por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de los días 5, 6, y 24 de febrero de 2021, conforme se indica.

Que los cargos alcanzados por este acto no constituyen asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender el gasto resultante de la aprobación de esta medida.

Que la DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL tomó la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° inciso j) del Decreto N° 1432/07, por el artículo 1° del Decreto N° 691 del 24 de julio de 2018 y por el artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogadas en idénticas condiciones y por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas consignadas en el Anexo DI-2021-11291140-APN-GA#SMN que forma parte integrante de la presente, las designaciones transitorias de las funcionarias y los funcionarios que allí se detallan, en los cargos indicados, pertenecientes al SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, conforme se detalla en cada caso.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 45, MINISTERIO DE DEFENSA; Entidad 452 SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Las designaciones prorrogadas por el artículo 1° de este acto, deberán ser comunicadas a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de su suscripción.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Celeste Saulo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 26/02/2021 N° 10154/21 v. 26/02/2021

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL**

DEPTO. VALORACION Y COMPROBACION DOCUMENTAL DE EXPORTACIONES

Ajuste de Valor de Exportación R.G, 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Habiéndose procedido a valorar los permisos de embarque que se indican a continuación de acuerdo a lo establecido en la RG 620/99 (AFIP), y en concordancia con lo establecido en la Ley 22415, el / los exportador/es citado/s en la presente deberá/n aportar en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación, elementos, explicaciones y/o documentación respaldatoria que permitan al Servicio Aduanero determinar la base de valoración aplicable a las destinaciones mencionadas a fin de ratificar o rectificar la duda razonable surgida a partir de los valores declarados. Para el caso de que se ratifique la misma, se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

La presentación de la documentación deberá efectuarse a través del Sistema de Trámites Aduaneros (SITA) utilizando exclusivamente los códigos que se indican a continuación, sin perjuicio de poder utilizar otros mecanismos que estime pertinentes y que acrediten de manera fehaciente la presentación de la documental aportada:

Sistema de Trámites Aduaneros (SITA):

"Código de Tramite SITA a utilizar: 10031 - Exportación, Recepción de documentación para valoración -"

"Código de dependencia y su descripción " - ABEDCF0000 División Cereales, Oleagi, Subprod. Y Pesca (DE VADE)

Código de área y su descripción" ABEDCF0100 Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos (DV CLSP)

Exportador: LATITUD 31 S.A. CUIT: 30-71455379-4

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15073EC07000956V	1	21/10/15	5.093,88	40.751,04	8,00	38.810,48	58.579,62	51%	988,46

Exportador: BORRE HERBERT CUIT: 20-94083808-9

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
19054EC01000853Y	1/1	29/03/2019	23.720,00	3.558,00	0,15	3.176,76	3.706,25	17%	54,37
19054EC01002086Y	1	29/05/2019	29.000,00	4.350,00	0,15	3.883,90	4.531,25	17%	64,89
19054EC01002101C	1	29/05/2019	28.000,00	4.200,00	0,15	3.749,97	4.375,00	17%	62,66
19054EC01002218L	1	03/06/2019	28.080,00	4.212,00	0,15	3.760,68	4.387,50	17%	62,74
19054EC01002323X	1	06/06/2019	28.400,00	4.260,00	0,15	3.803,54	4.437,50	17%	63,25
19054EC01002329Y	1	07/06/2019	28.000,00	4.200,00	0,15	3.749,97	4.375,00	17%	62,32
19054EC01002334K	1	07/06/2019	28.000,00	4.200,00	0,15	3.749,97	4.375,00	17%	62,32
19054EC01002359R	1	07/06/2019	26.600,00	3.990,00	0,15	3.562,47	4.156,25	17%	59,21
19054EC01002361K	1	07/06/2019	27.000,00	4.050,00	0,15	3.616,04	4.218,75	17%	60,10
19054EC01002364N	1	07/06/2019	28.000,00	4.200,00	0,15	3.749,97	4.375,00	17%	62,32
19054EC01002367Z	1	07/06/2019	26.400,00	3.960,00	0,15	3.535,69	4.125,00	17%	58,76
19054EC01002376Z	1	08/06/2019	26.400,00	3.960,00	0,15	3.535,69	4.125,00	17%	58,87
19054EC01002385Z	1	08/06/2019	28.000,00	4.200,00	0,15	3.749,97	4.375,00	17%	62,43
19054EC01002387S	1	08/06/2019	28.000,00	4.200,00	0,15	3.749,97	4.375,00	17%	62,43
19054EC01002484Z	1	13/06/2019	27.000,00	4.050,00	0,15	3.616,04	4.218,75	17%	61,83

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
19054EC01002496T	1	13/06/2019	26.500,00	3.975,00	0,15	3.549,08	4.140,62	17%	60,69
19054EC01002514K	1	14/06/2019	28.000,00	4.200,00	0,15	3.749,97	4.375,00	17%	64,56
19054EC01002520H	1	14/06/2019	28.000,00	4.200,00	0,15	3.749,97	4.375,00	17%	64,56
19054EC01002531J	1	15/06/2019	28.000,00	4.200,00	0,15	3.749,97	4.375,00	17%	63,68
19054EC01002535N	1	15/06/2019	28.000,00	4.200,00	0,15	3.749,97	4.375,00	17%	63,68
19054EC01002543M	1	15/06/2019	28.000,00	4.200,00	0,15	3.749,97	4.375,00	17%	63,68
19054EC01002545Y	1	15/06/2019	28.000,00	4.200,00	0,15	3.749,97	4.375,00	17%	63,68
19054EC01002561M	1	18/06/2019	28.000,00	4.200,00	0,15	3.749,97	4.375,00	17%	63,68
19054EC01002565Z	1	18/06/2019	28.000,00	4.200,00	0,15	3.749,97	4.375,00	17%	63,68

Exportador: BORRE HERBERT CUIT: 20-94083808-9

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
19054EC01002571N	1	18/06/2019	27.200,00	4.080,00	0,15	3.642,83	4.250,00	17%	61,86
19054EC01002579V	1	19/06/2019	28.000,00	4.200,00	0,15	3.749,97	4.375,00	17%	64,40
19054EC01002580N	1	19/06/2019	28.000,00	4.200,00	0,15	3.749,97	4.375,00	17%	64,40
19054EC01002584R	1	19/06/2019	28.000,00	4.200,00	0,15	3.749,97	4.375,00	17%	64,40
19054EC01002585S	1	19/06/2019	28.000,00	4.200,00	0,15	3.749,97	4.375,00	17%	64,40
19054EC01002586T	1	19/06/2019	29.000,00	4.350,00	0,15	3.883,90	4.531,25	17%	66,70
19054EC01002594S	1	19/06/2019	26.700,00	4.005,00	0,15	3.575,86	4.171,87	17%	61,41
19054EC01002596U	1	19/06/2019	29.000,00	4.350,00	0,15	3.883,90	4.531,25	17%	66,70
19054EC01002637Z	1	25/06/2019	26.400,00	3.960,00	0,15	3.535,69	4.125,00	17%	62,21
19054EC01002638R	1	25/06/2019	26.200,00	3.930,00	0,15	3.508,90	4.093,75	17%	61,74
19054EC01002647R	1	25/06/2019	26.800,00	4.020,00	0,15	3.589,26	4.187,50	17%	63,15
19054EC01002649T	1	25/06/2019	28.400,00	4.260,00	0,15	3.803,54	4.437,50	17%	66,92
19054EC01002657S	1	25/06/2019	28.600,00	4.290,00	0,15	3.830,33	4.468,75	17%	67,39
19054EC01002671Y	1	26/06/2019	26.000,00	3.900,00	0,15	3.482,12	4.062,50	17%	61,35
19054EC01002684S	1	26/06/2019	26.400,00	3.960,00	0,15	3.535,69	4.125,00	17%	62,30
19054EC01002686U	1	26/06/2019	29.000,00	4.350,00	0,15	3.883,90	4.531,25	17%	68,43
19054EC01002694T	1	27/06/2019	28.000,00	4.200,00	0,15	3.749,97	4.375,00	17%	65,53
19054EC01002714M	1	28/06/2019	28.000,00	4.200,00	0,15	3.749,97	4.375,00	17%	65,58
19054EC01002723M	1	28/06/2019	27.000,00	4.050,00	0,15	3.616,04	4.218,75	17%	63,23
19054EC01002727Z	1	28/06/2019	27.000,00	4.050,00	0,15	3.616,04	4.218,75	17%	63,23
19054EC01002744P	1	28/06/2019	27.000,00	4.050,00	0,15	3.616,04	4.218,75	17%	63,23
19054EC01002746R	1	28/06/2019	28.000,00	4.200,00	0,15	3.749,97	4.375,00	17%	65,58
19054EC01002748T	1	28/06/2019	28.000,00	4.200,00	0,15	3.749,97	4.375,00	17%	65,58
19054EC01002753P	1	29/06/2019	28.000,00	4.200,00	0,15	3.749,97	4.375,00	17%	65,94

Exportador: BORRE HERBERT CUIT: 20-94083808-9

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
19054EC01002759V	1	29/06/2019	28.000,00	4.200,00	0,15	3.749,97	4.375,00	17%	65,94
19054EC01002765S	1	29/06/2019	27.000,00	4.050,00	0,15	3.616,04	4.218,75	17%	63,59
19054EC01000238L	1	15/02/2019	56.400,00	8.460,00	0,15	7.553,51	10.071,46	33%	295,14
19054EC01001986W	1	23/05/2019	58.000,00	8.700,00	0,15	7.767,80	10.357,18	33%	258,36
19054EC01002060G	1	28/05/2019	58.000,00	8.700,00	0,15	7.767,80	10.357,18	33%	258,65
19054EC01000336K	1	28/02/2019	86.000,00	12.900,00	0,15	11.517,77	15.357,19	33%	443,09
19054EC01001337M	1	23/04/2019	80.800,00	12.120,00	0,15	10.821,34	14.428,62	33%	380,43
19054EC01000114E	1	28/01/2019	142.000,00	21.300,00	0,15	19.017,71	22.187,50	17%	380,37
19054EC01000127X	1	31/01/2019	228.000,00	34.200,00	0,15	30.535,47	35.624,99	17%	607,87

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
19054EC01000152G	1	04/02/2019	226.000,00	33.900,00	0,15	30.267,62	35.312,49	17%	605,39
19054EC01000171H	1	07/02/2019	226.000,00	33.900,00	0,15	30.267,62	35.312,49	17%	602,37
19054EC01000202C	1	11/02/2019	226.000,00	33.900,00	0,15	30.267,62	35.312,49	17%	597,12
19054EC01000280X	1	21/02/2019	252.000,00	37.800,00	0,15	33.749,73	39.374,99	17%	635,27
19054EC01000307X	1	25/02/2019	196.400,00	29.460,00	0,15	26.303,36	30.687,50	17%	500,79
19054EC01000370X	1	06/03/2019	252.000,00	37.800,00	0,15	33.749,73	39.374,99	17%	633,04
19054EC01000409L	1	08/03/2019	197.000,00	29.550,00	0,15	26.383,72	30.781,25	17%	463,55
19054EC01000443J	1	09/03/2019	220.000,00	33.000,00	0,15	29.464,05	34.374,99	17%	534,01
19054EC01000476P	1	12/03/2019	279.000,00	41.850,00	0,15	37.365,77	43.593,74	17%	675,58
19054EC01000515J	1	14/03/2019	390.000,00	58.500,00	0,15	52.231,73	60.937,49	17%	946,65
19054EC01000594Z	1	18/03/2019	249.000,00	37.350,00	0,15	33.347,95	38.906,24	17%	622,53
19054EC01000649R	1	20/03/2019	404.400,00	60.660,00	0,15	54.160,28	63.187,49	17%	998,57
19054EC01000685R	1	22/03/2019	233.000,00	34.950,00	0,15	31.205,11	36.406,24	17%	567,63
19054EC01000721X	1	23/03/2019	284.000,00	42.600,00	0,15	38.035,41	44.374,99	17%	679,46
19054EC01000774Z	1	26/03/2019	280.000,00	42.000,00	0,15	37.499,70	43.749,99	17%	665,43

Exportador: BORRE HERBERT CUIT: 20-94083808-9

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
19054EC01000820X	1	28/03/2019	280.000,00	42.000,00	0,15	37.499,70	43.749,99	17%	638,28
19054EC01000885T	1	29/03/2019	280.000,00	42.000,00	0,15	37.499,70	43.749,99	17%	641,79
19054EC01000950M	1	02/04/2019	280.000,00	42.000,00	0,15	37.499,70	43.749,99	17%	655,61
19054EC01000999C	1	03/04/2019	280.000,00	42.000,00	0,15	37.499,70	43.749,99	17%	655,61
19054EC01001024F	1	04/04/2019	283.000,00	42.450,00	0,15	37.901,48	44.218,74	17%	660,17
19054EC01001143H	1	10/04/2019	280.000,00	42.000,00	0,15	37.499,70	43.749,99	17%	645,94
19054EC01001193M	1	12/04/2019	280.000,00	42.000,00	0,15	37.499,70	43.749,99	17%	655,00
19054EC01001393Y	1	26/04/2019	193.400,00	29.010,00	0,15	25.901,58	30.218,75	17%	430,76
19054EC01001468R	1	29/04/2019	247.600,00	37.140,00	0,15	33.160,45	38.687,49	17%	538,64
19054EC01001509N	1	02/05/2019	250.000,00	37.500,00	0,15	33.481,88	39.062,49	17%	566,28
19054EC01001551K	1	03/05/2019	278.400,00	41.760,00	0,15	37.285,42	43.499,99	17%	621,46
19054EC01001606L	1	07/05/2019	222.000,00	33.300,00	0,15	29.731,91	34.687,49	17%	497,22
19054EC01001650K	1	08/05/2019	303.600,00	45.540,00	0,15	40.660,39	47.437,49	17%	669,79
19054EC01001721J	1	11/05/2019	278.800,00	41.820,00	0,15	37.338,99	43.562,49	17%	622,35
19054EC01001825Y	1	16/05/2019	276.600,00	41.490,00	0,15	37.044,35	43.218,74	17%	614,70
19054EC01001930L	1	21/05/2019	224.400,00	33.660,00	0,15	30.053,33	35.062,49	17%	496,59
19054EC01001970P	1	22/05/2019	252.800,00	37.920,00	0,15	33.856,87	39.499,99	17%	564,69
19054EC01002040E	1	27/05/2019	166.000,00	24.900,00	0,15	22.231,97	25.937,50	17%	370,39
19054EC01002216J	1	03/06/2019	168.000,00	25.200,00	0,15	22.499,82	26.250,00	17%	375,35
19054EC01002406K	1	10/06/2019	251.000,00	37.650,00	0,15	33.615,80	39.218,74	17%	559,67
19054EC01002775T	1	01/07/2019	26.500,00	3.975,00	0,15	3.549,08	4.637,50	31%	114,83
19054EC01002778W	1	01/07/2019	28.000,00	4.200,00	0,15	3.749,97	4.900,00	31%	121,33
19054EC01002787W	1	01/07/2019	27.000,00	4.050,00	0,15	3.616,04	4.725,00	31%	117,00
19054EC01002788A	1	01/07/2019	28.000,00	4.200,00	0,15	3.749,97	4.900,00	31%	121,33

Exportador: BORRE HERBERT CUIT: 20-94083808-9

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
19054EC01002803L	1	02/07/2019	28.000,00	4.200,00	0,15	3.749,97	4.900,00	31%	121,60
19054EC01002804M	1	02/07/2019	28.400,00	4.260,00	0,15	3.803,54	4.970,00	31%	123,34
19054EC01002807P	1	02/07/2019	29.000,00	4.350,00	0,15	3.883,90	5.075,00	31%	125,94

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
19054EC01002825P	1	03/07/2019	28.000,00	4.200,00	0,15	3.749,97	4.900,00	31%	122,09
19054EC01002827R	1	03/07/2019	28.000,00	4.200,00	0,15	3.749,97	4.900,00	31%	122,09
19054EC01002831M	1	03/07/2019	28.000,00	4.200,00	0,15	3.749,97	4.900,00	31%	122,09
19054EC01002832N	1	03/07/2019	29.000,00	4.350,00	0,15	3.883,90	5.075,00	31%	126,45
19054EC01002844Z	1	04/07/2019	29.000,00	4.350,00	0,15	3.883,90	5.075,00	31%	126,96
19054EC01002852P	1	04/07/2019	28.000,00	4.200,00	0,15	3.749,97	4.900,00	31%	122,58
19054EC01002863R	1	05/07/2019	28.000,00	4.200,00	0,15	3.749,97	4.900,00	31%	123,14
19054EC01002864S	1	05/07/2019	29.000,00	4.350,00	0,15	3.883,90	5.075,00	31%	127,54
19054EC01002870P	1	05/07/2019	27.000,00	4.050,00	0,15	3.616,04	4.725,00	31%	118,74
19054EC01002900J	1	06/07/2019	30.000,00	4.500,00	0,15	4.017,83	5.250,00	31%	131,90
19054EC01002916Z	1	08/07/2019	28.000,00	4.200,00	0,15	3.749,97	4.900,00	31%	123,11
19054EC01002917R	1	08/07/2019	28.000,00	4.200,00	0,15	3.749,97	4.900,00	31%	123,11
19054EC01002954S	1	10/07/2019	30.500,00	4.575,00	0,15	4.084,79	5.337,50	31%	134,10
19054EC01003061X	1	31/07/2019	26.400,00	3.960,00	0,15	3.535,69	4.620,00	31%	82,93

Exportador: BUEN DIA S.R.L. CUIT: 30-71042099-4

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
19054EC01002691Z	1	27/06/2019	28.400,00	4.260,00	0,15	3.803,54	4.437,50	17%	66,47
19054EC01002766T	1	29/06/2019	28.000,00	4.200,00	0,15	3.749,97	4.375,00	17%	65,94
19054EC01000168N	1	06/02/2019	55.000,00	8.250,00	0,15	7.366,01	9.821,46	33%	294,65
19054EC01002619Z	1	22/06/2019	58.200,00	8.730,00	0,15	7.794,58	10.392,89	33%	272,04
19054EC01002708P	1	27/06/2019	57.800,00	8.670,00	0,15	7.741,01	10.321,46	33%	270,55
19054EC01002751N	1	28/06/2019	57.000,00	8.550,00	0,15	7.633,87	10.178,60	33%	266,99
19054EC01002639S	1	25/06/2019	86.000,00	12.900,00	0,15	11.517,77	15.357,19	33%	405,29
19054EC01002644Y	1	25/06/2019	87.400,00	13.110,00	0,15	11.705,26	15.607,19	33%	411,89
19054EC01002705M	1	27/06/2019	80.000,00	12.000,00	0,15	10.714,20	14.285,76	33%	374,46
19054EC01002731L	1	28/06/2019	86.800,00	13.020,00	0,15	11.624,91	15.500,05	33%	406,57
19054EC01000188P	1	08/02/2019	140.000,00	21.000,00	0,15	18.749,85	21.875,00	17%	370,19
19054EC01000172X	1	07/02/2019	141.000,00	21.150,00	0,15	18.883,78	22.031,25	17%	371,95
19054EC01000326J	1	27/02/2019	145.000,00	21.750,00	0,15	19.419,49	22.656,25	17%	373,06
19054EC01000338M	1	01/03/2019	143.000,00	21.450,00	0,15	19.151,63	22.343,75	17%	350,94
19054EC01000422G	1	08/03/2019	203.000,00	30.450,00	0,15	27.187,28	31.718,74	17%	477,67
19054EC01000471K	1	12/03/2019	212.000,00	31.800,00	0,15	28.392,63	33.124,99	17%	513,34
19054EC01000496R	1	13/03/2019	420.000,00	63.000,00	0,15	56.249,55	65.624,99	17%	1.012,10
19054EC01000608M	1	18/03/2019	560.000,00	84.000,00	0,15	74.999,40	87.499,99	17%	1.400,07
19054EC01000382L	1	07/03/2019	193.800,00	29.070,00	0,15	25.955,15	30.281,25	17%	484,52
19054EC01000310C	1	25/02/2019	141.000,00	21.150,00	0,15	18.883,78	22.031,25	17%	348,16
19054EC01000726N	1	25/03/2019	560.000,00	84.000,00	0,15	74.999,40	87.499,99	17%	1.339,78
19054EC01000834N	1	28/03/2019	700.000,00	105.000,00	0,15	93.749,25	109.374,98	17%	1.595,70
19054EC01000970Y	1	02/04/2019	700.000,00	105.000,00	0,15	93.749,25	109.374,98	17%	1.639,04
19054EC01001083K	1	06/04/2019	700.000,00	105.000,00	0,15	93.749,25	109.374,98	17%	1.593,52

Exportador: BUEN DIA S.R.L. CUIT: 30-71042099-4

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
19054EC01001207X	1	12/04/2019	700.000,00	105.000,00	0,15	93.749,25	109.374,98	17%	1.637,50
19054EC01001410E	1	26/04/2019	700.000,00	105.000,00	0,15	93.749,25	109.374,98	17%	1.559,09
19054EC01001593Z	1	06/05/2019	560.000,00	84.000,00	0,15	74.999,40	87.499,99	17%	1.260,19
19054EC01002360J	1	07/06/2019	290.000,00	43.500,00	0,15	38.838,98	45.312,49	17%	645,48

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
19054EC01002398U	1	10/06/2019	290.000,00	43.500,00	0,15	38.838,98	45.312,49	17%	646,63
19054EC01002481N	1	13/06/2019	435.000,00	65.250,00	0,15	58.258,46	67.968,74	17%	996,15
19054EC01002532K	1	15/06/2019	290.000,00	43.500,00	0,15	38.838,98	45.312,49	17%	659,57
19054EC01002655Z	1	25/06/2019	113.200,00	16.980,00	0,15	15.160,59	17.687,50	17%	266,74
19054EC01002752Y	1	29/06/2019	108.600,00	16.290,00	0,15	14.544,53	16.968,75	17%	255,76
19054EC01002770Y	1	01/07/2019	29.000,00	4.350,00	0,15	3.883,90	5.075,00	31%	125,67
19054EC01002771P	1	01/07/2019	29.800,00	4.470,00	0,15	3.991,04	5.215,00	31%	129,13
19054EC01002810J	1	02/07/2019	29.000,00	4.350,00	0,15	3.883,90	5.075,00	31%	125,94
19054EC01002816P	1	02/07/2019	32.000,00	4.800,00	0,15	4.285,68	5.600,00	31%	138,97
19054EC01002903M	1	06/07/2019	29.400,00	4.410,00	0,15	3.937,47	5.145,00	31%	129,27
19054EC01002908R	1	06/07/2019	29.000,00	4.350,00	0,15	3.883,90	5.075,00	31%	127,51
19054EC01002961Z	1	11/07/2019	30.000,00	4.500,00	0,15	4.017,83	5.250,00	31%	99,00
19054EC01002824Y	1	03/07/2019	58.000,00	8.700,00	0,15	7.767,80	8.700,00	12%	98,96
19054EC01002924P	1	08/07/2019	58.000,00	8.700,00	0,15	7.767,80	8.700,00	12%	99,79
19054EC01002947U	1	10/07/2019	56.000,00	8.400,00	0,15	7.499,94	8.400,00	12%	96,35
19054EC01002853Z	1	04/07/2019	84.600,00	12.690,00	0,15	11.330,27	12.690,00	12%	144,93
19054EC01002935R	1	09/07/2019	86.000,00	12.900,00	0,15	11.517,77	12.900,00	12%	147,97

Exportador: ESQUIVEL LOELIA NOEMI CUIT: 27-28865542-7

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
19012EC01001753X	1	19/05/2019	28.800,00	1.600,00	0,06	1.600,00	4.500,00	181%	288,71
19012EC01001913G	1	29/05/2019	28.800,00	1.600,00	0,06	1.600,00	4.500,00	181%	290,71
19012EC01002078J	1	07/06/2019	28.800,00	1.600,00	0,06	1.600,00	4.500,00	181%	289,16
19012EC01002166H	1	14/06/2019	30.600,00	1.700,00	0,06	1.700,00	4.781,25	181%	318,28
19012EC01002247H	1	21/06/2019	61.200,00	3.400,00	0,06	3.400,00	10.928,61	221%	778,94
19012EC01002407F	1	05/07/2019	28.800,00	1.600,00	0,06	1.600,00	5.040,00	215%	368,34
19012EC01002742H	1	01/08/2019	29.700,00	1.650,00	0,06	1.650,00	5.197,50	215%	271,64
19012EC01002866Y	1	13/08/2019	29.700,00	1.650,00	0,06	1.650,00	5.197,50	215%	224,90
19012EC01003101U	1	02/09/2019	29.700,00	1.320,00	0,04	1.320,00	5.197,50	294%	218,93
19012EC01003500A	1	04/10/2019	29.700,00	1.650,00	0,06	1.650,00	5.197,50	215%	206,47
19012EC01004409J	1	17/12/2019	30.600,00	1.700,00	0,06	1.700,00	5.355,00	215%	205,31
20012EC01000368B	1	27/01/2020	31.500,00	1.750,00	0,06	1.750,00	4.921,84	181%	177,35
20012EC01000560S	1	07/02/2020	31.920,00	1.680,00	0,05	1.680,00	4.987,46	197%	183,11
20012EC01000571U	1	07/02/2020	31.500,00	1.750,00	0,06	1.750,00	4.921,84	181%	175,60
20012EC01000572V	1	07/02/2020	31.500,00	1.750,00	0,06	1.750,00	4.921,84	181%	175,60
20012EC01000681W	1	12/02/2020	28.800,00	1.600,00	0,06	1.600,00	4.499,96	181%	159,42
20012EC01000694D	1	13/02/2020	31.500,00	1.750,00	0,06	1.750,00	4.921,84	181%	174,06
20012EC01000700Y	1	14/02/2020	27.900,00	1.550,00	0,06	1.550,00	4.359,34	181%	153,76
20012EC01000743V	1	16/02/2020	28.800,00	1.600,00	0,06	1.600,00	4.499,96	181%	158,54
20012EC01000762W	1	17/02/2020	31.986,00	1.777,00	0,06	1.777,00	4.997,77	181%	176,08
20012EC01000808A	1	19/02/2020	30.060,00	1.670,00	0,06	1.670,00	4.696,84	181%	164,93
20012EC01000907A	1	22/02/2020	31.986,00	1.777,00	0,06	1.777,00	4.997,77	181%	175,00
20012EC01000911S	1	24/02/2020	31.500,00	1.750,00	0,06	1.750,00	4.921,84	181%	172,34
20012EC01000923V	1	25/02/2020	31.986,00	1.777,00	0,06	1.777,00	4.997,77	181%	175,00

Exportador: ESQUIVEL LOELIA NOEMI CUIT: 27-28865542-7

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20012EC01000931U	1	26/02/2020	28.800,00	1.600,00	0,06	1.600,00	4.499,96	181%	157,57

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20012EC01001017Z	1	29/02/2020	28.800,00	1.600,00	0,06	1.600,00	4.499,96	181%	156,63
20012EC01001062Z	1	02/03/2020	31.986,00	1.777,00	0,06	1.777,00	4.997,77	181%	173,96
20012EC01001082S	1	03/03/2020	27.900,00	1.550,00	0,06	1.550,00	4.359,34	181%	151,61
20012EC01001142P	1	06/03/2020	29.700,00	1.650,00	0,06	1.650,00	4.640,59	181%	160,98
20012EC01001144R	1	06/03/2020	28.800,00	1.600,00	0,06	1.600,00	4.499,96	181%	156,10
20012EC01001145S	1	06/03/2020	31.500,00	1.750,00	0,06	1.750,00	4.921,84	181%	170,74
20012EC01001166V	1	06/03/2020	31.986,00	1.777,00	0,06	1.777,00	4.997,77	181%	173,37
20012EC01001176W	1	07/03/2020	31.950,00	1.775,00	0,06	1.775,00	4.992,15	181%	173,01
20012EC01001177A	1	07/03/2020	31.500,00	1.750,00	0,06	1.750,00	4.921,84	181%	170,57
20012EC01001253S	1	10/03/2020	28.800,00	1.600,00	0,06	1.600,00	4.499,96	181%	155,83
20012EC01001284W	1	11/03/2020	30.600,00	1.700,00	0,06	1.700,00	4.781,21	181%	165,41
20012EC01001310M	1	12/03/2020	28.940,00	1.447,00	0,05	1.447,00	4.521,84	212%	164,85
20012EC01001329W	1	13/03/2020	29.700,00	1.650,00	0,06	1.650,00	4.640,59	181%	159,96
20012EC01001359C	1	14/03/2020	29.700,00	1.650,00	0,06	1.650,00	4.640,59	181%	159,75
20012EC01001390U	1	16/03/2020	31.500,00	1.750,00	0,06	1.750,00	4.921,84	181%	169,44
20012EC01001401N	1	16/03/2020	31.500,00	1.750,00	0,06	1.750,00	4.921,84	181%	169,44
20012EC01001421P	1	18/03/2020	28.800,00	2.400,00	0,08	2.400,00	4.499,96	87%	111,68
20012EC01001529B	1	21/03/2020	25.200,00	1.400,00	0,06	1.400,00	3.937,47	181%	133,70
20012EC01001546A	1	23/03/2020	30.600,00	1.700,00	0,06	1.700,00	4.781,21	181%	162,35
20012EC01001571V	1	25/03/2020	29.640,00	1.560,00	0,05	1.560,00	4.631,21	197%	161,82
20012EC01001606U	1	26/03/2020	28.800,00	1.600,00	0,06	1.600,00	4.499,96	181%	152,13
20012EC01001628B	1	27/03/2020	28.800,00	1.600,00	0,06	1.600,00	4.499,96	181%	151,71
20012EC01001629C	1	27/03/2020	28.800,00	1.600,00	0,06	1.600,00	4.499,96	181%	151,71

Exportador: ESQUIVEL LOELIA NOEMI CUIT: 27-28865542-7

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20012EC01001642U	1	27/03/2020	27.000,00	1.500,00	0,06	1.500,00	4.218,72	181%	142,22
20012EC01001657D	1	28/03/2020	27.900,00	1.550,00	0,06	1.550,00	4.359,34	181%	146,55
20012EC01001693D	1	31/03/2020	30.600,00	1.700,00	0,06	1.700,00	4.781,21	181%	160,59
20012EC01001696G	1	31/03/2020	28.800,00	1.600,00	0,06	1.600,00	4.499,96	181%	151,14
20012EC01001697H	1	31/03/2020	29.700,00	1.650,00	0,06	1.650,00	4.640,59	181%	155,86
20012EC01001733V	1	02/04/2020	31.500,00	1.750,00	0,06	1.750,00	4.921,84	181%	165,16
20012EC01001740T	1	02/04/2020	28.800,00	1.600,00	0,06	1.600,00	4.499,96	181%	151,00
20012EC01001775E	1	03/04/2020	31.986,00	1.777,00	0,06	1.777,00	4.997,77	181%	167,21
20012EC01001787H	1	04/04/2020	31.500,00	1.750,00	0,06	1.750,00	4.921,84	181%	164,19
20012EC01001817B	1	05/04/2020	31.500,00	1.750,00	0,06	1.750,00	4.921,84	181%	164,19
20012EC01001844B	1	07/04/2020	31.986,00	1.777,00	0,06	1.777,00	4.997,77	181%	166,51
20012EC01001853B	1	07/04/2020	28.800,00	1.600,00	0,06	1.600,00	4.499,96	181%	149,93
20012EC01001857F	1	08/04/2020	28.800,00	1.600,00	0,06	1.600,00	4.499,96	181%	149,75
20012EC01001882D	1	11/04/2020	28.800,00	1.600,00	0,06	1.600,00	4.499,96	181%	149,54
20012EC01001934B	1	14/04/2020	32.400,00	1.800,00	0,06	1.800,00	5.062,46	181%	167,66
20012EC01001942A	1	15/04/2020	29.700,00	1.650,00	0,06	1.650,00	4.640,59	181%	153,41
20012EC01001957G	1	15/04/2020	27.900,00	1.550,00	0,06	1.550,00	4.359,34	181%	144,11
20012EC01001960A	2	15/04/2020	31.986,00	1.777,00	0,06	1.777,00	4.997,77	181%	165,22
20012EC01002023Y	1	18/04/2020	31.986,00	1.777,00	0,06	1.777,00	4.997,77	181%	164,32
20012EC01002035R	1	19/04/2020	31.996,00	1.777,00	0,06	1.777,00	4.999,34	181%	164,39
20012EC01002054S	1	20/04/2020	31.500,00	1.750,00	0,06	1.750,00	4.921,84	181%	161,82
20012EC01002155U	1	24/04/2020	31.500,00	1.750,00	0,06	1.750,00	4.921,84	181%	160,70
20012EC01002188D	1	25/04/2020	28.500,00	1.500,00	0,05	1.500,00	4.453,09	197%	149,37
20012EC01002213P	1	26/04/2020	29.700,00	1.650,00	0,06	1.650,00	4.640,59	181%	151,26

Exportador: ESQUIVEL LOELIA NOEMI CUIT: 27-28865542-7

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20012EC01002242R	1	27/04/2020	29.450,00	1.550,00	0,05	1.550,00	4.601,53	197%	154,34
20012EC01002324S	1	30/04/2020	27.756,00	1.542,00	0,06	1.542,00	4.336,84	181%	140,68
20012EC01002340Z	1	30/04/2020	31.500,00	1.750,00	0,06	1.750,00	4.921,84	181%	159,66
20012EC01002413R	1	06/05/2020	31.500,00	1.750,00	0,06	1.750,00	4.921,84	181%	159,07
20012EC01002426V	1	07/05/2020	31.986,00	1.777,00	0,06	1.777,00	4.997,77	181%	161,28
20012EC01002457C	1	08/05/2020	29.610,00	1.645,00	0,06	1.645,00	4.626,53	181%	149,10
20012EC01002479G	1	09/05/2020	31.986,00	1.777,00	0,06	1.777,00	4.997,77	181%	160,87
20012EC01002486E	1	09/05/2020	28.800,00	1.600,00	0,06	1.600,00	4.499,96	181%	144,85
20012EC01002488G	1	09/05/2020	31.986,00	1.777,00	0,06	1.777,00	4.997,77	181%	160,87
20012EC01002501P	1	11/05/2020	31.986,00	1.777,00	0,06	1.777,00	4.997,77	181%	160,87
20012EC01002606V	1	16/05/2020	30.600,00	1.700,00	0,06	1.700,00	4.781,21	181%	152,86
20012EC01002611R	1	17/05/2020	31.500,00	1.750,00	0,06	1.750,00	4.921,84	181%	157,35
20012EC01002616W	1	17/05/2020	31.500,00	1.800,00	0,06	1.800,00	4.921,84	173%	154,87
20012EC01002694F	1	21/05/2020	31.986,00	1.777,00	0,06	1.777,00	4.997,77	181%	159,14
20012EC01002737D	1	22/05/2020	31.500,00	1.750,00	0,06	1.750,00	4.921,84	181%	156,52
20012EC01002747E	1	23/05/2020	31.986,00	1.777,00	0,06	1.777,00	4.997,77	181%	158,72
20012EC01002759H	1	25/05/2020	31.500,00	1.750,00	0,06	1.750,00	4.921,84	181%	156,31
20012EC01002916C	1	03/06/2020	28.800,00	1.600,00	0,06	1.600,00	4.499,96	181%	141,81
20012EC01002990E	1	06/06/2020	29.700,00	1.650,00	0,06	1.650,00	4.640,59	181%	145,65
20012EC01003007R	1	07/06/2020	30.600,00	1.700,00	0,06	1.700,00	4.781,21	181%	150,06
20012EC01003054T	1	09/06/2020	31.860,00	1.800,00	0,06	1.800,00	4.978,09	177%	154,58
20012EC01001602Z	1	26/03/2020	57.600,00	4.800,00	0,08	4.800,00	8.999,93	87%	220,32
20012EC01001805V	1	04/04/2020	63.000,00	3.500,00	0,06	3.500,00	9.843,67	181%	328,37
20012EC01001469E	1	19/03/2020	57.240,00	4.770,00	0,08	4.770,00	8.943,68	87%	207,63

Exportador: ESQUIVEL LOELIA NOEMI CUIT: 27-28865542-7

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20012EC01002600P	1	16/05/2020	59.200,00	3.200,00	0,05	3.200,00	9.249,93	189%	300,13
20012EC01002681B	1	20/05/2020	63.000,00	3.500,00	0,06	3.500,00	9.843,67	181%	313,91
20012EC01002757F	1	25/05/2020	59.400,00	3.300,00	0,06	3.300,00	9.281,18	181%	294,76
20012EC01002865F	1	31/05/2020	59.400,00	3.300,00	0,06	3.300,00	9.281,18	181%	293,21
20012EC01002965G	1	05/06/2020	63.000,00	3.500,00	0,06	3.500,00	9.843,67	181%	309,36
20012EC01002107R	1	22/04/2020	127.944,00	7.108,00	0,06	7.108,00	17.135,41	141%	509,79
20012EC01002206R	1	26/04/2020	126.000,00	7.000,00	0,06	7.000,00	16.875,05	141%	499,48
20012EC01002029U	1	18/04/2020	125.100,00	6.950,00	0,06	6.950,00	16.754,52	141%	492,20
20012EC01002961C	1	05/06/2020	122.400,00	6.800,00	0,06	6.800,00	16.392,91	141%	467,81

Exportador: ESQUIVEL LOELIA NOEMI CUIT: 27-28865542-7

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20012EC01005039B	1	07/11/2020	28.660,00	3.080,95	0,11	3.080,95	4.585,60	49%	63,16
20012EC01005123S	1	13/11/2020	26.600,00	3.010,00	0,11	3.010,00	4.256,00	41%	52,31
20012EC01005155A	1	15/11/2020	30.400,00	3.440,00	0,11	3.440,00	4.864,00	41%	60,00
20012EC01005150S	1	14/11/2020	30.400,00	3.440,00	0,11	3.440,00	4.864,00	41%	60,00
20012EC01005148C	1	14/11/2020	32.300,00	3.655,00	0,11	3.655,00	5.168,00	41%	63,75
20012EC01005147B	1	14/11/2020	32.300,00	3.655,00	0,11	3.655,00	5.168,00	41%	63,75
20012EC01005119A	1	12/11/2020	32.300,00	3.655,00	0,11	3.655,00	5.168,00	41%	63,95
20012EC01005118W	1	12/11/2020	27.550,00	3.117,50	0,11	3.117,50	4.408,00	41%	54,55

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20012EC01005109W	1	12/11/2020	32.300,00	3.655,00	0,11	3.655,00	5.168,00	41%	63,95
20012EC01005071U	1	10/11/2020	33.150,00	3.655,00	0,11	3.655,00	5.304,00	45%	69,83
20012EC01005048B	1	08/11/2020	32.000,00	3.440,00	0,11	3.440,00	5.120,00	49%	71,36
20012EC01005047A	1	08/11/2020	31.600,00	3.397,00	0,11	3.397,00	5.056,00	49%	70,47
20012EC01005022Z	1	06/11/2020	32.000,00	3.440,00	0,11	3.440,00	5.120,00	49%	71,36
20012EC01004995L	1	04/11/2020	33.660,00	3.655,00	0,11	3.655,00	5.385,60	47%	73,67
20012EC01004994K	1	04/11/2020	33.660,00	3.655,00	0,11	3.655,00	5.385,60	47%	73,67
20012EC01004982H	1	04/11/2020	33.660,00	3.655,00	0,11	3.655,00	5.385,60	47%	73,67
20012EC01004972G	1	03/11/2020	29.700,00	3.225,00	0,11	3.225,00	4.752,00	47%	65,20
20012EC01004970E	1	03/11/2020	31.680,00	3.440,00	0,11	3.440,00	5.068,80	47%	69,55
20012EC01004956X	1	03/11/2020	30.600,00	3.655,00	0,12	3.655,00	4.896,00	34%	52,99
20012EC01004943E	1	02/11/2020	31.200,00	3.440,00	0,11	3.440,00	4.992,00	45%	66,58
20012EC01004933D	1	01/11/2020	31.200,00	3.440,00	0,11	3.440,00	4.992,00	45%	66,58

Exportador: GARCIA GERARDO ARIEL CUIT: 20-38191405-5

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
19012EC01000324B	1	30/01/2019	28.000,00	2.058,00	0,07	2.058,00	4.375,00	113%	275,34
19012EC01000810B	1	08/03/2019	28.000,00	1.680,00	0,06	1.680,00	4.375,00	160%	284,08
19012EC01000880X	1	14/03/2019	28.000,00	1.680,00	0,06	1.680,00	4.375,00	160%	293,05
19012EC01000995P	1	22/03/2019	27.900,00	1.937,50	0,07	1.937,50	4.359,37	125%	264,31
19012EC01001394J	1	25/04/2019	28.000,00	1.674,00	0,06	1.674,00	4.375,00	161%	275,32
19012EC01001511A	2	03/05/2019	31.595,06	1.955,80	0,06	1.955,80	4.936,73	152%	296,11
19012EC01001607G	2	09/05/2019	27.180,00	1.661,00	0,06	1.661,00	4.246,87	156%	256,87
19012EC01001535G	1	06/05/2019	31.555,55	1.952,50	0,06	1.952,50	4.930,55	153%	295,24
19012EC01001914H	2	29/05/2019	29.700,00	1.765,50	0,06	1.765,50	4.640,62	163%	288,22
19012EC01001951X	1	31/05/2019	31.986,00	1.901,39	0,06	1.901,39	4.997,81	163%	311,38
19012EC01001854K	2/1	24/05/2019	29.610,00	1.760,15	0,06	1.760,15	4.626,56	163%	286,00
19012EC01000279K	1	28/01/2019	56.000,00	4.032,00	0,07	4.032,00	10.000,03	148%	716,16
19012EC01000855K	2	12/03/2019	56.000,00	3.360,00	0,06	3.360,00	10.000,03	198%	720,27
19012EC01000973L	1	21/03/2019	56.000,00	3.782,00	0,07	3.782,00	10.000,03	164%	681,93
19012EC01000984N	1	21/03/2019	56.000,00	3.720,00	0,07	3.720,00	10.000,03	169%	663,55
19012EC01001504C	1	03/05/2019	57.600,00	3.520,00	0,06	3.520,00	10.285,75	192%	676,57
19012EC01001774L	1	21/05/2019	63.972,00	3.909,40	0,06	3.909,40	11.423,61	192%	744,94
19012EC01001850G	1	24/05/2019	57.600,00	3.424,00	0,06	3.424,00	10.285,75	200%	681,76
19012EC01001258X	2	12/04/2019	57.600,00	3.520,00	0,06	3.520,00	10.285,75	192%	697,11
19012EC01002065F	2	07/06/2019	63.972,00	3.802,78	0,06	3.802,78	11.423,61	200%	799,00
19012EC01000530A	2	15/02/2019	84.000,00	5.796,00	0,07	5.796,00	15.000,05	159%	1.060,82
19012EC01001055D	1	28/03/2019	84.000,00	5.580,00	0,07	5.580,00	15.000,05	169%	961,97
19012EC01001049G	1	27/03/2019	83.700,00	5.115,00	0,06	5.115,00	14.946,48	192%	1.014,63
19012EC01001167H	1	05/04/2019	84.000,00	5.115,00	0,06	5.115,00	15.000,05	193%	1.020,16

Exportador: GARCIA GERARDO ARIEL CUIT: 20-38191405-5

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
19012EC01001171C	1	05/04/2019	86.400,00	5.280,00	0,06	5.280,00	15.428,62	192%	1.047,36
19012EC01001759Y	1	20/05/2019	86.400,00	5.280,00	0,06	5.280,00	15.428,62	192%	1.010,35
19012EC01001902E	1	28/05/2019	86.400,00	5.136,00	0,06	5.136,00	15.428,62	200%	1.028,11
19012EC01001964M	1	31/05/2019	95.958,00	5.704,17	0,06	5.704,17	17.135,41	200%	1.149,54
19012EC01001137E	1	03/04/2019	70.200,00	4.290,00	0,06	4.290,00	12.535,75	192%	822,74
19012EC01001852X	1	24/05/2019	95.958,00	5.597,55	0,06	5.597,55	17.135,41	206%	1.151,22

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
19012EC01002160B	1	13/06/2019	86.400,00	5.136,00	0,06	5.136,00	15.428,62	200%	1.055,90
19012EC01001958P	1	31/05/2019	95.958,00	5.704,17	0,06	5.704,17	17.135,41	200%	1.182,72
19012EC01001835J	1/1	23/05/2019	86.400,00	5.040,00	0,06	5.040,00	15.428,62	206%	1.096,63
19012EC01002074F	1	07/06/2019	95.958,00	5.597,55	0,06	5.597,55	17.135,41	206%	1.209,68
19012EC01000808X	1	08/03/2019	112.000,00	6.720,00	0,06	6.720,00	17.500,00	160%	1.136,34
19012EC01000813E	1	08/03/2019	140.000,00	8.400,00	0,06	8.400,00	21.875,00	160%	1.420,42
19012EC01001549L	1	06/05/2019	115.200,00	7.040,00	0,06	7.040,00	18.000,00	156%	1.104,88
19012EC01001624F	1	10/05/2019	115.200,00	6.784,00	0,06	6.784,00	18.000,00	165%	1.110,45
19012EC01001716H	1	16/05/2019	126.558,00	7.734,10	0,06	7.734,10	19.774,68	156%	1.198,71
19012EC01001993Y	1	03/06/2019	144.000,00	8.560,00	0,06	8.560,00	22.500,00	163%	1.395,25
19012EC01001608H	1	09/05/2019	120.600,00	7.370,00	0,06	7.370,00	18.843,75	156%	1.144,82
19012EC01002175H	1	17/06/2019	144.000,00	8.640,00	0,06	8.640,00	22.500,00	160%	1.412,16
19012EC01002352E	1	01/07/2019	31.950,00	2.130,00	0,07	2.130,00	5.591,25	163%	365,17
19012EC01001906X	2	28/05/2019	31.986,00	1.901,39	0,06	1.901,39	5.597,55	194%	395,76
19012EC01002413C	1	05/07/2019	31.986,00	2.185,71	0,07	2.185,71	5.597,55	156%	365,32
19012EC01002230W	2	20/06/2019	32.400,00	1.926,00	0,06	1.926,00	5.670,00	194%	400,89
19012EC01002788R	2	06/08/2019	31.986,00	2.310,10	0,07	2.310,10	5.597,55	142%	242,82
19012EC01002985Z	2	22/08/2019	31.986,00	1.794,77	0,06	1.794,77	5.597,55	212%	232,23

Exportador: GARCIA GERARDO ARIEL CUIT: 20-38191405-5

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
19012EC01002989U	2	22/08/2019	31.986,00	1.919,16	0,06	1.919,16	5.597,55	192%	224,63
19012EC01003090E	1	02/09/2019	31.986,00	1.777,00	0,06	1.777,00	5.597,55	215%	215,71
19012EC01003092G	1	02/09/2019	31.986,00	1.777,00	0,06	1.777,00	5.597,55	215%	215,71
19012EC01003105B	1	02/09/2019	31.986,00	1.777,00	0,06	1.777,00	5.597,55	215%	215,71
19012EC01003106C	1	02/09/2019	29.700,00	1.650,00	0,06	1.650,00	5.197,50	215%	200,30
19012EC01003140A	1	05/09/2019	29.700,00	1.650,00	0,06	1.650,00	5.197,50	215%	212,85
19012EC01003153E	1	06/09/2019	29.700,00	1.650,00	0,06	1.650,00	5.197,50	215%	212,81
19012EC01003157X	1	06/09/2019	29.700,00	1.650,00	0,06	1.650,00	5.197,50	215%	212,81
19012EC01003161D	1	06/09/2019	31.986,00	1.777,00	0,06	1.777,00	5.597,55	215%	229,19
19012EC01003250C	1	13/09/2019	31.950,00	1.775,00	0,06	1.775,00	5.591,25	215%	228,57
19012EC01003202W	1	10/09/2019	31.986,00	1.777,00	0,06	1.777,00	5.597,55	215%	225,73
19012EC01002656L	1	25/07/2019	63.900,00	4.011,50	0,06	4.011,50	9.585,00	139%	436,83
19012EC01002246G	2	21/06/2019	63.972,00	3.909,40	0,06	3.909,40	9.595,80	145%	587,39
19012EC01003036E	1	27/08/2019	59.400,00	3.300,00	0,06	3.300,00	8.910,00	170%	340,92
19012EC01002782L	2	06/08/2019	63.972,00	3.731,70	0,06	3.731,70	9.595,80	157%	351,78
19012EC01002382H	1	03/07/2019	95.958,00	6.024,03	0,06	6.024,03	14.393,70	139%	888,53
19012EC01002125C	2	12/06/2019	159.930,00	9.143,40	0,06	9.143,40	23.989,50	162%	1.589,64
19012EC01002158X	1	13/06/2019	190.530,00	11.431,80	0,06	11.431,80	28.579,50	150%	1.836,08
19012EC01002488Y	1	12/07/2019	127.800,00	7.810,00	0,06	7.810,00	19.170,00	145%	915,34
19012EC01002497Y	1	12/07/2019	127.944,00	7.818,80	0,06	7.818,80	19.191,60	145%	916,37
19012EC01002542F	1	16/07/2019	89.100,00	5.593,50	0,06	5.593,50	13.365,00	139%	615,85
19012EC01002309G	1	27/06/2019	95.958,00	5.864,10	0,06	5.864,10	14.393,70	145%	895,75
19012EC01002471G	2	11/07/2019	95.958,00	6.290,58	0,07	6.290,58	14.393,70	129%	627,77
19012EC01002693M	1	29/07/2019	118.800,00	7.260,00	0,06	7.260,00	17.820,00	145%	818,49

Exportador: GARCIA GERARDO ARIEL CUIT: 20-38191405-5

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
19012EC01002594M	2	20/07/2019	95.958,00	6.024,03	0,06	6.024,03	14.393,70	139%	503,98

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
19012EC01002636J	1	24/07/2019	183.276,00	11.505,66	0,06	11.505,66	27.491,40	139%	976,23
19012EC01002538K	2	16/07/2019	95.958,00	6.130,65	0,06	6.130,65	14.393,70	135%	503,97
19012EC01002670H	2	26/07/2019	95.958,00	5.597,55	0,06	5.597,55	14.393,70	157%	536,49
19012EC01003061C	1	28/08/2019	127.800,00	7.100,00	0,06	7.100,00	19.170,00	170%	720,34
19012EC01003124C	1	03/09/2019	95.958,00	5.331,00	0,06	5.331,00	14.393,70	170%	543,76
19012EC01002332C	1/1	28/06/2019	149.544,00	9.554,20	0,06	9.554,20	22.431,60	135%	1.030,01
19012EC01002735J	1	01/08/2019	184.950,00	11.097,00	0,06	11.097,00	27.742,50	150%	967,29
19012EC01002332C	1/2	28/06/2019	10.800,00	690,00	0,06	690,00	1.687,49	145%	79,78
20012EC01002380U	1	05/05/2020	31.500,00	1.487,50	0,05	1.487,50	4.921,84	231%	172,41
20012EC01002531S	1	12/05/2020	30.000,00	1.200,00	0,04	1.200,00	4.687,46	291%	173,24
20012EC01002642V	1	18/05/2020	30.000,00	1.200,00	0,04	1.200,00	4.687,46	291%	173,01
20012EC01003092V	1	10/06/2020	83.700,00	3.115,50	0,04	3.115,50	13.078,02	320%	483,94

Exportador: GARCIA GERARDO ARIEL CUIT: 20-38191405-5

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20012EC01005368G	1	30/11/2020	31.350,00	2.986,50	0,10	2.986,50	4.198,66	41%	50,24
20012EC01005367F	1	30/11/2020	32.300,00	3.060,00	0,09	3.060,00	4.325,89	41%	52,47
20012EC01005349F	1	27/11/2020	30.400,00	2.896,00	0,10	2.896,00	4.071,43	41%	48,82
20012EC01005321S	1	26/11/2020	32.300,00	3.077,00	0,10	3.077,00	4.325,89	41%	51,94
20012EC01005311R	1	25/11/2020	30.400,00	2.912,00	0,10	2.912,00	4.071,43	40%	48,27
20012EC01005310Z	1	25/11/2020	31.350,00	3.003,00	0,10	3.003,00	4.198,66	40%	49,78
20012EC01005307W	1	25/11/2020	32.300,00	3.094,00	0,10	3.094,00	4.325,89	40%	51,29
20012EC01005305U	1	25/11/2020	64.600,00	6.528,00	0,10	6.528,00	8.651,78	33%	88,43
20012EC01005265C	1	20/11/2020	30.400,00	3.152,00	0,10	3.152,00	4.071,43	29%	38,48
20012EC01005264B	1	20/11/2020	30.400,00	3.152,00	0,10	3.152,00	4.071,43	29%	38,48
20012EC01005243V	1	20/11/2020	32.300,00	3.094,00	0,10	3.094,00	4.325,89	40%	51,56
20012EC01005237B	1	20/11/2020	30.400,00	2.912,00	0,10	2.912,00	4.071,43	40%	48,53
20012EC01005229C	1	19/11/2020	31.350,00	3.135,00	0,10	3.135,00	4.198,66	34%	44,59
20012EC01005223T	1	19/11/2020	32.300,00	3.298,00	0,10	3.298,00	4.325,89	31%	43,09
20012EC01005234V	1	20/11/2020	30.400,00	2.912,00	0,10	2.912,00	4.071,43	40%	48,27

Exportador: ROS JOSE WENCESLAO CUIT: 20-16257307-2

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
19012EC01000112T	1	12/01/2019	28.000,00	2.380,00	0,09	2.380,00	4.375,00	84%	239,40
19012EC01000182D	1	20/01/2019	28.000,00	2.100,00	0,08	2.100,00	4.375,00	108%	271,21
19012EC01000183E	1	20/01/2019	28.000,00	2.100,00	0,08	2.100,00	4.375,00	108%	271,21
19012EC01000249H	1	24/01/2019	28.000,00	2.100,00	0,08	2.100,00	4.375,00	108%	271,35
19012EC01000273E	1	27/01/2019	28.000,00	2.100,00	0,08	2.100,00	4.375,00	108%	273,00
19012EC01000302U	1	29/01/2019	28.000,00	2.100,00	0,08	2.100,00	4.375,00	108%	273,00
19012EC01000321V	1	30/01/2019	28.000,00	2.100,00	0,08	2.100,00	4.375,00	108%	270,34
19012EC01000361C	2	02/02/2019	28.000,00	2.100,00	0,08	2.100,00	4.375,00	108%	273,00
19012EC01000424C	1	07/02/2019	28.000,00	2.100,00	0,08	2.100,00	4.375,00	108%	271,64
19012EC01000425D	1	07/02/2019	28.000,00	2.100,00	0,08	2.100,00	4.375,00	108%	271,64
19012EC01000481F	2	12/02/2019	28.000,00	2.100,00	0,08	2.100,00	4.375,00	108%	268,85
19012EC01000507E	1	14/02/2019	28.000,00	2.100,00	0,08	2.100,00	4.375,00	108%	266,67
19012EC01000545G	1	17/02/2019	28.000,00	2.100,00	0,08	2.100,00	4.375,00	108%	263,90
19012EC01000566J	1	19/02/2019	28.000,00	2.100,00	0,08	2.100,00	4.375,00	108%	262,68
19012EC01000643F	1	25/02/2019	28.000,00	2.100,00	0,08	2.100,00	4.375,00	108%	259,87

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
19012EC01000820C	1	10/03/2019	28.000,00	2.100,00	0,08	2.100,00	4.375,00	108%	247,38
19012EC01000917J	1	17/03/2019	28.800,00	1.920,00	0,07	1.920,00	4.500,00	134%	288,96
19012EC01001000Z	1	22/03/2019	28.800,00	1.760,00	0,06	1.760,00	4.500,00	156%	299,03
19012EC01001002S	1	23/03/2019	28.000,00	1.960,00	0,07	1.960,00	4.375,00	123%	258,83
19012EC01001096X	2	31/03/2019	28.800,00	1.760,00	0,06	1.760,00	4.500,00	156%	283,16
19012EC01001185H	1	08/04/2019	28.800,00	1.760,00	0,06	1.760,00	4.500,00	156%	279,43
19012EC01001272E	2	14/04/2019	28.800,00	1.760,00	0,06	1.760,00	4.500,00	156%	291,02
19012EC01001373G	1	24/04/2019	28.800,00	1.760,00	0,06	1.760,00	4.500,00	156%	289,51
19012EC01001484J	1	02/05/2019	28.800,00	2.080,00	0,07	2.080,00	4.500,00	116%	245,56

Exportador: ROS JOSE WENCESLAO CUIT: 20-16257307-2

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
19012EC01001485K	1	02/05/2019	28.800,00	1.760,00	0,06	1.760,00	4.500,00	156%	278,03
19012EC01001097J	2	31/03/2019	28.800,00	1.760,00	0,06	1.760,00	4.500,00	156%	278,03
19012EC01001178J	2	06/04/2019	28.800,00	1.760,00	0,06	1.760,00	4.500,00	156%	270,80
19012EC01001530B	2	05/05/2019	28.000,00	1.540,00	0,06	1.540,00	4.375,00	184%	280,19
19012EC01001574J	1	08/05/2019	28.000,00	1.540,00	0,06	1.540,00	4.375,00	184%	280,19
19012EC01001703D	1	16/05/2019	28.800,00	1.760,00	0,06	1.760,00	4.500,00	156%	272,78
19012EC01001750F	2	19/05/2019	31.986,00	1.954,70	0,06	1.954,70	4.997,81	156%	302,96
19012EC01001751G	1	19/05/2019	30.000,00	1.650,00	0,06	1.650,00	4.687,50	184%	302,40
19012EC01001789R	2	22/05/2019	28.800,00	1.760,00	0,06	1.760,00	4.500,00	156%	274,18
19012EC01001824H	1	22/05/2019	28.800,00	1.760,00	0,06	1.760,00	4.500,00	156%	274,18
19012EC01001825X	1	22/05/2019	31.986,00	1.954,70	0,06	1.954,70	4.997,81	156%	304,52
19012EC01001831F	1	23/05/2019	28.800,00	1.760,00	0,06	1.760,00	4.500,00	156%	273,39
19012EC01001872K	1	26/05/2019	28.800,00	1.760,00	0,06	1.760,00	4.500,00	156%	273,88
19012EC01001907J	1	28/05/2019	28.800,00	1.760,00	0,06	1.760,00	4.500,00	156%	273,69
19012EC01001927L	2	29/05/2019	28.800,00	1.760,00	0,06	1.760,00	4.500,00	156%	274,67
19012EC01001982M	1	02/06/2019	28.000,00	1.540,00	0,06	1.540,00	4.375,00	184%	283,75
19012EC01001984Y	2	02/06/2019	31.986,00	1.954,70	0,06	1.954,70	4.997,81	156%	304,58
19012EC01002042A	1	06/06/2019	28.800,00	1.760,00	0,06	1.760,00	4.500,00	156%	273,39
19012EC01002092F	2	09/06/2019	28.440,00	1.738,00	0,06	1.738,00	4.443,75	156%	270,27
19012EC01002094H	1	09/06/2019	28.800,00	1.760,00	0,06	1.760,00	4.500,00	156%	273,69
19012EC01002101T	1	10/06/2019	31.986,00	1.954,70	0,06	1.954,70	4.997,81	156%	303,97
19012EC01002129G	2	12/06/2019	28.000,00	1.540,00	0,06	1.540,00	4.375,00	184%	284,13
19012EC01002135D	1	12/06/2019	31.986,00	1.954,70	0,06	1.954,70	4.997,81	156%	304,99
19012EC01002145E	1	13/06/2019	31.986,00	1.954,70	0,06	1.954,70	4.997,81	156%	312,19

Exportador: ROS JOSE WENCESLAO CUIT: 20-16257307-2

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
19012EC01002154E	2	13/06/2019	28.800,00	1.760,00	0,06	1.760,00	4.500,00	156%	281,09
19012EC01002184H	1	17/06/2019	31.986,00	1.954,70	0,06	1.954,70	4.997,81	156%	310,06
19012EC01002185X	1	17/06/2019	31.986,00	1.954,70	0,06	1.954,70	4.997,81	156%	310,06
19012EC01002222A	2	19/06/2019	31.986,00	1.954,70	0,06	1.954,70	4.997,81	156%	313,55
19012EC01002277K	1	25/06/2019	28.800,00	1.760,00	0,06	1.760,00	4.500,00	156%	289,24
19012EC01002278L	1	25/06/2019	31.986,00	1.954,70	0,06	1.954,70	4.997,81	156%	321,23
19012EC01002343E	1	30/06/2019	31.986,00	1.954,70	0,06	1.954,70	4.997,81	156%	321,06
19012EC01002344F	1	30/06/2019	31.986,00	1.954,70	0,06	1.954,70	4.997,81	156%	321,06
19012EC01001500V	1	02/05/2019	54.900,00	3.355,00	0,06	3.355,00	9.803,60	192%	654,35

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
19012EC01001528X	2	05/05/2019	57.600,00	3.520,00	0,06	3.520,00	10.285,75	192%	682,06
19012EC01001529J	1	05/05/2019	57.600,00	3.520,00	0,06	3.520,00	10.285,75	192%	682,06
19012EC01001719K	1	16/05/2019	63.972,00	3.909,40	0,06	3.909,40	11.423,61	192%	748,08
19012EC01001827K	1	23/05/2019	63.972,00	3.909,40	0,06	3.909,40	11.423,61	192%	749,75
19012EC01001873L	1	26/05/2019	57.600,00	3.520,00	0,06	3.520,00	10.285,75	192%	676,27
19012EC01001874M	1	26/05/2019	57.600,00	3.520,00	0,06	3.520,00	10.285,75	192%	676,27
19012EC01001983N	2	02/06/2019	60.786,00	3.714,70	0,06	3.714,70	10.854,68	192%	714,64
19012EC01002044C	1	06/06/2019	60.780,00	3.714,70	0,06	3.714,70	10.853,61	192%	712,30
19012EC01002093G	2	09/06/2019	63.972,00	3.909,40	0,06	3.909,40	11.423,61	192%	750,58
19012EC01002183G	1	17/06/2019	57.600,00	3.520,00	0,06	3.520,00	10.285,75	192%	689,35
19012EC01002275X	1	25/06/2019	54.000,00	3.300,00	0,06	3.300,00	9.642,89	192%	669,56
19012EC01002302W	2	27/06/2019	63.972,00	3.909,40	0,06	3.909,40	11.423,61	192%	787,82
19012EC01001562G	1	07/05/2019	86.400,00	5.280,00	0,06	5.280,00	15.428,62	192%	1.018,27
19012EC01001599Z	1	09/05/2019	84.000,00	4.620,00	0,06	4.620,00	15.000,05	225%	1.031,10
19012EC01001919M	1	29/05/2019	92.772,00	5.669,40	0,06	5.669,40	16.566,48	192%	1.092,39

Exportador: ROS JOSE WENCESLAO CUIT: 20-16257307-2

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
19012EC01001932H	1	30/05/2019	92.412,00	5.647,40	0,06	5.647,40	16.502,20	192%	1.094,03
19012EC01002342D	1	30/06/2019	95.958,00	5.864,10	0,06	5.864,10	17.135,41	192%	1.189,16
19012EC01001597Y	1	09/05/2019	121.212,00	7.407,40	0,06	7.407,40	18.939,37	156%	1.145,53
19012EC01001757M	1	19/05/2019	123.372,00	7.539,40	0,06	7.539,40	19.276,87	156%	1.168,53
19012EC01002375J	2	02/07/2019	28.800,00	1.760,00	0,06	1.760,00	5.040,00	186%	346,81
19012EC01002401W	1	04/07/2019	28.800,00	1.760,00	0,06	1.760,00	5.040,00	186%	349,62
19012EC01002403B	1	04/07/2019	31.986,00	1.954,70	0,06	1.954,70	5.597,55	186%	388,29
19012EC01002128F	2	12/06/2019	31.986,00	1.954,70	0,06	1.954,70	5.597,55	186%	390,06
19012EC01002424E	2	07/07/2019	31.986,00	1.954,70	0,06	1.954,70	5.597,55	186%	389,96
19012EC01002474J	2	11/07/2019	31.986,00	1.954,70	0,06	1.954,70	5.597,55	186%	292,68
19012EC01002506F	1	14/07/2019	31.986,00	1.954,70	0,06	1.954,70	5.597,55	186%	294,23
19012EC01002507G	2	14/07/2019	28.800,00	1.760,00	0,06	1.760,00	5.040,00	186%	264,92
19012EC01002252D	2	23/06/2019	28.800,00	1.584,00	0,06	1.584,00	5.040,00	218%	372,18
19012EC01002556K	2	17/07/2019	28.800,00	1.760,00	0,06	1.760,00	5.040,00	186%	258,34
19012EC01002597P	1	20/07/2019	31.986,00	1.954,70	0,06	1.954,70	5.597,55	186%	288,54
19012EC01002635X	1	24/07/2019	28.800,00	1.760,00	0,06	1.760,00	5.040,00	186%	258,34
19012EC01002644X	1	24/07/2019	31.986,00	1.954,70	0,06	1.954,70	5.597,55	186%	286,92
19012EC01002645J	1	24/07/2019	31.986,00	1.954,70	0,06	1.954,70	5.597,55	186%	286,92
19012EC01002677Y	1	28/07/2019	28.800,00	1.584,00	0,06	1.584,00	5.040,00	218%	267,87
19012EC01002700B	1	30/07/2019	28.800,00	1.760,00	0,06	1.760,00	5.040,00	186%	251,44
19012EC01002703E	2	30/07/2019	27.000,00	1.650,00	0,06	1.650,00	4.725,00	186%	235,73
19012EC01002706H	2	30/07/2019	31.986,00	1.954,70	0,06	1.954,70	5.597,55	186%	279,26
19012EC01002740F	1	01/08/2019	31.986,00	1.954,70	0,06	1.954,70	5.597,55	186%	278,94
19012EC01002758Y	2	04/08/2019	31.986,00	1.954,70	0,06	1.954,70	5.597,55	186%	274,13

Exportador: ROS JOSE WENCESLAO CUIT: 20-16257307-2

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
19012EC01002759P	2	04/08/2019	28.800,00	1.760,00	0,06	1.760,00	5.040,00	186%	246,83
19012EC01002760H	2	04/08/2019	28.800,00	1.760,00	0,06	1.760,00	5.040,00	186%	246,83
19012EC01002777P	1	05/08/2019	28.800,00	1.760,00	0,06	1.760,00	5.040,00	186%	246,83

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
19012EC01002780J	1	06/08/2019	31.986,00	1.954,70	0,06	1.954,70	5.597,55	186%	269,07
19012EC01002678P	2	28/07/2019	28.800,00	1.760,00	0,06	1.760,00	5.040,00	186%	241,74
19012EC01002812F	2	08/08/2019	31.986,00	1.954,70	0,06	1.954,70	5.597,55	186%	268,48
19012EC01002254F	2	23/06/2019	63.972,00	3.909,40	0,06	3.909,40	9.595,80	145%	608,87
19012EC01002463H	2	11/07/2019	57.600,00	3.520,00	0,06	3.520,00	8.640,00	145%	411,36
19012EC01002596Y	1	20/07/2019	63.972,00	3.909,40	0,06	3.909,40	9.595,80	145%	450,41
19012EC01002655K	2	25/07/2019	61.974,00	3.787,30	0,06	3.787,30	9.296,10	145%	431,76
19012EC01002425F	2	07/07/2019	63.972,00	3.909,40	0,06	3.909,40	9.595,80	145%	594,24
19012EC01002426G	1	07/07/2019	92.772,00	5.669,40	0,06	5.669,40	13.915,80	145%	882,77
19012EC01002508H	1	14/07/2019	95.958,00	5.864,10	0,06	5.864,10	14.393,70	145%	688,93

Exportador: SORIA JOSE DARIO CUIT: 23-17092366-9

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
19012EC01003004W	1	23/08/2019	30.600,00	1.122,00	0,04	1.122,00	5.355,00	377%	258,18
19012EC01003119G	1	03/09/2019	31.986,00	1.705,92	0,05	1.705,92	5.597,55	228%	233,50
19012EC01003196L	1	09/09/2019	31.986,00	1.954,70	0,06	1.954,70	5.597,55	186%	219,28
19012EC01003072E	2	29/08/2019	31.986,00	1.705,92	0,05	1.705,92	5.597,55	228%	231,15
20012EC01001242Z	2	10/03/2020	14.400,00	800,00	0,06	800,00	2.249,98	181%	77,91
20012EC01002066V	1/1	20/04/2020	18.000,00	800,00	0,04	800,00	2.812,48	252%	102,67
20012EC01002443U	1/1	07/05/2020	16.200,00	720,00	0,04	720,00	2.531,23	252%	90,70
20012EC01002660V	1/1	19/05/2020	16.200,00	792,00	0,05	792,00	2.531,23	220%	83,95
20012EC01002839G	1/1	29/05/2020	16.200,00	810,00	0,05	810,00	2.531,23	212%	84,49
20012EC01000697G	1	13/02/2020	31.986,00	1.688,15	0,05	1.688,15	4.997,77	196%	181,62
20012EC01000726W	2	14/02/2020	31.986,00	1.777,00	0,06	1.777,00	4.997,77	181%	176,28
20012EC01000780W	1	18/02/2020	30.000,00	1.275,00	0,04	1.275,00	4.687,46	268%	185,93
20012EC01001065T	1	02/03/2020	30.000,00	1.200,00	0,04	1.200,00	4.687,46	291%	188,36
20012EC01001229V	1	10/03/2020	31.986,00	1.723,69	0,05	1.723,69	4.997,77	190%	175,93
20012EC01000916A	1	25/02/2020	30.000,00	1.200,00	0,04	1.200,00	4.687,46	291%	187,22
20012EC01001467C	1	19/03/2020	28.800,00	1.808,00	0,06	1.808,00	4.499,96	149%	142,82
20012EC01001534U	1	22/03/2020	31.986,00	1.688,15	0,05	1.688,15	4.997,77	196%	174,38
20012EC01001544V	1	22/03/2020	31.950,00	1.686,25	0,05	1.686,25	4.992,15	196%	174,19
20012EC01001719C	1	01/04/2020	32.000,00	1.280,00	0,04	1.280,00	4.999,96	291%	193,88
20012EC01001836C	1	06/04/2020	28.800,00	1.440,00	0,05	1.440,00	4.499,96	212%	158,40
20012EC01001899L	1	13/04/2020	32.000,00	1.280,00	0,04	1.280,00	4.999,96	291%	191,82
20012EC01001613S	1	26/03/2020	27.900,00	1.426,00	0,05	1.426,00	4.359,34	206%	151,26
20012EC01001929F	1	14/04/2020	28.800,00	1.280,00	0,04	1.280,00	4.499,96	252%	165,48
20012EC01001823V	1	05/04/2020	28.800,00	1.488,00	0,05	1.488,00	4.499,96	202%	154,23

Exportador: SORIA JOSE DARIO CUIT: 23-17092366-9

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20012EC01002341R	1	30/04/2020	29.880,00	1.660,00	0,06	1.660,00	4.668,71	181%	151,45
20012EC01002364W	1	04/05/2020	32.000,00	1.360,00	0,04	1.360,00	4.999,96	268%	182,98
20012EC01002463W	1	08/05/2020	31.986,00	1.777,00	0,06	1.777,00	4.997,77	181%	161,06
20012EC01002148W	1/1	23/04/2020	24.786,00	1.239,30	0,05	1.239,30	3.872,78	212%	130,47
20012EC01002806A	1	27/05/2020	23.400,00	1.170,00	0,05	1.170,00	3.656,22	212%	122,36
20012EC01002900S	1/1	02/06/2020	26.550,00	1.062,00	0,04	1.062,00	4.148,40	291%	151,10
20012EC01002524U	1	12/05/2020	31.950,00	1.420,00	0,04	1.420,00	4.992,15	252%	174,20
20012EC01001825A	1	05/04/2020	31.500,00	1.312,50	0,04	1.312,50	4.921,84	275%	175,56
20012EC01003098E	1/1	10/06/2020	28.800,00	1.680,00	0,06	1.680,00	4.499,96	168%	136,98

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20012EC01000918C	1	25/02/2020	63.972,00	3.554,00	0,06	3.554,00	9.995,55	181%	345,81
20012EC01000835A	1	20/02/2020	63.972,00	3.554,00	0,06	3.554,00	9.995,55	181%	345,81
20012EC01000895G	1	22/02/2020	63.972,00	3.554,00	0,06	3.554,00	9.995,55	181%	345,81
20012EC01001279D	1	11/03/2020	63.972,00	3.269,68	0,05	3.269,68	9.995,55	206%	361,07
20012EC01001645A	1	27/03/2020	63.900,00	2.662,50	0,04	2.662,50	9.984,30	275%	383,02
20012EC01001832V	1	06/04/2020	63.972,00	3.305,22	0,05	3.305,22	9.995,55	202%	346,32
20012EC01001978J	1	16/04/2020	64.000,00	2.400,00	0,04	2.400,00	9.999,92	317%	389,15
20012EC01000915W	1	25/02/2020	63.972,00	3.554,00	0,06	3.554,00	9.995,55	181%	328,63
20012EC01001232P	1	10/03/2020	59.000,00	2.301,00	0,04	2.301,00	9.218,68	301%	352,92
20012EC01001450R	1	18/03/2020	54.000,00	2.250,00	0,04	2.250,00	8.437,43	275%	315,67
20012EC01001485C	1	20/03/2020	54.090,00	2.854,75	0,05	2.854,75	8.451,49	196%	285,53
20012EC01001687G	1	31/03/2020	57.600,00	2.880,00	0,05	2.880,00	8.999,93	212%	312,22
20012EC01002473A	1	09/05/2020	64.000,00	2.496,00	0,04	2.496,00	9.999,92	301%	374,81
20012EC01002755D	1	25/05/2020	64.000,00	2.432,00	0,04	2.432,00	9.999,92	311%	372,96
20012EC01002979L	1	05/06/2020	64.000,00	2.400,00	0,04	2.400,00	9.999,92	317%	370,62

Exportador: SORIA JOSE DARIO CUIT: 23-17092366-9

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20012EC01003032P	1/1	08/06/2020	55.386,00	2.307,75	0,04	2.307,75	8.653,99	275%	306,33
20012EC01000580U	1	07/02/2020	95.958,00	4.797,90	0,05	4.797,90	14.993,32	212%	564,45
20012EC01001061P	1	02/03/2020	95.958,00	5.437,62	0,06	5.437,62	14.993,32	176%	516,11
20012EC01001716W	1	01/04/2020	95.850,00	3.887,25	0,04	3.887,25	14.976,44	285%	577,95
20012EC01001824W	1	05/04/2020	95.850,00	3.887,25	0,04	3.887,25	14.976,44	285%	574,02
20012EC01001674C	1	30/03/2020	91.746,00	4.587,30	0,05	4.587,30	14.335,20	212%	495,58
20012EC01002745C	1	22/05/2020	95.958,00	4.904,52	0,05	4.904,52	14.993,32	206%	497,85
20012EC01001473W	1	19/03/2020	86.616,00	4.427,04	0,05	4.427,04	13.533,64	206%	448,19
20012EC01000917B	1	25/02/2020	95.850,00	3.993,75	0,04	3.993,75	14.976,44	275%	539,11
20012EC01002868X	1	31/05/2020	95.958,00	4.797,90	0,05	4.797,90	14.993,32	212%	491,70
20012EC01002905A	1	02/06/2020	95.958,00	4.797,90	0,05	4.797,90	14.993,32	212%	499,15
20012EC01002041Y	1	19/04/2020	94.572,00	4.728,60	0,05	4.728,60	14.776,76	212%	491,94
20012EC01001006Y	1	28/02/2020	127.944,00	7.250,16	0,06	7.250,16	17.135,41	136%	534,52
20012EC01001063R	1	02/03/2020	127.800,00	5.325,00	0,04	5.325,00	17.116,13	221%	636,85
20012EC01001208S	1	09/03/2020	127.944,00	7.108,00	0,06	7.108,00	17.135,41	141%	539,25
20012EC01001212N	1	09/03/2020	127.944,00	6.539,36	0,05	6.539,36	17.135,41	162%	569,83
20012EC01000721R	1	14/02/2020	124.886,00	5.549,60	0,04	5.549,60	16.725,86	201%	599,21
20012EC01001837D	1	06/04/2020	172.800,00	8.640,00	0,05	8.640,00	23.142,93	168%	750,73
20012EC01001862B	1	08/04/2020	127.800,00	5.183,00	0,04	5.183,00	17.116,13	230%	616,20
20012EC01001974F	1	16/04/2020	127.800,00	5.183,00	0,04	5.183,00	17.116,13	230%	611,03
20012EC01001449C	1	18/03/2020	119.772,00	6.654,00	0,06	6.654,00	16.040,94	141%	478,90
20012EC01002256W	1	28/04/2020	191.700,00	7.987,50	0,04	7.987,50	25.674,19	221%	893,24
20012EC01002395D	1	05/05/2020	159.930,00	8.440,75	0,05	8.440,75	21.419,26	154%	625,92
20012EC01001902T	1	13/04/2020	159.930,00	7.996,50	0,05	7.996,50	21.419,26	168%	666,77

Exportador: SORIA JOSE DARIO CUIT: 23-17092366-9

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20012EC01002626A	1	17/05/2020	159.750,00	6.478,75	0,04	6.478,75	21.395,16	230%	739,98
20012EC01001747D	1/1	02/04/2020	141.830,00	7.175,35	0,05	7.175,35	18.995,15	165%	585,59
20012EC01001968X	1/1	15/04/2020	151.344,00	7.636,50	0,05	7.636,50	20.269,35	165%	625,87
20012EC01001332Z	1	13/03/2020	125.550,00	5.161,50	0,04	5.161,50	16.814,79	226%	577,34

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20012EC01002046T	1	19/04/2020	127.944,00	6.397,20	0,05	6.397,20	17.135,41	168%	531,38
20012EC01001472V	1	19/03/2020	126.558,00	6.327,90	0,05	6.327,90	16.949,79	168%	525,62
20012EC01002834B	1	29/05/2020	191.700,00	7.668,00	0,04	7.668,00	25.674,19	235%	883,87
20012EC01002170R	2	24/04/2020	159.930,00	7.996,50	0,05	7.996,50	21.419,26	168%	657,15
20012EC01002526W	1	12/05/2020	158.544,00	7.927,20	0,05	7.927,20	21.233,64	168%	648,91
20012EC01002978K	1	05/06/2020	159.930,00	11.372,80	0,07	11.372,80	21.419,26	88%	489,93
20012EC01003050P	1	09/06/2020	159.750,00	6.301,25	0,04	6.301,25	21.395,16	240%	734,16
20012EC01002066V	1/2	20/04/2020	10.800,00	480,00	0,04	480,00	1.687,49	252%	61,60
20012EC01002443U	1/2	07/05/2020	15.786,00	701,60	0,04	701,60	2.466,54	252%	88,38
20012EC01001747D	1/2	02/04/2020	18.000,00	910,00	0,05	910,00	2.812,48	209%	94,25
20012EC01002660V	1/2	19/05/2020	15.786,00	771,76	0,05	771,76	2.466,54	220%	81,81
20012EC01002839G	1/2	29/05/2020	15.786,00	789,30	0,05	789,30	2.466,54	212%	82,33
20012EC01001968X	1/2	15/04/2020	7.200,00	360,00	0,05	360,00	1.124,99	212%	37,90
20012EC01002148W	1/2	23/04/2020	7.200,00	360,00	0,05	360,00	1.124,99	212%	37,90
20012EC01002900S	1/2	02/06/2020	5.400,00	216,00	0,04	216,00	843,74	291%	30,73
20012EC01003032P	1/2	08/06/2020	8.586,00	357,75	0,04	357,75	1.341,55	275%	47,49

Exportador: SORIA JOSE DARIO CUIT: 23-17092366-9

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20012EC01005198H	1	18/11/2020	32.300,00	3.298,00	0,10	3.298,00	4.325,89	31%	41,85
20012EC01005231S	1	20/11/2020	32.300,00	3.298,00	0,10	3.298,00	4.325,89	31%	43,02
20012EC01005185D	1	17/11/2020	29.450,00	3.208,50	0,11	3.208,50	3.944,20	23%	30,91
20012EC01005113R	1	12/11/2020	30.012,00	3.280,00	0,11	3.280,00	4.019,46	23%	31,07
20012EC01005171V	1	16/11/2020	29.450,00	3.208,50	0,11	3.208,50	3.944,20	23%	31,00
20012EC01005140R	1	13/11/2020	32.300,00	3.502,00	0,11	3.502,00	4.325,89	24%	34,79
20012EC01005136W	1	13/11/2020	34.000,00	3.502,00	0,10	3.502,00	4.553,57	30%	44,41
20012EC01005134U	1	13/11/2020	30.400,00	3.312,00	0,11	3.312,00	4.071,43	23%	32,07
20012EC01005133T	1	13/11/2020	32.000,00	3.312,00	0,10	3.312,00	4.285,71	29%	41,12
20012EC01005130Z	1	13/11/2020	34.000,00	3.502,00	0,10	3.502,00	4.553,57	30%	44,41
20012EC01005112Z	1	12/11/2020	30.400,00	3.200,00	0,11	3.200,00	4.071,43	27%	36,83
20012EC01005100N	1	11/11/2020	34.000,00	3.621,00	0,11	3.621,00	4.553,57	26%	39,45
20012EC01005097F	1	11/11/2020	32.300,00	3.366,00	0,10	3.366,00	4.325,89	29%	40,60
20012EC01005081V	1	10/11/2020	31.110,00	3.366,00	0,11	3.366,00	4.166,52	24%	33,90
20012EC01005069E	1	09/11/2020	31.450,00	3.383,00	0,11	3.383,00	4.212,05	25%	35,22
20012EC01005066B	1	09/11/2020	30.400,00	3.200,00	0,11	3.200,00	4.071,43	27%	37,02
20012EC01005052T	1	09/11/2020	30.400,00	3.200,00	0,11	3.200,00	4.071,43	27%	37,02
20012EC01005051S	1	09/11/2020	28.800,00	3.200,00	0,11	3.200,00	3.857,14	21%	27,91
20012EC01005050R	1	09/11/2020	34.000,00	3.502,00	0,10	3.502,00	4.553,57	30%	44,67
20012EC01005031Z	1	06/11/2020	32.300,00	3.502,00	0,11	3.502,00	4.325,89	24%	35,00
20012EC01004992X	1	04/11/2020	30.400,00	3.200,00	0,11	3.200,00	4.071,43	27%	37,10
20012EC01004988N	1	04/11/2020	30.400,00	3.440,00	0,11	3.440,00	4.071,43	18%	26,88
20012EC01004967K	1	03/11/2020	32.000,00	3.216,00	0,10	3.216,00	4.285,71	33%	45,68
20012EC01004966J	1	03/11/2020	32.000,00	3.216,00	0,10	3.216,00	4.285,71	33%	45,68
20012EC01004964H	1	03/11/2020	33.000,00	3.811,50	0,12	3.811,50	4.419,64	16%	25,97

Exportador: AGROP NEGOCIOS CUIT: 30-71693197-4

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20001EC01083025A	1	30/11/2020	626,29	1.804,59	2,88	1.655,59	2.200,63	33%	49,05

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20001EC01083025A	2	30/11/2020	617,37	1.778,88	2,88	1.632,00	2.226,40	36%	53,50
20001EC01083025A	3	30/11/2020	1.125,33	3.242,51	2,88	2.974,78	4.176,08	40%	108,12
20001EC01083156F	1	30/11/2020	1.649,00	4.751,43	2,88	4.359,10	5.385,28	24%	92,36
20001EC01083156F	2	30/11/2020	2.114,00	6.091,28	2,88	5.588,32	6.788,06	21%	107,98
20001EC01083156F	3	30/11/2020	1.583,00	4.561,26	2,88	4.184,64	5.708,72	36%	137,17
20001EC01083156F	5	30/11/2020	610,00	1.757,65	2,88	1.612,52	2.199,82	36%	52,86
20001EC01083156F	6	30/11/2020	1.467,00	4.227,01	2,88	3.877,99	5.290,39	36%	127,12
20001EC01083156F	7	30/11/2020	1.251,00	3.604,63	2,88	3.307,00	3.974,86	20%	60,11
20001EC01083156F	8	30/11/2020	1.465,00	4.221,25	2,88	3.872,70	5.436,59	40%	140,75
20001EC01083156F	9	30/11/2020	547,00	1.576,13	2,88	1.445,99	2.244,20	55%	71,84
20001EC01083156F	10	30/11/2020	567,00	1.633,75	2,88	1.498,85	1.992,30	33%	44,41
20001EC01083156F	12	30/11/2020	377,00	1.086,29	2,88	996,60	1.341,98	35%	31,08
20001EC01083156F	13	30/11/2020	687,00	1.979,52	2,88	1.816,07	2.549,45	40%	66,00
20001EC01083658M	1	01/12/2020	1.631,00	4.699,56	2,88	4.311,52	5.326,49	24%	91,35
20001EC01083658M	2	01/12/2020	2.114,00	6.091,28	2,88	5.588,32	6.788,06	21%	107,98
20001EC01083658M	3	01/12/2020	1.595,00	4.595,83	2,88	4.216,35	5.752,00	36%	138,21
20001EC01083658M	5	01/12/2020	581,00	1.674,09	2,88	1.535,86	2.095,24	36%	50,34
20001EC01083658M	6	01/12/2020	1.426,00	4.108,88	2,88	3.769,61	5.142,53	36%	123,56
20001EC01083658M	7	01/12/2020	1.259,00	3.627,68	2,88	3.328,14	4.000,28	20%	60,49
20001EC01083658M	8	01/12/2020	1.464,00	4.218,37	2,88	3.870,06	5.432,88	40%	140,65
20001EC01083658M	9	01/12/2020	551,00	1.587,65	2,88	1.456,56	2.260,61	55%	72,36
20001EC01083658M	11	01/12/2020	544,00	1.567,48	2,88	1.438,05	1.911,49	33%	42,61
20001EC01083658M	13	01/12/2020	412,00	1.187,13	2,88	1.089,11	1.466,57	35%	33,97

Exportador: AGROP NEGOCIOS CUIT: 30-71693197-4

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20001EC01083658M	14	01/12/2020	675,00	1.944,95	2,88	1.784,36	2.504,92	40%	64,85
20001EC01083833H	1	02/12/2020	605,00	1.743,25	2,88	1.599,31	2.125,83	33%	47,39
20001EC01083833H	2	02/12/2020	648,00	1.867,15	2,88	1.712,98	2.336,86	36%	56,15
20001EC01083833H	3	02/12/2020	690,00	1.988,17	2,88	1.824,01	2.560,58	40%	66,29
20001EC01083833H	6	02/12/2020	2.596,00	7.480,11	2,88	6.862,48	8.335,77	21%	132,60
20001EC01083833H	8	02/12/2020	1.720,00	4.956,01	2,88	4.546,79	5.617,15	24%	96,33
20001EC01083996R	1	02/12/2020	647,00	1.864,27	2,88	1.710,34	2.273,40	33%	50,68
20001EC01083996R	2	02/12/2020	661,00	1.904,61	2,88	1.747,35	2.383,74	36%	57,28
20001EC01083996R	3	02/12/2020	768,00	2.212,92	2,88	2.030,20	2.850,04	40%	73,79
20001EC01083996R	4	02/12/2020	210,00	605,09	2,88	555,13	779,31	40%	20,18
20001EC01084058H	1	02/12/2020	602,13	1.734,96	2,88	1.591,70	2.115,74	33%	47,16
20001EC01084058H	2	02/12/2020	617,41	1.778,99	2,88	1.632,10	2.226,54	36%	53,50
20001EC01084058H	3	02/12/2020	1.127,92	3.249,99	2,88	2.981,64	4.185,69	40%	108,37
20001EC01084058H	6	02/12/2020	4.649,50	13.397,07	2,88	12.290,87	14.929,57	21%	237,48
20001EC01084114A	1	02/12/2020	524,46	1.511,18	2,88	1.386,40	1.842,83	33%	41,08
20001EC01084114A	2	02/12/2020	2.264,52	6.524,99	2,88	5.986,22	8.166,47	36%	196,22
20001EC01084114A	3	02/12/2020	1.297,96	3.739,94	2,88	3.431,13	4.584,54	34%	103,81
20001EC01084114A	4	02/12/2020	591,16	1.703,37	2,88	1.562,72	2.197,57	41%	57,14
20001EC01084114A	5	02/12/2020	571,34	1.646,26	2,88	1.510,33	2.060,40	36%	49,51
20001EC01084114A	6	02/12/2020	1.468,88	4.232,43	2,88	3.882,96	5.297,17	36%	127,28
20001EC01084114A	7	02/12/2020	1.621,92	4.673,40	2,88	4.287,52	5.153,40	20%	77,93
20001EC01084114A	8	02/12/2020	1.236,30	3.562,27	2,88	3.268,13	4.587,89	40%	118,78
20001EC01084114A	9	02/12/2020	579,88	1.670,87	2,88	1.532,91	2.379,10	55%	76,16
20001EC01084114A	10	02/12/2020	779,64	2.246,45	2,88	2.060,96	2.893,23	40%	74,90

Exportador: AGROP NEGOCIOS CUIT: 30-71693197-4

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20001EC01084114A	11	02/12/2020	172,40	496,75	2,88	455,73	639,77	40%	16,56
20001EC01084114A	12	02/12/2020	599,43	1.727,20	2,88	1.584,59	2.307,52	46%	65,06
20001EC01084114A	13	02/12/2020	3.966,72	11.429,71	2,88	10.485,96	12.737,16	21%	202,61
20001EC01084114A	16	02/12/2020	390,01	1.123,77	2,88	1.030,98	1.388,29	35%	32,16
20001EC01084114A	17	02/12/2020	1.461,42	4.210,94	2,88	3.863,24	4.782,33	24%	82,72
20001EC01084502B	1	03/12/2020	771,00	2.221,56	2,88	2.038,13	2.709,11	33%	60,39
20001EC01084502B	2	03/12/2020	1.830,00	5.272,96	2,88	4.837,57	6.599,47	36%	158,57
20001EC01084502B	3	03/12/2020	587,00	1.691,38	2,88	1.551,72	2.116,87	36%	50,86
20001EC01084502B	4	03/12/2020	1.393,00	4.013,79	2,88	3.682,37	5.023,53	36%	120,70
20001EC01084502B	5	03/12/2020	1.168,00	3.365,48	2,88	3.087,59	3.711,14	20%	56,12
20001EC01084502B	6	03/12/2020	1.590,00	4.581,43	2,88	4.203,14	5.900,47	40%	152,76
20001EC01084502B	7	03/12/2020	609,00	1.754,77	2,88	1.609,88	2.498,57	55%	79,98
20001EC01084502B	8	03/12/2020	727,00	2.094,78	2,88	1.921,81	2.697,89	40%	69,85
20001EC01084502B	9	03/12/2020	1.910,00	5.503,47	2,88	5.049,05	6.133,02	21%	97,56
20001EC01084502B	12	03/12/2020	336,00	968,15	2,88	888,21	1.196,04	35%	27,70
20001EC01084502B	14	03/12/2020	1.832,00	5.278,72	2,88	4.842,86	5.982,92	24%	102,61
20001EC01085363H	1	09/12/2020	559,00	1.610,70	2,88	1.477,70	1.964,19	33%	43,78
20001EC01085363H	2	09/12/2020	2.299,00	6.624,34	2,88	6.077,37	8.290,81	36%	199,21
20001EC01085363H	3	09/12/2020	1.581,00	4.555,49	2,88	4.179,34	5.584,26	34%	126,44
20001EC01085363H	4	09/12/2020	596,00	1.717,31	2,88	1.575,51	2.215,56	41%	57,60
20001EC01085363H	5	09/12/2020	612,00	1.763,42	2,88	1.617,81	2.207,03	36%	53,03
20001EC01085363H	6	09/12/2020	1.510,00	4.350,91	2,88	3.991,66	5.445,46	36%	130,84
20001EC01085363H	7	09/12/2020	1.240,00	3.572,94	2,88	3.277,92	3.939,91	20%	59,58
20001EC01085363H	8	09/12/2020	1.222,00	3.521,07	2,88	3.230,34	4.534,82	40%	117,40

Exportador: AGROP NEGOCIOS CUIT: 30-71693197-4

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20001EC01085363H	9	09/12/2020	574,00	1.653,92	2,88	1.517,36	2.354,97	55%	75,39
20001EC01085363H	10	09/12/2020	730,00	2.103,42	2,88	1.929,74	2.709,02	40%	70,14
20001EC01085363H	11	09/12/2020	189,00	544,58	2,88	499,61	701,38	40%	18,16
20001EC01085363H	12	09/12/2020	4.861,00	14.006,49	2,88	12.849,97	15.608,70	21%	248,28
20001EC01085363H	15	09/12/2020	395,00	1.138,15	2,88	1.044,17	1.406,05	35%	32,57
20001EC01085363H	16	09/12/2020	1.965,00	5.661,95	2,88	5.194,44	6.430,24	24%	111,22
20001EC01085470G	1	09/12/2020	537,00	1.547,31	2,88	1.419,55	1.886,89	33%	42,06
20001EC01085470G	2	09/12/2020	2.212,00	6.373,66	2,88	5.847,39	7.977,07	36%	191,67
20001EC01085470G	3	09/12/2020	1.484,00	4.276,00	2,88	3.922,93	5.241,65	34%	118,68
20001EC01085470G	4	09/12/2020	559,00	1.610,70	2,88	1.477,70	2.078,02	41%	54,03
20001EC01085470G	5	09/12/2020	585,00	1.685,62	2,88	1.546,44	2.109,66	36%	50,69
20001EC01085470G	6	09/12/2020	1.441,00	4.152,10	2,88	3.809,26	5.196,63	36%	124,86
20001EC01085470G	7	09/12/2020	1.187,00	3.420,22	2,88	3.137,81	3.771,51	20%	57,03
20001EC01085470G	8	09/12/2020	1.224,00	3.526,83	2,88	3.235,62	4.542,25	40%	117,60
20001EC01085470G	9	09/12/2020	586,00	1.688,50	2,88	1.549,08	2.404,21	55%	76,96
20001EC01085470G	10	09/12/2020	630,00	1.815,28	2,88	1.665,39	2.337,92	40%	60,53
20001EC01085470G	11	09/12/2020	181,00	521,53	2,88	478,47	671,69	40%	17,39
20001EC01085470G	12	09/12/2020	4.879,00	14.058,35	2,88	12.897,55	15.666,49	21%	249,20
20001EC01085470G	15	09/12/2020	376,00	1.083,41	2,88	993,95	1.338,42	35%	31,00
20001EC01085470G	16	09/12/2020	1.842,00	5.307,54	2,88	4.869,30	6.027,74	24%	104,26
20001EC01085527J	1	09/12/2020	607,52	1.750,51	2,88	1.605,97	2.134,68	33%	47,58
20001EC01085527J	2	09/12/2020	634,27	1.827,59	2,88	1.676,69	2.287,34	36%	54,96
20001EC01085527J	3	09/12/2020	1.120,28	3.227,97	2,88	2.961,44	4.157,34	40%	107,63
20001EC01085527J	6	09/12/2020	4.606,30	13.272,59	2,88	12.176,67	14.790,85	21%	235,28

Exportador: AGROP NEGOCIOS CUIT: 30-71693197-4

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20001EC01087162G	1	15/12/2020	678,58	2.224,82	3,28	2.041,12	3.100,98	52%	95,39
20001EC01087162G	2	15/12/2020	386,58	1.267,46	3,28	1.162,81	1.376,08	18%	19,19
20001EC01087162G	3	15/12/2020	196,74	645,04	3,28	591,78	757,36	28%	14,90
20001EC01087162G	4	15/12/2020	728,72	2.389,21	3,28	2.191,94	2.704,27	23%	46,11
20001EC01087162G	5	15/12/2020	139,18	456,32	3,28	418,64	516,49	23%	8,81
20001EC01087162G	6	15/12/2020	1.077,18	3.531,69	3,28	3.240,08	3.997,40	23%	68,16
20001EC01087162G	8	15/12/2020	587,12	1.924,95	3,28	1.766,01	2.408,80	36%	57,85
20001EC01087162G	9	15/12/2020	546,40	1.791,45	3,28	1.643,53	2.031,18	24%	34,89
20001EC01087162G	10	15/12/2020	1.381,96	4.530,95	3,28	4.156,83	4.983,71	20%	74,42
20001EC01087162G	11	15/12/2020	2.117,12	6.941,28	3,28	6.368,15	7.634,91	20%	114,01
20001EC01087162G	12	15/12/2020	548,83	1.799,42	3,28	1.650,84	1.979,22	20%	29,55
20001EC01087900G	1	16/12/2020	602,16	1.735,06	2,88	1.591,80	2.115,85	33%	47,16
20001EC01087900G	2	16/12/2020	646,50	1.862,81	2,88	1.709,00	2.331,45	36%	56,02
20001EC01087900G	3	16/12/2020	1.125,99	3.244,43	2,88	2.976,54	4.178,53	40%	108,18
20001EC01088107G	1	17/12/2020	787,40	2.591,60	3,29	2.377,61	2.922,03	23%	49,00
20001EC01088107G	2	17/12/2020	166,89	549,29	3,29	503,94	619,33	23%	10,39
20001EC01088107G	3	17/12/2020	614,36	2.022,07	3,29	1.855,11	2.215,54	19%	32,44
20001EC01089113E	1	21/12/2020	864,38	2.846,75	3,29	2.611,70	3.207,70	23%	53,64
20001EC01089113E	2	21/12/2020	284,04	935,46	3,29	858,22	1.054,07	23%	17,63
20001EC01089113E	3	21/12/2020	717,35	2.362,52	3,29	2.167,45	2.586,95	19%	37,76
20001EC01089435L	1	22/12/2020	526,19	1.516,15	2,88	1.390,96	1.848,91	33%	41,22
20001EC01089435L	2	22/12/2020	614,18	1.769,70	2,88	1.623,58	2.214,89	36%	53,22
20001EC01089435L	3	22/12/2020	1.133,80	3.266,91	2,88	2.997,16	4.207,52	40%	108,93
20001EC01089435L	6	22/12/2020	4.481,65	12.913,43	2,88	11.847,17	14.390,60	21%	228,91

Exportador: AGROP NEGOCIOS CUIT: 30-71693197-4

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20001EC01089462L	1	22/12/2020	375,15	1.095,88	2,92	1.005,39	1.335,39	33%	29,70
20001EC01089462L	2	22/12/2020	1.520,25	4.440,87	2,92	4.074,19	5.641,63	38%	141,07
20001EC01089462L	3	22/12/2020	1.307,40	3.819,11	2,92	3.503,77	4.154,06	19%	58,53
20001EC01089462L	4	22/12/2020	549,00	1.603,71	2,92	1.471,29	2.252,40	53%	70,30
20001EC01089462L	5	22/12/2020	610,40	1.783,07	2,92	1.635,84	2.269,10	39%	56,99
20001EC01089462L	6	22/12/2020	1.432,15	4.183,52	2,92	3.838,09	5.164,71	35%	119,40
20001EC01089462L	7	22/12/2020	1.474,45	4.307,09	2,92	3.951,46	5.207,92	32%	113,08
20001EC01089462L	8	22/12/2020	2.199,15	6.424,04	2,92	5.893,61	7.930,73	35%	183,34
20001EC01089462L	9	22/12/2020	603,80	1.763,78	2,92	1.618,15	2.177,46	35%	50,34
20001EC01089462L	10	22/12/2020	2.262,10	6.607,93	2,92	6.062,32	7.402,47	22%	120,61
20001EC01089462L	13	22/12/2020	1.443,25	4.215,94	2,92	3.867,83	4.750,80	23%	79,47
20001EC01089463M	1	22/12/2020	410,34	1.199,77	2,92	1.100,71	1.460,66	33%	32,40
20001EC01089463M	2	22/12/2020	779,94	2.280,43	2,92	2.092,14	2.894,35	38%	72,20
20001EC01089463M	3	22/12/2020	181,22	529,85	2,92	486,10	672,50	38%	16,78
20001EC01089463M	4	22/12/2020	1.200,32	3.509,55	2,92	3.219,77	4.454,37	38%	111,11
20001EC01089463M	5	22/12/2020	1.648,02	4.818,55	2,92	4.420,69	5.236,33	18%	73,41
20001EC01089463M	6	22/12/2020	622,16	1.819,10	2,92	1.668,90	2.552,56	53%	79,53
20001EC01089463M	7	22/12/2020	568,08	1.660,98	2,92	1.523,83	2.111,78	39%	52,91
20001EC01089463M	8	22/12/2020	1.481,24	4.330,92	2,92	3.973,32	5.341,74	34%	123,16
20001EC01089463M	9	22/12/2020	2.321,16	6.786,71	2,92	6.226,34	8.370,73	34%	193,00
20001EC01089463M	10	22/12/2020	596,73	1.744,75	2,92	1.600,69	2.151,96	34%	49,61
20001EC01089463M	11	22/12/2020	2.288,28	6.690,57	2,92	6.138,14	7.488,14	22%	121,50
20001EC01089463M	15	22/12/2020	522,74	1.528,41	2,92	1.402,21	1.720,72	23%	28,67
20001EC01090175E	1	28/12/2020	520,00	1.519,44	2,92	1.393,98	1.827,16	31%	38,99

Exportador: AGROP NEGOCIOS CUIT: 30-71693197-4

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20001EC01090175E	2	28/12/2020	2.126,00	6.212,17	2,92	5.699,23	7.666,93	35%	177,09
20001EC01090175E	3	28/12/2020	1.388,00	4.055,74	2,92	3.720,86	4.902,57	32%	106,35
20001EC01090175E	4	28/12/2020	537,00	1.569,12	2,92	1.439,56	1.996,24	39%	50,10
20001EC01090175E	5	28/12/2020	559,00	1.633,40	2,92	1.498,53	2.015,90	35%	46,56
20001EC01090175E	6	28/12/2020	1.356,00	3.962,23	2,92	3.635,07	4.890,09	35%	112,95
20001EC01090175E	7	28/12/2020	1.142,00	3.336,92	2,92	3.061,39	3.628,53	19%	51,04
20001EC01090175E	8	28/12/2020	1.117,00	3.263,87	2,92	2.994,37	4.145,17	38%	103,57
20001EC01090175E	9	28/12/2020	544,00	1.589,57	2,92	1.458,32	2.231,89	53%	69,62
20001EC01090175E	10	28/12/2020	619,00	1.808,72	2,92	1.659,37	2.297,10	38%	57,40
20001EC01090175E	11	28/12/2020	178,00	520,12	2,92	477,17	660,56	38%	16,50
20001EC01090175E	12	28/12/2020	4.277,00	12.497,39	2,92	11.465,48	13.733,47	20%	204,12
20001EC01090175E	15	28/12/2020	362,00	1.057,76	2,92	970,42	1.288,59	33%	28,63
20001EC01090175E	16	28/12/2020	1.778,00	5.195,32	2,92	4.766,34	5.818,31	22%	94,68
20001EC01090331V	1	28/12/2020	364,00	1.064,43	2,92	976,54	1.295,70	33%	28,72
20001EC01090331V	2	28/12/2020	614,00	1.795,50	2,92	1.647,25	2.278,55	38%	56,82
20001EC01090331V	3	28/12/2020	182,00	532,21	2,92	488,27	675,40	38%	16,84
20001EC01090331V	4	28/12/2020	1.122,00	3.281,02	2,92	3.010,11	4.163,73	38%	103,83
20001EC01090331V	5	28/12/2020	1.135,00	3.319,04	2,92	3.044,99	3.606,29	18%	50,52
20001EC01090331V	6	28/12/2020	566,00	1.655,13	2,92	1.518,47	2.322,15	53%	72,33
20001EC01090331V	7	28/12/2020	533,00	1.558,64	2,92	1.429,94	1.981,37	39%	49,63
20001EC01090331V	8	28/12/2020	1.415,00	4.137,83	2,92	3.796,17	5.102,86	34%	117,60
20001EC01090331V	9	28/12/2020	2.116,00	6.187,73	2,92	5.676,82	7.630,87	34%	175,86
20001EC01090331V	10	28/12/2020	579,00	1.693,14	2,92	1.553,34	2.088,02	34%	48,12
20001EC01090331V	11	28/12/2020	1.802,00	5.269,52	2,92	4.834,42	5.896,84	22%	95,62
20001EC01090331V	15	28/12/2020	536,00	1.567,41	2,92	1.437,99	1.764,37	23%	29,37

Exportador: DOTZEL BEEF SAS CUIT: 30-71641312-4

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20001EC01087084J	1	15/12/2020	511,95	1.546,09	3,02	1.418,43	1.798,87	27%	34,24
20001EC01087084J	2	15/12/2020	531,16	1.604,10	3,02	1.471,65	1.915,50	30%	39,95
20001EC01087084J	3	15/12/2020	871,26	2.631,21	3,02	2.413,95	3.233,23	34%	73,74

Exportador: ECOCARNES S.A. CUIT: 33-70775105-9

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20001EC01089544M	5	22/12/2020	1.100,00	3.663,00	3,33	3.360,55	4.082,08	21%	64,94
20001EC01089544M	7	22/12/2020	599,00	1.994,67	3,33	1.829,97	2.160,15	18%	29,72

Exportador: GERROSOL S.R.L. CUIT: 30710932871

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20012EC01005306V	1	25/11/2020	30.400,00	3.520,00	0,12	3.520,00	4.071,43	16%	22,96
20012EC01004936G	1	01/11/2020	28.000,00	3.520,00	0,13	3.520,00	3.750,00	7%	9,87

Exportador: GRAIN FED S.A.S. CUIT: 33-71666562-9

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20001EC01085648N	1	10/12/2020	434,62	1.312,55	3,02	1.204,17	1.527,15	27%	29,07
20001EC01085648N	3	10/12/2020	1.919,72	5.797,55	3,02	5.318,85	6.710,21	26%	125,22
20001EC01085648N	4	10/12/2020	1.154,32	3.486,05	3,02	3.198,21	4.077,18	27%	79,11
20001EC01085648N	5	10/12/2020	559,98	1.691,14	3,02	1.551,50	2.081,66	34%	47,71
20001EC01085648N	6	10/12/2020	473,08	1.428,70	3,02	1.310,73	1.706,05	30%	35,58
20001EC01085648N	7	10/12/2020	1.210,48	3.655,65	3,02	3.353,80	4.365,31	30%	91,04
20001EC01085648N	9	10/12/2020	1.130,20	3.413,20	3,02	3.131,37	4.194,16	34%	95,65
20001EC01085648N	10	10/12/2020	41,98	126,78	3,02	116,31	172,23	48%	5,03
20001EC01085648N	11	10/12/2020	243,28	734,71	3,02	674,04	998,11	48%	29,17
20001EC01085648N	15	10/12/2020	514,70	1.554,39	3,02	1.426,04	1.981,35	39%	49,98
20001EC01085648N	16	10/12/2020	2.080,66	6.283,59	3,02	5.764,75	8.017,21	39%	202,72
20001EC01085648N	18	10/12/2020	1.288,80	3.892,18	3,02	3.570,80	4.217,45	18%	58,20
20001EC01085648N	20	10/12/2020	348,24	1.051,68	3,02	964,84	1.239,60	28%	24,73
20001EC01085648N	12/1	10/12/2020	665,32	2.009,27	3,02	1.843,36	2.468,99	34%	56,31
20001EC01085648N	12/2	10/12/2020	151,42	457,29	3,02	419,53	561,92	34%	12,81
20001EC01087196N	1	15/12/2020	506,71	1.530,26	3,02	1.403,91	1.780,46	27%	33,89
20001EC01087196N	3	15/12/2020	1.475,48	4.455,95	3,02	4.088,02	5.157,41	26%	96,24
20001EC01087196N	4	15/12/2020	1.299,40	3.924,19	3,02	3.600,17	4.589,62	27%	89,05
20001EC01087196N	5	15/12/2020	545,63	1.647,80	3,02	1.511,74	2.028,32	34%	46,49
20001EC01087196N	6	15/12/2020	471,64	1.424,35	3,02	1.306,74	1.700,86	30%	35,47
20001EC01087196N	7	15/12/2020	1.169,85	3.532,95	3,02	3.241,23	4.218,79	30%	87,98
20001EC01087196N	9	15/12/2020	1.189,05	3.590,93	3,02	3.294,43	4.412,55	34%	100,63
20001EC01087196N	10	15/12/2020	31,06	93,80	3,02	86,05	127,43	48%	3,72
20001EC01087196N	11	15/12/2020	512,73	1.548,44	3,02	1.420,59	2.103,60	48%	61,47

Exportador: GRAIN FED S.A.S. CUIT: 33-71666562-9

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20001EC01087196N	15	15/12/2020	596,43	1.801,22	3,02	1.652,49	2.295,98	39%	57,91
20001EC01087196N	16	15/12/2020	1.832,23	5.533,33	3,02	5.076,44	7.059,96	39%	178,52
20001EC01087196N	18	15/12/2020	1.385,25	4.183,46	3,02	3.838,03	4.533,08	18%	62,55
20001EC01087196N	20	15/12/2020	386,37	1.166,84	3,02	1.070,49	1.375,33	28%	27,44
20001EC01087196N	21	15/12/2020	1.446,52	4.368,49	3,02	4.007,78	5.633,46	41%	146,31
20001EC01087196N	22	15/12/2020	1.469,90	4.439,10	3,02	4.072,56	4.800,38	18%	65,50
20001EC01087196N	12/1	15/12/2020	628,02	1.896,62	3,02	1.740,02	2.330,57	34%	53,15
20001EC01087196N	12/2	15/12/2020	163,32	493,23	3,02	452,50	606,08	34%	13,82

Exportador: LOGIN FOOD S.A CUIT: 30-71603723-8

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20001EC01086976S	1	14/12/2020	2.965,78	2.676,68	0,90	2.455,67	7.808,97	218%	481,80
20001EC01086976S	2	14/12/2020	2.267,32	1.502,15	0,66	1.378,12	2.745,74	99%	123,09
20001EC01086976S	3	14/12/2020	2.933,47	2.471,51	0,84	2.267,44	5.624,72	148%	302,16
20001EC01086976S	4	14/12/2020	9.401,51	1.998,02	0,21	1.833,05	21.390,56	1067%	1.760,18
20001EC01086976S	6	14/12/2020	2.606,44	2.586,95	0,99	2.373,35	4.434,39	87%	185,49
20001EC01086976S	7	14/12/2020	2.833,94	1.764,19	0,62	1.618,52	3.639,92	125%	181,93

Exportador: MARINCOVICH ANDREA SOLEDAD CUIT: 27-27233217-2

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20012EC01005348E	1	27/11/2020	30.400,00	3.440,00	0,11	3.440,00	4.864,00	41%	59,15
20012EC01005242U	1	20/11/2020	31.350,00	3.547,50	0,11	3.547,50	5.016,00	41%	61,46
20012EC01005054V	1	09/11/2020	30.080,00	3.440,00	0,11	3.440,00	4.812,80	40%	58,31

Exportador: MARTIN MONICA YANET CUIT: 27-27415164-7

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20012EC01005299J	1	25/11/2020	30.225,00	3.332,50	0,11	3.332,50	4.836,00	45%	61,21
20012EC01005326A	1	26/11/2020	30.400,00	3.440,00	0,11	3.440,00	4.864,00	41%	59,22
20012EC01005277F	1	23/11/2020	32.300,00	3.655,00	0,11	3.655,00	5.168,00	41%	63,27
20012EC01005248D	1	20/11/2020	30.525,00	3.547,50	0,12	3.547,50	4.884,00	38%	55,94
20012EC01005227A	1	19/11/2020	31.350,00	3.547,50	0,11	3.547,50	5.016,00	41%	61,56

Exportador: MAYDANA PATRICIO RENE CUIT: 23-37166896-9

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20012EC01005209A	1	19/11/2020	28.800,00	3.520,00	0,12	3.520,00	3.857,14	10%	14,13
20012EC01005125U	1	13/11/2020	28.500,00	3.300,00	0,12	3.300,00	3.816,96	16%	21,83
20012EC01005028W	1	06/11/2020	34.000,00	3.060,00	0,09	3.060,00	4.553,57	49%	63,44
20012EC01005005R	1	05/11/2020	30.000,00	3.300,00	0,11	3.300,00	4.017,86	22%	30,52

Exportador: MORAN MARIA ROSANA CUIT: 27-37589153-6

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20012EC01005279H	1	23/11/2020	29.830,00	3.375,50	0,11	3.375,50	4.772,80	41%	56,83
20012EC01005262W	1	20/11/2020	25.920,00	3.096,00	0,12	3.096,00	4.147,20	34%	42,80
20012EC01005214T	1	19/11/2020	27.170,00	3.074,50	0,11	3.074,50	4.347,20	41%	51,81
20012EC01005144V	1	14/11/2020	30.690,00	3.332,50	0,11	3.332,50	4.910,40	47%	64,24
20012EC01005360V	1	29/11/2020	29.700,00	3.547,50	0,12	3.547,50	4.752,00	34%	49,92
20012EC01005355C	1	28/11/2020	29.250,00	3.225,00	0,11	3.225,00	4.680,00	45%	60,30
20012EC01005354B	1	28/11/2020	31.200,00	3.440,00	0,11	3.440,00	4.992,00	45%	64,32
20012EC01005351V	1	27/11/2020	32.175,00	3.547,50	0,11	3.547,50	5.148,00	45%	66,48
20012EC01005215U	1	19/11/2020	28.500,00	3.225,00	0,11	3.225,00	4.560,00	41%	55,45
20012EC01005330S	1	26/11/2020	31.200,00	3.440,00	0,11	3.440,00	4.992,00	45%	64,55
20012EC01005319C	1	25/11/2020	32.300,00	3.655,00	0,11	3.655,00	5.168,00	41%	62,99
20012EC01005278G	1	23/11/2020	31.350,00	3.547,50	0,11	3.547,50	5.016,00	41%	61,41
20012EC01005239D	1	20/11/2020	31.350,00	3.547,50	0,11	3.547,50	5.016,00	41%	61,46
20012EC01005197G	1	18/11/2020	31.350,00	3.547,50	0,11	3.547,50	5.016,00	41%	61,65
20012EC01005178F	1	17/11/2020	31.350,00	3.547,50	0,11	3.547,50	5.016,00	41%	61,70
20012EC01005092A	1	11/11/2020	32.000,00	3.440,00	0,11	3.440,00	5.120,00	49%	71,07
20012EC01004948J	1	02/11/2020	30.225,00	3.332,50	0,11	3.332,50	4.836,00	45%	63,60
20012EC01005068D	1	09/11/2020	32.670,00	3.547,50	0,11	3.547,50	5.227,20	47%	71,35
20012EC01005015S	1	05/11/2020	29.600,00	3.440,00	0,12	3.440,00	4.736,00	38%	55,10
20012EC01005009V	1	05/11/2020	32.300,00	3.655,00	0,11	3.655,00	5.168,00	41%	64,33
20012EC01004978M	1	04/11/2020	31.200,00	3.440,00	0,11	3.440,00	4.992,00	45%	66,07
20012EC01004973H	1	03/11/2020	31.350,00	3.547,50	0,11	3.547,50	5.016,00	41%	62,70

Exportador: NATURAL TRADE S.R.L. CUIT: 30-71626095-6

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
2001EC01085487Y	1	09/12/2020	28.000,00	8.400,00	0,30	7.850,47	10.990,66	40%	219,81

Exportador: NCG TRADE SRL CUIT: 33-71632914-9

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
2001EC01083232A	1	01/12/2020	26.223,00	54.339,83	2,07	49.853,04	72.734,57	46%	2.059,34

Exportador: RIQUELME CRISTIAN MIGUEL CUIT: 23-38377966-9

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20012EC01005366E	1	30/11/2020	32.000,00	3.040,00	0,10	3.040,00	4.285,71	41%	51,63
20012EC01005343W	1	27/11/2020	32.000,00	3.040,00	0,10	3.040,00	4.285,71	41%	51,74
20012EC01005236A	1	20/11/2020	64.000,00	6.080,00	0,10	6.080,00	8.571,43	41%	104,27
20012EC01005226W	1	19/11/2020	32.000,00	3.040,00	0,10	3.040,00	4.285,71	41%	52,22
20012EC01005225V	1	19/11/2020	32.000,00	3.040,00	0,10	3.040,00	4.285,71	41%	52,22
20012EC01005187F	1	17/11/2020	32.000,00	3.040,00	0,10	3.040,00	4.285,71	41%	52,34

Exportador: ROS FRANCO GASTON CUIT: 20-39318935-6

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20012EC01005389J	1	30/11/2020	32.000,00	3.040,00	0,10	3.040,00	4.285,71	41%	51,63
20012EC01005386G	1	30/11/2020	34.000,00	3.230,00	0,10	3.230,00	4.553,57	41%	54,86
20012EC01005337C	1	26/11/2020	34.000,00	3.230,00	0,10	3.230,00	4.553,57	41%	55,05
20012EC01005259F	1	20/11/2020	31.780,00	3.019,10	0,10	3.019,10	4.256,25	41%	51,78
20012EC01005309B	1	25/11/2020	60.000,00	5.700,00	0,10	5.700,00	8.035,71	41%	97,25
20012EC01005298X	1	25/11/2020	32.000,00	3.040,00	0,10	3.040,00	4.285,71	41%	51,87
20012EC01005282B	1	23/11/2020	31.200,00	3.040,00	0,10	3.040,00	4.178,57	37%	47,61
20012EC01005276E	1	23/11/2020	32.000,00	3.040,00	0,10	3.040,00	4.285,71	41%	52,09
20012EC01005256C	1	20/11/2020	64.000,00	6.080,00	0,10	6.080,00	8.571,43	41%	104,27
20012EC01005255B	1	20/11/2020	64.000,00	6.080,00	0,10	6.080,00	8.571,43	41%	104,27
20012EC01005244W	1	20/11/2020	32.300,00	3.230,00	0,10	3.230,00	4.325,89	34%	45,87
20012EC01005233U	1	20/11/2020	32.300,00	3.230,00	0,10	3.230,00	4.325,89	34%	45,87
20012EC01005200Y	1	18/11/2020	32.000,00	3.040,00	0,10	3.040,00	4.285,71	41%	52,29
20012EC01005188G	1	17/11/2020	60.000,00	5.700,00	0,10	5.700,00	8.035,71	41%	98,14
20012EC01005186E	1	17/11/2020	32.000,00	3.040,00	0,10	3.040,00	4.285,71	41%	52,34
20012EC01005159E	1	15/11/2020	32.000,00	3.040,00	0,10	3.040,00	4.285,71	41%	52,48
20012EC01005153V	1	15/11/2020	64.600,00	6.460,00	0,10	6.460,00	8.651,78	34%	92,34
20012EC01005127W	1	13/11/2020	30.000,00	2.850,00	0,10	2.850,00	4.017,86	41%	49,32
20012EC01005122R	1	13/11/2020	34.000,00	3.060,00	0,09	3.060,00	4.553,57	49%	63,08
20012EC01005094C	1	11/11/2020	64.600,00	6.460,00	0,10	6.460,00	8.651,78	34%	92,72
20012EC01005085C	1	10/11/2020	32.000,00	3.040,00	0,10	3.040,00	4.285,71	41%	52,75
20012EC01005072V	1	10/11/2020	28.500,00	2.850,00	0,10	2.850,00	3.816,96	34%	40,95
20012EC01005065A	1	09/11/2020	32.000,00	3.040,00	0,10	3.040,00	4.285,71	41%	52,92
20012EC01005049C	1	08/11/2020	33.150,00	3.230,00	0,10	3.230,00	4.439,73	37%	51,39

Exportador: ROS FRANCO GASTON CUIT: 20-39318935-6

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20012EC01005024S	1	06/11/2020	30.000,00	2.850,00	0,10	2.850,00	4.017,86	41%	49,61
20012EC01005018V	1	05/11/2020	32.000,00	3.040,00	0,10	3.040,00	4.285,71	41%	52,96
20012EC01005017U	1	05/11/2020	32.000,00	3.040,00	0,10	3.040,00	4.285,71	41%	52,96
20012EC01004981G	1	04/11/2020	32.000,00	3.040,00	0,10	3.040,00	4.285,71	41%	53,03
20012EC01004971F	1	03/11/2020	30.600,00	3.230,00	0,11	3.230,00	4.098,21	27%	37,07
20012EC01004942D	1	01/11/2020	32.000,00	3.040,00	0,10	3.040,00	4.285,71	41%	53,44
20012EC01004941C	1	01/11/2020	32.000,00	3.040,00	0,10	3.040,00	4.285,71	41%	53,44

Exportador: CEREALES HERNANDO S.A.S. CUIT: 30-71681856-6

P.E.	ITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20038EC01024964R	1	24/11/2020	54.580,00	7.095,40	0,13	6.335,20	9.990,12	58%	152,84
20038EC01024736Y	1	19/11/2020	83.120,00	10.805,60	0,13	9.647,89	15.213,98	58%	233,34

Lic. Maria Teresita Palacios, 1° Reemplazo Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos (DV CLSP).

Prof. Martín Darío Patrucco, Jefe (Int.) Div. Cereales, Oleaginosas y Subproductos y Pesca (DE VADE).

Martin Dario Patrucco, Jefe de División, División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca.

e. 26/02/2021 N° 10400/21 v. 26/02/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

DEPTO. VALORACION Y COMPROBACION DOCUMENTAL DE EXPORTACIONES

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Habiéndose procedido a valorar los permisos de embarque que se indican a continuación de acuerdo a lo establecido en la RG 620/99 (AFIP), y en concordancia con lo establecido en la Ley 22415, el / los exportador/es citado/s en la presente deberá/n aportar en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación, elementos, explicaciones y/o documentación respaldatoria que permitan al Servicio Aduanero determinar la base de valoración aplicable a las destinaciones mencionadas a fin de ratificar o rectificar la duda razonable surgida a partir de los valores declarados. Para el caso de que se ratifique la misma, se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

La presentación de la documentación deberá efectuarse a través del Sistema de Trámites Aduaneros (SITA) utilizando exclusivamente los códigos que se indican a continuación, sin perjuicio de poder utilizar otros mecanismos que estime pertinentes y que acrediten de manera fehaciente la presentación de la documental aportada:

"Código de Tramite SITA a utilizar: 10031 - Exportación, Recepción de documentación para valoración -"

"Código de dependencia y su descripción " - ABEDCF0000 División Cereales, Oleagi, Subprod. Y Pesca (DE VADE)

"Código de área y su descripción" ABEDCF0100 Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos (DV CLSP)

Exportador: ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA (CUIT 30500120882)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15091EC01018858C	1	23/09/2015	57.830,00	173.585,75	3,00	157.805,07	188.081,90	19,19%	3.027,68
15091EC01026326Y	1	09/12/2015	37.210,00	96.701,83	2,60	87.910,67	106.398,58	21,03%	1.848,79

Exportador: COMPAÑIA INVERSORA PLATENSE S.A. (CUIT 30680774281)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT. (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15092EC01028850T	1	23/10/2015	19.269,00	56.293,61	2,92	51.175,96	63.937,98	24,94%	1.276,20
15092EC01030214G	1	03/11/2015	19.434,00	56.780,32	2,92	51.618,42	64.485,48	24,93%	1.286,71
15092EC01030828R	1	06/11/2015	18.791,00	47.717,11	2,54	43.379,15	53.731,70	23,87%	1.035,26
15092EC01031029L	2	09/11/2015	19.486,00	49.489,37	2,54	44.990,29	55.719,01	23,85%	1.072,87
15092EC01033603L	1	24/11/2015	19.345,00	55.163,62	2,85	50.148,70	64.190,16	28,00%	1.404,15
15092EC01033846U	3	25/11/2015	18.657,00	46.442,68	2,49	42.220,58	52.578,77	24,53%	1.035,82
15092EC01036132L	3	15/12/2015	18.607,00	49.108,52	2,64	44.644,06	53.205,57	19,18%	856,15

Exportador: COOPERATIVA AGROPECUARIA PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LIMITADA (CUIT 30688840682)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT. (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15017EC01002227G	1	14/05/2015	18.264,00	50.122,45	2,74	45.565,82	57.448,52	26,08%	1.188,27

Exportador: EIRETE S.A. (CUIT 30714744581)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT. (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15037EC01005152X	1	16/06/2015	19.360,00	41.624,00	2,15	37.839,96	62.497,54	65,16%	2.465,76

Exportador: FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S A (CUIT 30682450963)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT. (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15092EC01033876A	1	25/11/2015	19.368,00	49.188,52	2,54	44.716,79	55.381,60	23,85%	1.066,48

Exportador: HERNANDEZ JOSE DANIEL (CUIT 20119913129)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT. (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15037EC01002705J	1	06/04/2015	23.094,60	46.304,67	2,00	42.095,11	68.443,93	62,59%	2.634,88
15037EC01003573N	1	04/05/2015	19.027,00	40.908,05	2,15	37.189,10	63.378,19	70,42%	2.618,91

Exportador: NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30642617555)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT. (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15091EC01023874T	1	11/11/2015	19.296,00	49.590,72	2,57	45.082,43	53.827,44	19,40%	874,50
15091EC01023876V	1-1	11/11/2015	37.649,00	99.769,85	2,65	90.699,77	102.732,47	13,27%	1.203,27

Exportador: NEXCO S A (CUIT 30638707256)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT. (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15092EC01034821Y	1	02/12/2015	37.179,00	95.135,86	2,56	86.487,06	101.449,98	17,30%	1.496,29
15092EC01034822P	1	02/12/2015	37.333,00	95.662,45	2,56	86.965,78	101.870,20	17,14%	1.490,44

Exportador: RENAULT ARGENTINA S.A (CUIT 30503317814)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT. (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15092EC01019811Z	1	26/08/2015	19.475,00	52.492,50	2,70	47.720,41	61.169,15	28,18%	1.344,87

Exportador: TERRADOLCE S.A. (CUIT 30714232882)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT. (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15092EC01003284N	1	13/05/2015	19.621,00	42.185,15	2,15	38.350,10	63.636,19	65,93%	2.528,61

Lic. Maria Teresita Palacios, 1° Reemplazo Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos (DV CLSP).

Prof. Martín Darío Patrucco, Jefe (Int.) Div. Cereales, Oleaginosas y Subproductos y Pesca (DE VADE).

Martin Dario Patrucco, Jefe de División, División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca.

e. 26/02/2021 N° 10406/21 v. 26/02/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

DEPTO. VALORACION Y COMPROBACION DOCUMENTAL DE EXPORTACIONES

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Habiéndose procedido a valorar los permisos de embarque que se indican a continuación de acuerdo a lo establecido en la RG 620/99 (AFIP), y en concordancia con lo establecido en la Ley 22415, el / los exportador/es citado/s en la presente deberá/n aportar en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación, elementos, explicaciones y/o documentación respaldatoria que permitan al Servicio Aduanero determinar la base de valoración aplicable a las destinaciones mencionadas a fin de ratificar o rectificar la duda razonable surgida a partir de los valores declarados. Para el caso de que se ratifique la misma, se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

La presentación de la documentación deberá efectuarse a través del Sistema de Trámites Aduaneros (SITA) utilizando exclusivamente los códigos que se indican a continuación, sin perjuicio de poder utilizar otros mecanismos que estime pertinentes y que acrediten de manera fehaciente la presentación de la documental aportada:

“Código de Tramite SITA a utilizar: 10031 - Exportación, Recepción de documentación para valoración -”

“Código de dependencia y su descripción “ - ABEDCF0000 División Cereales, Oleagi, Subprod. Y Pesca (DE VADE)

“Código de área y su descripción” ABEDCF0100 Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos (DV CLSP)

Exportador: AJO ARGENTINO SAS (CUIT 30716624729)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT. (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20038EC01026062X	1	03/12/2020	25.000,00	20.000,00	0,80	17.857,20	28.571,52	60,00%	441,77

Exportador: BERRIES DEL SOL S.A. (CUIT 33711477689)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT. (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20016EC01002596K	1-1	02/11/2020	10.330,56	27.902,64	2,70	24.913,15	30.745,81	23,41%	250,23
	1-2	02/11/2020	1.080,00	2.917,21	2,70	2.604,66	3.450,64	32,48%	36,29

Exportador: BLANCO MATIAS NICOLAS (CUIT 20389115283)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20054EC01004028E	1-1	18/12/2020	7.440,00	5.952,00	0,80	5.314,28	7.971,43	50,00%	107,94
	1-2	18/12/2020	4.200,00	3.360,00	0,80	3.000,00	4.500,00	50,00%	60,94
	1-3	18/12/2020	10.000,00	8.000,00	0,80	7.142,86	9.598,21	34,38%	99,75
20054EC01004031V	1-1	18/12/2020	4.000,00	3.200,00	0,80	2.857,14	4.285,71	50,00%	58,03
	1-2	18/12/2020	12.000,00	9.600,00	0,80	8.571,43	12.857,14	50,00%	174,10
20054EC01004032W	1-1	18/12/2020	12.000,00	9.600,00	0,80	8.571,43	11.517,86	34,38%	119,70

Exportador: COSTAEXPORT S.A.S. (CUIT 30716587653)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20038EC01026124H	1-2	03/12/2020	7.980,00	6.783,00	0,85	6.056,25	7.125,00	17,65%	44,07
	1-3	03/12/2020	12.040,00	10.234,00	0,85	9.137,50	12.900,00	41,18%	155,14
	1-4	03/12/2020	990,00	841,50	0,85	751,34	972,32	29,41%	9,11
20038EC01026276P	1-2	04/12/2020	8.790,00	7.471,50	0,85	6.670,98	7.848,21	17,65%	48,50
	1-3	04/12/2020	11.000,00	9.350,00	0,85	8.348,21	11.785,71	41,18%	141,61
	1-4	04/12/2020	2.200,00	1.870,00	0,85	1.669,64	2.160,71	29,41%	20,23

Exportador: DE OLIVEIRA MATHEUS (CUIT 20604631964)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20054EC01003824H	1-2	26/11/2020	2.000,00	1.800,00	0,90	1.607,04	2.142,72	33,33%	22,28
	1-3	26/11/2020	2.000,00	1.800,00	0,90	1.607,04	2.142,72	33,33%	22,28
	1-4	26/11/2020	2.000,00	1.800,00	0,90	1.607,04	2.142,72	33,33%	22,28
20054EC01004006A	1-1	17/12/2020	5.400,00	3.780,00	0,70	3.374,78	5.785,34	71,43%	98,03
	1-2	17/12/2020	20.600,00	14.420,00	0,70	12.874,18	22.070,02	71,43%	373,98
20054EC01004029F	1-1	18/12/2020	2.160,00	1.512,00	0,70	1.349,91	2.314,14	71,43%	39,17
	1-2	18/12/2020	6.600,00	4.620,00	0,70	4.124,74	7.070,98	71,43%	119,69
	1-3	18/12/2020	14.000,00	9.800,00	0,70	8.749,44	14.999,04	71,43%	253,88
	1-4	18/12/2020	3.240,00	2.268,00	0,70	2.024,87	3.471,21	71,43%	58,76
20054EC01004037E	1-1	19/12/2020	14.000,00	9.800,00	0,70	8.749,44	14.999,04	71,43%	253,48
	1-2	19/12/2020	8.000,00	5.600,00	0,70	4.999,68	6.428,16	28,57%	57,94
	1-3	19/12/2020	3.000,00	2.100,00	0,70	1.874,88	2.410,56	28,57%	21,73

Exportador: GARCIA GERARDO ARIEL (CUIT 20381914055)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20012EC01005332U	1	26/11/2020	31.986,00	1.688,15	0,05	1.688,15	6.397,20	278,95%	195,85
20012EC01005376F	1	30/11/2020	31.986,00	1.688,15	0,05	1.688,15	6.397,20	278,95%	195,17

Exportador: GOLDEN EXPORT S.R.L. (CUIT 33715096779)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20060EC01005241W	1	28/12/2020	20.320,00	18.288,00	0,90	16.328,62	20.089,35	23,03%	151,58

Exportador: INKILAR S.A. (CUIT 30709328529)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20038EC01026130E	1-1	03/12/2020	7.020,00	5.967,00	0,85	5.327,68	6.267,86	17,65%	38,77
	1-2	03/12/2020	13.310,00	11.313,50	0,85	10.101,34	14.260,71	41,18%	171,50
	1-3	03/12/2020	1.670,00	1.419,50	0,85	1.267,41	1.640,18	29,41%	15,37

Exportador: PIURA EXPORT SAS (CUIT 30716632012)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20038EC01024602G	1-1	18/11/2020	12.000,00	6.300,00	0,53	5.625,00	10.714,28	90,48%	213,64
	1-2	18/11/2020	6.000,00	3.150,00	0,53	2.812,50	6.428,57	128,57%	151,80
	1-3	18/11/2020	6.000,00	3.150,00	0,53	2.812,50	6.428,57	128,57%	151,80

Exportador: PREMEXAR S.A. (CUIT 30710264771)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20038EC01025231F	1-1	25/11/2020	12.000,00	9.779,48	0,81	8.731,68	10.714,28	22,71%	82,55
	1-3	25/11/2020	3.600,00	2.933,84	0,81	2.619,50	4.532,14	73,02%	79,63

Exportador: TRANAGRO S A (CUIT 30707640924)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20038EC01024766R	1-2	19/11/2020	9.720,00	10.440,00	1,07	9.321,43	14.038,86	50,61%	197,76
	1-3	19/11/2020	1.088,00	1.160,00	1,07	1.035,71	1.714,29	65,52%	28,45

Exportador: VIRGO S.A. (CUIT 30710624212)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20038EC01026055K	1-3	03/12/2020	24.000,00	20.400,00	0,85	18.214,28	26.785,71	47,06%	353,42

Exportador: CRISWAL INVERSIONES Y SERVICIO (CUIT 30711015287)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20055EC01002210T	1	30/11/2020	24.500,00	24.500,00	1,00	21.875,07	27.343,84	25,00%	226,66

Lic. Maria Teresita Palacios, 1° Reemplazo Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos (DV CLSP).

Prof. Martín Darío Patrucco, Jefe (Int.) Div. Cereales, Oleaginosas y Subproductos y Pesca (DE VADE).

Martin Dario Patrucco, Jefe de División, División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca.

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma AKETZ S.A. (C.U.I.T. N° 30-71234124-2) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, de la Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7437, Expediente N° 383/1427/17, caratulado "AKETZ S.A. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/02/2021 N° 10513/21 v. 04/03/2021

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 13 (trece) días hábiles bancarios al señor Pablo Eduardo Borsotti (D.N.I. N° 30.656.967), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1252/17, Sumario N° 7447, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/02/2021 N° 10180/21 v. 04/03/2021

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	19/02/2021	al	22/02/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	22/02/2021	al	23/02/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	23/02/2021	al	24/02/2021	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
Desde el	24/02/2021	al	25/02/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	25/02/2021	al	26/02/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	19/02/2021	al	22/02/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63		
Desde el	22/02/2021	al	23/02/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	23/02/2021	al	24/02/2021	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37	49,37%	3,353%
Desde el	24/02/2021	al	25/02/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	25/02/2021	al	26/02/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 22/02/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 180 días del 25%TNA y de 180 a 360 días del 26,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA y hasta 180 días del 39% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 26/02/2021 N° 10357/21 v. 26/02/2021

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN**

Se hace saber que en la Actuación SIGEA N° 17132-55-2018 que tramita ante esta ADUANA DE NEUQUEN que se ha ordenado notificarle la Providencia del 23/09/2020, obrante a fs. 31/32, cuyo texto se transcribe: "Habiéndose instruido sumario contencioso a fs. 27/28 mediante RESOL-2019-317-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI por la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 970 del Código Aduanero, CÓRRASE VISTA de las presentes actuaciones al Sr. GARRIDO KAIRUZ Mariano con DNI argentino N° 18.781.557 con domicilio en calle San Martín N° 1035, piso 11, dto. 49 de la localidad de Mendoza, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de 10 (diez) días hábiles administrativos de notificado, con más lo que corresponda adicionar por distancia (art. 1036 del Código Aduanero), se presente a estar a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer (conforme arts. 1001 / 1010, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código Aduanero). Se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 del Código Aduanero). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberán cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del Código Aduanero. SE HACE SABER al causante que se le imputa la presunta comisión de la infracción tipificada en el art. 970 del Código Aduanero, en función de lo establecido por la Resolución N° 2623/2009 (AFIP), toda vez que venció el plazo de permanencia del formulario de Admisión Temporal para Vehículos de Turistas N° H6845161 que amparaba el ingreso del vehículo marca Honda, dominio CFBR32, ingresado al país por el Sr. Garrido Kairuz el 24/06/2017 por el Paso Internacional Pino Hachado, y el interesado al momento del hecho contaba con radicación en el país. SE NOTIFICA al sumariado que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a la suma de \$ 153.204,42 (PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 42/100), como así también los tributos que gravan la importación a consumo del vehículo en infracción, cuyo importe asciende a U\$S 3.172,06 (DÓLARES TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON 06/100) por los conceptos de Derechos de Importación, Estadística e IVA y \$ 12.767,02 (PESOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 02/100) por los conceptos de IVA adicional e impuesto a las ganancias se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932 del Código Aduanero). La notificación de la presente produce los efectos del art. 794 del texto legal antes citado sobre los intereses que pudieren corresponder con relación al importe de los tributos reclamados. SE HACE SABER al imputado que atento lo dispuesto mediante Dictamen ANLE N° 04/96 del 18/03/1996 y su consecuente Dictamen ANAS N° 348/96 del 09/04/1996, y considerando que la mercadería de autos resulta de importación prohibida para consumo a la fecha de la infracción, podrá la parte - previo pago de la multa antes detallada - proceder a la reexportación del vehículo en infracción en el plazo de 5 (cinco) días de notificado acreditando fehacientemente tal circunstancia ante esta Aduana, en cuyo caso no corresponderá el pago de los tributos intimados en el párrafo anterior, todo ello BAJO APERCIBIMIENTO de aplicar en caso de incumplimiento, la pena de comiso prevista en el art. 970 ap. 2° del texto legal en trato. NOTIFÍQUESE."

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 26/02/2021 N° 10374/21 v. 26/02/2021

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN**

Se hace saber que en la Actuación SIGEA N° 17738-22-2016 que tramita ante esta ADUANA DE NEUQUEN que se ha ordenado notificarle la Providencia del 30/11/2020, obrante a fs. 14/15, cuyo texto se transcribe: "Habiéndose

instruido sumario contencioso a fs. 04/05, CÓRRASE VISTA de las presentes actuaciones a la Sra. VERGARA CRUZ Alejandrina Gloria, con Documento Nacional de Identidad N° 94.723.027 , con domicilio en calle Cañadita Alegre N° 375 de la localidad de Guaymallén, provincia de Mendoza, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de 10 (diez) días hábiles administrativos de notificada, con más lo que corresponda adicionar por distancia (art. 1036 del Código Aduanero) se presente a estar a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde de no comparecer (conforme arts. 1001 / 1010, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código Aduanero). Se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 del Código Aduanero). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberán cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del Código Aduanero. SE HACE SABER a la causante que se le imputa la presunta comisión de la infracción tipificada en el art. 977 del Código Aduanero, toda vez que la mercadería que intentaba ingresar al país el 21/07/2016 por el Paso Internacional Pino Hachado consistente en dos bolsos conteniendo gran cantidad de indumentaria no está permitida por el Régimen de Equipaje, por presumir respecto a esta por su especie, calidad y cantidad finalidad comercial. SE NOTIFICA a la sumariada que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a la suma de \$ 55.557,66 (PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 66/100) como así también de los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción, cuyo importe asciende a U\$S 1.183,71 (DÓLARES UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON 71/100) por los conceptos de Derechos de Importación, Estadística e IVA y \$ 9.826,39 (PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON 39/100) por los conceptos de IVA adicional e impuesto a las ganancias, se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932 del Código Aduanero). NOTIFÍQUESE.”.

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 26/02/2021 N° 10383/21 v. 26/02/2021

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN**

Se hace saber que en la Actuación SIGEA N° 17738-13-2016 que tramita ante esta ADUANA DE NEUQUEN que se ha ordenado notificarle la Providencia del 23/09/2020, obrante a fs. 16/17, cuyo texto se transcribe: “Habiéndose instruido sumario contencioso a fs. 04/05, CÓRRASE VISTA de las presentes actuaciones al Sr. MONTELPARE Milton Darío con Documento Nacional de Identidad N° 25.460.377 , con domicilio en chacra N° 142 de la localidad de General Roca, provincia de Río Negro, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de 10 (diez) días hábiles administrativos de notificado, con más lo que corresponda adicionar por distancia (art. 1036 del Código Aduanero) se presente a estar a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer (conforme arts. 1001 / 1010, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código Aduanero). Se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 del Código Aduanero). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberán cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del Código Aduanero. SE HACE SABER al causante que se le imputa la presunta comisión de la infracción tipificada en el art. 977 del Código Aduanero, toda vez que la mercadería que intentaba ingresar al país el 06 de Julio de 2016 por el Paso Internacional Pino Hachado consistente en dos bolsos conteniendo indumentaria no está permitida para ser ingresada por el Régimen de Equipaje. SE NOTIFICA al sumariado que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a la suma de \$ 33.889,48 (PESOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 48/100) como así también de los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción, cuyo importe asciende a U\$S 735,25 (DÓLARES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 25/100) por los conceptos de Derechos de Importación, Estadística e IVA y \$ 5.994,29 (PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 29/100) por los conceptos de IVA adicional e impuesto a las ganancias, se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932 del Código Aduanero). NOTIFÍQUESE.”.

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 26/02/2021 N° 10384/21 v. 26/02/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**ADUANA PASO DE LOS LIBRES**

ART. 417 DE LA LEY 22415 (CÓDIGO ADUANERO)

Departamento Aduana Paso de los Libres, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en conformidad con lo previsto por el Art 439 C.A. y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Colon N° 701 de la Localidad Paso de los Libres - Corrientes).- PEDRO A. PAWLUK – JEFE (I) DEPARTAMENTO ADUANA PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES.-

N°	SIGEA N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERIA
1	17428-287-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
2	17428-261-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	MOCHILA, BIJOUTERI, PANTALON, BASTONES SELFIE, BLISTER.
4	17428-260-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS, CAMPERAS, SUETER PARA DAMA, CAMPERA, MEDIAS.
5	17428-258-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CELULARES, FUNDAS DE ALMOHADA.
6	17428-255-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	FOCOS, ZAPATILLAS, ROLLOS DE SEDA, LINTERNAS, ENCENDEDORES, PENDRIVE, MEMORIAS, BATERIA PARA CELULAR, PROTECTOR DE PANTALLA, PROTETOR PARA CELULARES, CAMPERAS, CELULARES, RADIO PARLANTE.
7	17428-254-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
8	17428-253-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
9	17428-252-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	BLISTER DE ENCENDEDORES.
10	17428-251-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	BLISTER DE ENCENDEDORES.
11	17428-250-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CONJUNTOS KIMONOS Y CINTOS PARA KIMONOS.
12	12308-19-2015	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CARGADORES DE CELULARES, AURICULARES, BATERIA DE CELULARES, CELULARES, TARJETAS DE MEMORIAS, PENDRIVE, DISPLAY, CIGARRILLOS.
13	17428-8-2015	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
14	17428-9-2015	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ZAPATILLAS.
15	17428-387-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
16	17428-389-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PAQUETES DE REFRESCOS.
17	17428-391-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
18	17428-392-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
19	17428-399-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CUBRECAMA, JUEGOS DE SABANAS, CIGARRILLOS, ZAPATILLAS, CAMPERAS, TOHALLONES, TRAJES DE BAÑO, SUECO CHINELAS, CAMPERAS.
20	17428-416-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	GASEOSAS, CERVEZAS.
21	17428-22-2015	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	OJOTAS.
22	17428-28-2015	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
23	17428-24-2015	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
24	17428-21-2015	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
25	17428-293-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CAJAS VACIAS DE CELULARES, CELULARES.
26	17428-288-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
27	17428-285-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
28	17428-294-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
29	17428-372-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	RADIO PORTATIL, VIDEO MULTIMEDIA PORTATIL, STEREOS DVD, CAJAS VACIAS DE CELULARES.
30	17428-172-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	RELOJES, CARTERAS.
31	17428-174-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
32	17428-177-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
33	17428-320-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CAJAS DE CUBIERTOS.
34	17428-324-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
35	17428-349-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
36	17428-390-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	MANTAS, CELULARES.

N°	SIGEA N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERIA
37	17428-393-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS, REMERAS, BODI, MEDIAS DE BEBE, PELUCHE, BOMBACHA DE CAMPO, CUBIERTOS, POLLERAS, PANTALONES VAQUEROS, SHORT VAQUEROS, SABANAS, REMERAS DE FUTBOL, ZAPATILLAS.
38	17428-398-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CAJAS DE CUBIERTOS.
39	17428-400-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CAMPERAS, OJOTAS, PS4, CONTROLES INHALAMBRICOS DUAL SHOCK, GORRA DE BAÑO, BOTELLON, CAJAS DE CUBIERTOS, POTES DE PLASTICO, POTE DE PLASTICO,
40	17428-431-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	BIJOUTERIS, ZAPATILLAS, CAJAS DE CUBIERTOS.
41	17428-439-2019	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
42	17428-478-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
43	17428-479-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CARGADORES PARA CELULARES, CABLES USB.
44	17428-480-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	LUCES NAVIDEÑA, RELOJES.
45	17428-481-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR MASCULINA, CORPIÑOS, MEDIAS, MUSCULOSAS, CORTINAS, JUEGO DE SABANAS, VESTIDOS, FUNDAS PARA ALMOHADAS, TOALLAS DE MANO, BATA PARA BAÑO, CUBRECA, CALZAS FEMENINA.
46	17428-489-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	FUNDAS PARA CELULARES, PROTECTORES DE PANTALLA.
47	17428-491-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS, ANILLOS, AROS, PANTALLA PARA CELULARES.
48	17428-492-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CABLES USB, CARGADORES PARA CELULARES.
49	17428-493-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
50	17428-494-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CAMARAS FOTOGRAFICAS, OBJETIVOS, CORREAS PARA CAMARAS, CABLES CONECTORES, CABLES USB, BATERIAS PARA CAMARAS, ADAPTADORES PARA ENCHUFES, AURICULARES.
51	17428-495-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS, ZAPATILLAS.
52	17428-496-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
53	17428-498-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ZAPATILLAS, CASCOS, OJOTAS.
54	17428-499-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	LAMPARAS LED.
55	17428-500-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS, CELULARES.
56	17428-501-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PS4, CELULARES, MEMORIAS MICRO SD, BALANZAS, TESTERS, CABLES USB, KITS DESTORNILLADORES.
57	17428-502-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
58	17428-503-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	AURICULARES, CAJAS DE CELULARES VACIAS, SWITCH DIVISORES, DECODIFICADORES, CALULARES, CIGARRILLOS, BLISTERS.
59	17428-504-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
60	17428-505-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS, PUNTEROS LASER, CAJAS VACIAS, CELULARES, ZAPATILLAS, CAMISAS.
61	17428-509-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	BILLETERAS, CINTURONES.
62	17428-510-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CAMPERAS, ZAPATILLAS, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO.
63	17428-511-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ZAPATILLAS, MP3.
64	17428-512-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	RED DE PESCA, CARGADORES UNIVERSALES, MOCHILAS, MONEDEROS, CINTOS.
65	17428-521-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
66	17428-522-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	FUNDAS PARA CELULARES, CABLES USB, PROTECTORES DE PANTALLA, CARGADORES.
67	17428-523-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
68	17428-524-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS, NOTEBOOKS.
69	17428-525-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
70	17428-249-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	BASTONES SELFIES, ACCESORIOS.
71	17428-204-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CELULARES, PS4, CIGARRILLOS.
72	17428-205-2016	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ENCENDEDORES, LUZ DE EMERGENCIA, PILAS AAA, CIGARRILLOS, CAMPERAS.

Pedro Antonio Pawluk, Jefe de Departamento.

e. 26/02/2021 N° 10404/21 v. 26/02/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

### EDICTO

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que mas abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) TRES días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero - Ley 22.415.-

SC54 N°	CAUSANTE	DNI/CI	INF. ART. del C.A.	MULTA MÍNIMA \$	TRIBUTOS \$
46-2019/K	DORSAN S.R.L.	30-71043607-6	994	500.00	-----
47-2019/8	DORSAN S.R.L.	30-71043607-6	994	500.00	-----
256-2019/4	JULIO ALBERTO RODRIGUEZ	27.054.991	985	32.624,30	-----
276-2019/0	PAULO ELIAS SMOZEÑUK	16.003.030	985	22.489,12	-----
281-2019/8	JUAN MARCELO BOMPLAND	23.120.856	985	32.241,00	-----
282-2019/6	ALEJANDRO DARIO ZAYAS	36.412.174	985	102.480,41	-----
283-2019/4	ABEL SULIGOY IÑAKI	38.626.062	985	23.176,26	-----
287-2019/7	MIRNA ELIZABETH DOMINGUEZ	35.004.386	985	33.605,59	-----
289-2019/9	PAULO BAEZ	24.171.454	985	57.940,67	-----
291-2019/6	KEVIN DA LUZ	38.773.963	985	115.881,34	-----
03-2020/8	CARLOS RAMON FIGUEREDO	31.691.746	985	24.793,84	-----
05-2020/4	LIZ FABIANA CRISTALDO SANABRIA	95.095.425	985	94.452,73	-----
06-2020/2	ENZO AGUSTIN FIGUEREDO	43.618.545	985	148.763,03	-----
08-2020/9	JULIO COSME ORTEGA	13.875.277	985	26.188,54	-----
09-2020/7	CLEMENTINO FIGUEREDO BERTOLIN	13.459.701	985	88.549,43	-----
10-2020/6	MIGUEL DIAZ	21.305.912	985	17.829,04	-----
11-2020/4	JORGE RAMON ALBERTO LOMBARDO	14.241.097	985	49.754,50	-----
14-2020/4	HECTOR DAVID FRANCO	33.903.276	985	59.231,55	-----
15-2020/2	GLADYS NOEMI ROLON	18.265.308	985	47.785,18	-----
16-2020/0	LUCAS QUINTANA ACUÑA	94.782.890	985	19.114,07	-----
17-2020/9	ROSA MARIA DOLORES ASNEN	13.171.411	985	19.114,07	-----
23-2020/4	EVER ISRAEL FRANCO	13.170.296	987	34.804,49	-----
24-2020/2	NATALI REBECA SCHUDICKEN	37.801.548	987	104.554,00	-----
26-2020/9	EMANUEL ALEJANDRO DERFLER	33.313.382	985/7	66.727,22	-----
27-2020/7	DIEGO ARMANDO ARRUA ADORNO	94.680.833	985	237.243,97	-----
35-2020/9	JOSE LUIS MARTINEZ	16.866.768	987	40.549,81	-----
37-2020/5	NESTOR FREDDY ANTEZANA SANCHEZ	C.I. (BOLIV.) 7.269.843	987	63.711,24	-----
45-2020/7	GUSTAVO FABIAN GONZALEZ	27.233.606	985	23.320,92	-----
51-2020/2	MONICA BEATRIZ NAVARRO	16.417.469	985	130.341,06	-----
53-2020/9	ROSA ISABEL ALMEIDA	29.011.375	985	48.465,55	-----
56-2020/3	DELIA ROSANA TALAVERA	23.321.976	985	95.391,75	-----
70-2020/0	ANITA RUNISKI	21.724.410	985	63.440,54	-----
72-2020/7	OSWALDO PEREZ	16.785.089	985	47.785,18	-----
76-2020/K	YARI CARPES BOENO	C.I. BR.606804594	962	42.935,98	-----
77-2020/8	JOSE THEIS VANDERLEI	C.I. BR 5029094041	962	25.189,70	-----
78-2020/5	DIOSER SANTO OLIVEIRA	C.I. BR 1084882198	962	22.693,44	-----
107-2020-2	CARLOS MARTIN SOTO	22.680.060	987	32.649,59	---
118-2020-9	LIZ FABIANA CRISTALDO SANABRIA	95.095.425	985	55.657,83	---
119-2020-7	LIZ FABIANA CRISTALDO SANABRIA	95.095.425	985	43.289,43	---

SC54 N°	CAUSANTE	DNI/CI	INF. ART. del C.A.	MULTA MÍNIMA \$	TRIBUTOS \$
120-2020-6	LIZ FABIANA CRISTALDO SANABRIA	95.095.425	985	42.052,57	---
121-2020-4	LIZ FABIANA CRISTALDO SANABRIA	95.095.425	985	37.105,22	---
24-2021-0	MARTA ROSA CARDOZO	13.875.502	985	31.262,89	---
63-2021/5	ALFREDO RAMON BENITEZ PERALTA	C.I. PAR. 4.436.401	985	21.185,46	-----

SAN JAVIER, 25 DE FEBRERO DE 2.021

Silvio Yamil Boutet, Administrador de Aduana.

e. 26/02/2021 N° 10377/21 v. 26/02/2021

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

En virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1521, de fecha 1° de noviembre de 2004, modificado por el decreto N° 1867, de fecha 16 de octubre de 2014, y la Resolución N° 543, de fecha 26 de noviembre de 2015, del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se hace saber que el Comité establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, comunicó que el 19 de febrero de 2021 fueron suprimidas de la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida las entradas que se indican a continuación:

### A. Personas

QDi.138 Nombre: 1: SAID 2: BEN ABDELHAKIM 3: BEN OMAR 4: ALCHERIF. Nombre (en el alfabeto original):

في رشل ارمع نب ميكل ا دبع نب دي عس

Título: nd. Cargo: nd. Fecha de nacimiento: 25 ene. 1970. Lugar de nacimiento: Manzil Tmim, Túnez. Alias de buena calidad: a) Cherif Said nacido 25 ene. 1970 en Túnez b) Binhamoda Hokri nacido 25 ene. 1970 en Sosa, Túnez c) Hcrif Ataf nacido 25 ene. 1971 en Solisse, Túnez d) Bin Homoda Chokri nacido 25 ene. 1970 en Tunis, Túnez e) Atef Cherif nacido 12 dic. 1973 en Argelia f) Sherif Ataf nacido 12 dic. 1973 en Aras, Argelia g) Ataf Cherif Said nacido 12 dic. 1973 en Tunis, Túnez h) Cherif Said nacido 25 ene. 1970 en Tunis, Túnez i) Cherif Said nacido 12 dic. 1973 en Argelia. Alias de baja calidad: a) Djallal b) Youcef c) Abou Salman d) Said Tmimi. Nacionalidad: Túnez. Número de pasaporte: Túnez número M307968, expedido el 8 sept. 2001 (que caducó el 7 de septiembre de 2006). Número nacional de identidad: nd. Domicilio: Corso Lodi 59, Milan, Italia. Fecha de inclusión: 12 nov. 2003 (información modificada 20 dic. 2005, 21 dic. 2007, 30 ene. 2009, 16 mayo 2011, 6 dic. 2019, 10 sept. 2020). Otros datos: El nombre de la madre es Radhiyah Makki. El 7 de febrero de 2008 fue sentenciado a ocho años y diez meses de prisión por la Corte de Apelaciones de Milán (Italia) por pertenecer a una asociación terrorista. El 15 de enero de 2009 la sentencia fue confirmada por el Tribunal Supremo de Italia y se hizo definitiva en febrero de 2008. Deportado de Italia a Túnez el 27 de noviembre de 2013. La revisión realizada en cumplimiento de la resolución 1822 (2008) del Consejo de Seguridad concluyó el 6 de mayo de 2010. La revisión realizada en cumplimiento de la resolución 2368 (2017) del Consejo de Seguridad concluyó el 4 de diciembre de 2019. INTERPOL-UN Security Council Special Notice web link: <https://www.interpol.int/en/How-we-work/Notices/View-UN-Notices-Individuals>

QDi.362 Nombre: 1: EMRAH 2: ERDOGAN 3: nd 4: nd. Título: nd. Cargo: nd. Fecha de nacimiento: 2 feb. 1988. Lugar de nacimiento: Karlova, Turquía. Alias de buena calidad: nd. Alias de baja calidad: a) Imraan Al-Kurdy b) Imraan c) Imran d) Imran ibn Hassan e) Salahaddin El Kurdy f) Salahaddin Al Kudy g) Salahaddin Al-Kurdy h) Salah Aldin i) Sulaiman j) Ismatollah k) Ismatullah l) Ismatullah Al Kurdy. Nacionalidad: nd. Número de pasaporte: nd. Número nacional de identidad: Alemania documento de identidad C700RKL8R4, expedido el 18 feb. 2010 (fecha de vencimiento: 17 de febrero de 2016). Domicilio: prisión de Werl, Alemania (desde mayo de 2015). Fecha de inclusión: 30 nov. 2015. Otros datos: Excombatiente terrorista extranjero vinculado a Al-Qaida (QDe.004) en Waziristán del Norte (Pakistán) (2010-2011) y a Harakat al-Shabaab al-Mujaahidiin (Al-Shabaab) en Somalia (2011-2012). Condenado a siete años de prisión por el Tribunal Regional Superior de Frankfurt/Main (Alemania) en 2014. Descripción física: ojos de color marrón, pelo de color marrón, constitución fuerte, 92 kg de peso, 176 cm de estatura, marca de nacimiento en la parte derecha de la espalda. Nombre de la madre: Emine Erdogan. Nombre del padre: Sait Erdogan. INTERPOL-UN Security Council Special Notice web link: <https://www.interpol.int/en/How-we-work/Notices/View-UNNotices-Individuals>

Estas entradas se suprimieron después de que el Comité concluyera su consideración sobre dos peticiones de supresión recibidas a través de la oficina del Ombudsman creada en virtud de la resolución 1904 (2009), y el informe exhaustivo del Ombudsman sobre estas peticiones de supresión.

Por consiguiente, las sanciones de congelación de activos, prohibición de viajar y embargo de armas, establecidas en el párrafo 1 de la resolución 2368 (2017) del Consejo de Seguridad y aprobadas en arreglo del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, ya no se aplican a estas entradas.

Se puede consultar una versión actualizada de la lista consolidada de personas y entidades sujetas a sanciones, elaborada por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida en el siguiente enlace:

<https://www.cancilleria.gob.ar/es/politica-externa/seguridad-internacional/comite-de-sanciones/comite-de-sanciones-contr-el-eiil>

Una versión actualizada de la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas puede consultarse en el sitio web de la Cancillería en el siguiente enlace:

[https://www.cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/lista\\_consolidada\\_del\\_consejo\\_de\\_seguridad\\_de\\_las\\_naciones\\_unidas.pdf](https://www.cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/lista_consolidada_del_consejo_de_seguridad_de_las_naciones_unidas.pdf)

Ricardo Luis Bocalandro, Director, Dirección de Organismos Internacionales.

e. 26/02/2021 N° 10238/21 v. 26/02/2021

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2021- 188-APN- SSN#MEC Fecha: 24/02/2021

Visto el EX-2021-02655506-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE ACTUARIOS A CARGO ESTE ORGANISMO DE CONTROL, AL ACTUARIO D. LEONARDO LUIS NACCARATO (D.N.I. N° 31.954.026).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 26/02/2021 N° 10467/21 v. 26/02/2021

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2021-179-APN-SSN#MEC Fecha: 23/02/2021

Visto el EX-2019-99637220-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 21, 27, 30 y 34 DEL ESTATUTO SOCIAL DE MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2020.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 26/02/2021 N° 10229/21 v. 26/02/2021



## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 87/2021

#### RESOL-2021-87-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2021

VISTO el EX-2020-51656563- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 20 de noviembre de 2013, la asociación sindical "UNION DE CONDUCTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA", con domicilio en Av. Independencia N° 766 de CABA, solicitó la ampliación del ámbito de actuación territorial a la ciudad de Formosa, provincia de Formosa, con carácter de Inscripción Gremial, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial otorgada por Resolución N° 2259 de fecha 20 de octubre de 2014 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución N° 1132 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se aprueba el estatuto social en cuyo texto se encuentra reconocido en forma estatutaria como zona de actuación la totalidad de la Provincia de Formosa.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 21 inciso "b" de la Ley N° 23.551 y el Artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que obra en las presentes actuaciones, dictamen jurídico de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, aconsejando otorgar la ampliación con carácter de Inscripción Gremial solicitada por la entidad sindical.

Que la entidad mantendrá los ámbitos de actuación personal y territorial conforme fueron aprobados oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el artículo 7 del Decreto N° 467/88.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reconócese a la "UNION DE CONDUCTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA" con domicilio en Av. Independencia 766 de CABA, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial en ciudad de Formosa, de la Provincia de Formosa, respecto de los trabajadores en relación de dependencia que se desempeñen como conductores de vehículos automotores de transporte de pasajeros. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda

alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2°.- Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO de este Ministerio.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 26/02/2021 N° 10368/21 v. 26/02/2021

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida POCHETTINO, Ana Florencia (D.N.I. N° 31.942.085), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, vía email al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 24/02/2021 N° 9635/21 v. 26/02/2021

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida MIRET, Mónica Eloisa (D.N.I. N° 12.873.639), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 24/02/2021 N° 9638/21 v. 26/02/2021

#### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA

Se notifica a la firma ADANTI SOLAZZI Y CIA. S.A.C.I.F. lo expresado en la parte dispositiva de la DISPOSICIÓN ONC 14/2020, según el texto que a continuación se transcribe:

“LA TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Procédase a inscribir de oficio a la Empresa ADANTI SOLAZZI S.A. (CUIT N° 30-50244753- 6) en el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA, REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTAS de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2º inciso g) del “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y DE FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS” (T.O. 2021), aprobado como Anexo por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 16/2019 y su modificatoria, a fin de hacer efectiva la inscripción de la sanción de suspensión para contratar por el plazo de TRES (3) meses impuesta por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 102 de fecha 28 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la a la Empresa ADANTI SOLAZZI S.A. (CUIT N° 30-50244753-6) que contra la presente medida podrá interponer el recurso de reconsideración -que lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio- dentro de los DIEZ (10) días de notificado, conforme artículos 84 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), o bien podrá interponer recurso jerárquico dentro de los QUINCE (15) días de notificado, conforme artículos 89 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.

MARIA EUGENIA BERECIARTUA

TITULAR OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS”

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Liliana Martinez, Asistente Administrativa, Coordinación de Gestión Documental y Administrativa de Innovación Pública.

e. 25/02/2021 N° 9861/21 v. 01/03/2021

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

**nuevo  
coronavirus  
COVID-19**

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**